

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 135° PERÍODO LEGISLATIVO

25 de febrero de 2014

REUNIÓN Nro. 02 – 1ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** PABLO NICOLÁS MENDOZA

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**BISOONI**, Marcelo Fabián  
**FEDERIK**, Agustín Enrique  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel  
**MONJO**, María Claudia  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**RODRÍGUEZ**, María Felicitas  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío  
Diputados ausentes c/aviso  
**ALLENDE**, José Ángel  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Actas
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particulares

**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución al Municipio de Viale un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale. (Expte. Adm. Nro. 3.642)
- Proyecto de ley. Fijar el Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2014. (Expte. Adm. Nro. 3.643)

**Proyecto del Poder Ejecutivo**

- III – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 Tramo: Urdinarrain-RP Nro. 6”. (Expte. Nro. 20.184)

**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en carácter de donación un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia al Club Social, Cultural y Deportivo Ibicuy de la localidad de Ibicuy. (Expte. Nro. 20.187)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Cuenta General de Inversión del ejercicio correspondiente al año 2012, remitida por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 20.188)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Piedras Blancas, departamento La Paz, con destino al funcionamiento de la Escuela “Pablo Pedro Bardín”. (Expte. Nro. 20.189). Moción de sobre tabas (9). Consideración (12). Aprobado (13)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 3.818 en lo relativo a los requisitos de inscripción de los agentes de propaganda médica y a la suspensión de pleno derecho de la matrícula profesional. (Expte. Nro. 20.190)

- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- V – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad la construcción de retornos viales y colocación de teléfonos de emergencia, en la autovía de la Ruta Nacional Nro. 168, entre Paraná y Santa Fe. (Expte. Nro. 20.185)
- VI – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Derogar la Ley Nro. 10.270, referida a la reforma del Código Fiscal (TO 2006) y de la Ley Impositiva Nro. 9.622. (Expte. Nro. 20.186)
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar pesar por el fallecimiento del diputado nacional y ex gobernador de Santa Fe, Jorge Obeid. (Expte. Nro. 20.191). Moción de sobre tabas (11). Consideración (16). Sancionado (17)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la campaña de concientización, prevención y detección temprana de cáncer de piel “5 minutos pueden salvarte la vida”. (Expte. Nro. 20.192). Moción de sobre tabas (11). Consideración (16). Sancionado (17)
- IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la convocatoria de la Universidad Nacional de Entre Ríos a estudiantes para formar parte del plantel de alfabetizados dentro del Programa Encuentro de Alfabetización Inicial para Jóvenes y Adultos pertene-

ciente al Ministerio de Educación de la Nación. (Expte. Nro. 20.193). Moción de sobre tabas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

X – Proyecto de ley. Diputados Federik, Ullúa, Monge, Sosa, Rubio y diputada Rodríguez. Declarar el año 2014 como “Año del Bicentenario de la provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 20.194)

XI – Proyecto de ley. Diputados Federik, Ullúa, Monge, Sosa, Rubio y diputada Rodríguez. Modificar la Ley Nro. 9.140, referida al sistema de coparticipación del Fondo Especial para Salto Grande que administra la CAFESG. (Expte. Nro. 20.195)

XII – Pedido de informes. Diputados Federik, Ullúa, Monge, Sosa, Rubio y diputada Rodríguez. Sobre las razones por las cuáles no se han iniciado acciones legales contra el Estado nacional para reclamar la restitución del 15% de la coparticipación nacional de impuestos. (Expte. Nro. 20.196)

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación del “Programa de canasta de productos aptos para celíacos con precios controlados”. (Expte. Nro. 20.197). Moción de sobre tabas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Establecer que los supermercados, supermercados totales o hipermercados, autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, deberán exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo. (Expte. Nro. 20.198)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Rendir homenaje al dirigente gremial de Luz y Fuerza, Oscar Smith, al cumplirse el 11 de febrero un nuevo aniversario de su desaparición. (Expte. Nro. 20.199). Moción de sobre tabas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Schmunck. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución al Municipio de Viale un inmueble ubicado en el distrito Quebracho, ciudad de Viale. (Expte. Nro. 20.200)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Federik, Sosa, Rubio, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Modificar la ley Nro. 10.270, referido a la coparticipación de tributos a municipios. (Expte. Nro. 20.201)

XVIII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Modificar la Ley Nro. 9.114, equiparando a los jubilados y pensionados provinciales a los nacionales en cuanto al alcance del beneficio de inembargabilidad de sus haberes. (Expte. Nro. 20.202)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Federik, Ullúa, Rubio, Sosa, Monge y diputada Rodríguez. Instruir al Poder Ejecutivo a promover y tramitar una demanda en contra del Estado nacional, a fin de condenar a la Nación a abonar a la Provincia las sumas que correspondan por concepto de coparticipación tributaria federal. (Expte. Nro. 20.203)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Ullúa, Rubio, Monge y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue prioridad a la continuación de las obras de pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 51 entre Urdinarrain y Estación Parera, realice las obras de pavimentación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 51 entre Estación Parera y Larroque e instrumente acciones para evitar el aislamiento de la localidad de Irazusta. (Expte. Nro. 20.204)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Ullúa, Rubio, Monge y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo implemente un programa de saneamiento integral de las cuencas urbanas de las localidades ribereñas del río Uruguay. (Expte. Nro. 20.205)

XXII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Establecer el procedimiento electoral aplicable a las alianzas electorales de distrito o municipales para la selección de precandidatos. (Expte. Nro. 20.206)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Uranga. Instrumentar el procedimiento sancionatorio del personal dependiente del Estado provincial (sumario administrativo). (Expte. Nro. 20.207)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Federik, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo instruya a los legisladores nacionales de Entre Ríos para que impulsen en el Congreso de la Nación la coparticipación total del impuesto a los débitos y créditos bancarios. (Expte. Nro. 20.208)

XXV – Proyecto de ley. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Sosa, Monge y Ullúa. Modificar la Ley Nro. 6.879, ratificada por Ley Nro. 7.512 y modificada por Ley Nro. 8.916, referida a la exclusión del recargo sobre venta de energía eléctrica a asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, ONG, radiodifusoras y teledifusoras abiertas. (Expte. Nro. 20.209)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Sosa, Monge y Ullúa. Solicitar al Poder Ejecutivo instruya al Instituto Provincial del Cáncer para que comisione personal técnico-médico de su dependencia e intervenga en la investigación de los casos de cáncer registrados en la ciudad de San Salvador y su zona de influencia. (Expte. Nro. 20.210)

XXVII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Programa de Atención Preventiva de Salud Bucal. (Expte. Nro. 20.211)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Establecer con carácter obligatorio la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos. (Expte. Nro. 20.212)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Concertar con el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, el estudio comparativo del sistema de votación provincial entrerriano actual con el aplicado en Santa Fe, Córdoba y Salta. (Expte. Nro. 20.213)

XXX – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la “Campaña de difusión y prevención de trastornos alimentarios” a realizarse en escuelas de nivel primario y secundario de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.214). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

XXXI – Pedido de informes. Diputados Fontanetto, Federik y diputada Bargagna. Sobre la situación financiera, económica y patrimonial de la empresa creada por Ley Nro. 10.039 -planta frigorífica ex Vizental-. (Expte. Nro. 20.215)

XXXII – Proyecto de ley. Diputado Vázquez. Modificar la Ley Nro. 10.271 -Fe de Erratas-, sobre el “Programa de Atención a la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 20.216). Moción de sobre tablas (10). Consideración (14). Aprobado (15)

#### 8.- Homenajes

- Primer triunfo electoral del general Juan Domingo Perón
- Al doctor Néstor Carlos Kirchner
- Al general José de San Martín

18.- Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande. Creación. (Expte. Nro. 19.610). Consideración. Aprobado (19)

–En Paraná, a 25 de febrero de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10, dice el:

### 1

#### ASISTENCIA

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

### 2

#### APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

3

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar las inasistencias a la presente sesión de los señores diputados Allende y Darrichón.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se toma debida nota, señor diputado.

4

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Invito al señor diputado Antonio Julián Rubio a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

**ACTAS**

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Secretaría se dará lectura a las actas de la 1ª sesión de prórroga y de la sesión preparatoria del 135º Período Legislativo, celebradas el 17 de diciembre de 2013 y el 14 de febrero del corriente año, respectivamente.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se dan por aprobadas.

6

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES**

**a) Oficiales**

- El Ministerio de Salud acusa recibo de la resolución aprobada en sesión del 09/10/2013 por el cual se declara de interés legislativo “La semana del prematuro” realizada en la primera semana de octubre en todo el país. (Expte. Adm. Nro. 2.035)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.031)

- La Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por esta H. Cámara el 05/11/2013 por la que se expresa beneplácito ante la decisión de la Corte Suprema de Justicia de declarar la plena constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. (Expte. Adm. Nro. 3.627)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.089)

- La Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada el 19/11/2013, por la que se expresa beneplácito ante el hallazgo de documentos con planes de gobierno, fundamentos ideológicos y listas negras de la última dictadura militar en Argentina. (Expte. Adm. Nro. 3.870)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.106)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.270, por la que se incorpora artículos al Código Fiscal; y 10.271, por la que se crea el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.073)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 4.451 y 4.503 del 06/12/2013 por los cuales se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, incorporación de saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2012 de la Dirección Provincial de Vialidad y recaudación de fondos originados en inspecciones técnicas vehiculares, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.600)
- La Cámara de Senadores de la Provincia remite resolución aprobada en sesión del 03/12/2013, autoría del senador Taleb, por la que se declara de interés cultural y educativo el libro "30 años" autoría del senador Cresto. (Expte. Adm. Nro. 3.644)
- El Municipio de Sauce de Luna remite Resolución Nro. 005 del 12/12/2013 mediante la que se exhorta al Poder Ejecutivo provincial al cumplimiento del Artículo Nro. 246 de la Carta Magna, respecto del sistema de coparticipación impositiva obligatoria. (Expte. Adm. Nro. 3.660)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.272: por la que se declara de interés provincial la conmemoración del "Bicentenario de la Batalla del Espinillo"; 10.273, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en el departamento Uruguay, distrito Tala, Centro Rural de Población Tala, Colonia Santa Ana, para el funcionamiento de la Escuela Nro. 30 "Alejandro Aguado"; y 10.274, por la que se modifica el Artículo 53º del Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 -Orgánica del Poder Judicial- sobre la creación de una Cámara con asiento en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Adm. Nro. 3.763)
- El Concejo Deliberante de Crespo remite Ordenanza Nro. 58/13 del 22/11/2013, por la que se declara a la ciudad y su ejido libre de toda explotación y/o exploración de hidrocarburos no convencionales, mediante el sistema de fracturación hidráulica (fracking). (Expte. Adm. Nro. 3.766)
- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de San Jaime de la Frontera de un inmueble ubicado en el departamento Federación, distrito Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, para el funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 "Malvinas Argentinas". (Expte. Adm. Nro. 3.772)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.275; por la que se ratifica la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la planta urbana de Santa Ana, departamento Federación; 10.276; por la que se crea un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala, y actuará bajo la denominación de "Juzgado del Trabajo Nro. 3"; 10.277, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a favor del Municipio de Villa Urquiza un inmueble con cargo de destinarlo a la construcción de viviendas; 10.278, por la que se incorpora a continuación del Artículo 584º bis del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos un artículo referido a la subasta de vivienda única y permanente del deudor y su familia; y 10.279, por la que se establece la realización de un "Programa provincial de uso de la madera en todas las construcciones del Estado". (Expte. Nro. 3.775)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.673 del 17/12/2013, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante transferencia compensatoria de créditos por \$ 19.406.714 y una ampliación de crédito por \$ 18.000.000. (Expte. Adm. Nro. 3.785)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.964 del 30/12/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013 -Ley Nro. 10.178-, por \$ 540.846, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos. (Expte. Adm. Nro. 3.787)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.703 del 17/12/2013, por el que se ratifica el Convenio Nro. 105/2012 suscripto el 14/08/2012 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, para asistir a productores citrícolas declarados en desastre y/o emergencia agropecuaria, por \$ 30.000.000. (Expte. Adm. Nro. 3.794)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.700 del 17/12/2013, por el que se ratifica el Convenio Nro. 32/2012 suscripto el 16/05/2012 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Pesca y la Provincia de Entre Ríos, para el fortalecimiento financiero de la Cooperativa Tambe-ra de Gualeguaychú (COTAGÚ) por \$ 1.500.000. (Expte. Adm. Nro. 3.795)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.923 MPlyS del 27/12/2013, por el cual se ratifica el Convenio Único de Colaboración y Transferencia para el financiamiento de ejecución de obras en el marco del Programa "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", por un monto total de \$ 15.732.629,67 y se amplía el Presupuesto Ge-neral de la Administración provincial, Ejercicio 2013, por un importe de \$15.732.630. (Expte. Adm. Nro. 3.804)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 4.856/13 y 4.857/13 del 23/12/2013, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, en la Jurisdicción 25: Unidad Ejecutora Dirección Provincial de Viali-dad, por \$ 93.857.936 y por \$ 30.767.622. (Expte. Adm. Nro. 3.805)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.702/13 MP, por el que se ratifica el Conve-nio Nro. 246 suscripto el 19/12/2012 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de Entre Ríos, para el financiamiento de tres proyectos productivos por un total de \$ 10.000.000, referidos a la construcción de dos comedores de pescado a través de co-operativas integradas por trabajadores del río y sus familias, al proyecto de producción de leche en polvo y larga vida, y a la constitución de un fondo mediante el cual se brinde asistencia fi-nanciera a pequeños productores rurales. (Expte. Adm. Nro. 3.811)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 5.040 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Jus-ticia, Unidades Ejecutoras: Jefatura Central, Direcciones y Jefatura de Policía Departamentales, por \$ 57.300.000,00. (Expte. Adm. Nro. 3.817)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.669 GOB del 17/12/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, de la Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$ 11.953.640. (Expte. Adm. Nro. 3.823)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 5.024 del 30/12/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejer-cicio 2013, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Uni-dad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Ibicuy; por \$ 1.845.859,56. (Expte. Adm. Nro. 3.838)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 5.087 del 30/12/2013, por el que se ratifica el Convenio de Préstamo Subsidiario Nro. 141/12 en el marco del Convenio de Préstamo Nro. 713-AR celebrado entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), suscripto el 27 de septiembre de 2012 entre el ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, a través de cuyas once cláusulas se estable-cen los términos, objetivos y destino de la utilización del aporte reintegrable otorgado por el Go-bierno nacional por el importe total de U\$S 704.140 o su equivalente en pesos. (Expte. Adm. Nro. 3.877)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 142 del 07/02/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014 -Ley Nro. 10.269-, mediante ampliación de \$ 35.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Ju-risdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Ju-risdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Direc-ción Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 3.896)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/12/2013, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información también se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio. (Expte. Adm. Nro. 3.906)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Almará informa que por razones personales no podrá asistir a las sesiones de pró-rroga de los días 28, 29 y 30 de enero de 2014. (Expte. Adm. Nro. 3.825)

- El Bloque de la Unión Cívica Radical comunica que ha designado al diputado Federik como Presidente y al diputado Rubio como Vicepresidente del bloque para el próximo período legisla-tivo. (Expte. Adm. Nro. 3.888)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 002 comunica que en sesión preparatoria del 15/02/2014 ha designado para integrar su mesa directiva, correspondiente al 135º Período Legislativo, a la

senadora Ester González, como Vicepresidente 1º y al senador César Nelson Garcilazo como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 3.956)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 005 comunica que en sesión preparatoria del 15/02/2014 ha fijado los días y horas de sus próximas sesiones ordinarias para el 135º Período Legislativo de la siguiente manera: martes a la hora 20:00 y miércoles y jueves a la hora 11:00, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 3.957)

–Quedan enterados los señores diputados.

**b) Particulares**

- La Asociación Paranaense de Síndrome de Down (AsPaSiD) solicita la declaración de interés legislativo de las Jornadas “La patologización y medicalización de las infancias y adolescencias actuales y sus derechos en juego”. (Expte. Adm. Nro. 3.620)

- El Sindicato de Prensa de Entre Ríos comunica que resultó electo, el 06/12/2013, con mandato por cuatro años, el señor Juan Jorge Luna, trabajador de esta H. Cámara, en el cargo de Secretario Administrativo y de Actas. (Expte. Adm. Nro. 3.632)

- El Comité Ejecutivo de la Carrera Internacional “Cruce del río Uruguay” solicita se declare de interés legislativo la realización de la 3º carrera pedestre internacional denominada “Cruce del río Uruguay”, que une comunidades de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 3.853)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El doctor Roberto Aranguren se dirige en referencia al proyecto de ley de Fiscalía de Estado. (Expte. Adm. Nro. 3.759)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.698)

**PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO**

**III**

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.184)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 19 tramo Urdinarrain – Ruta Provincial Nro. 6, conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I, que forma parte de la presente.

El fundamento del presente proyecto, está dado en que de acuerdo a lo preceptuado en el 2º párrafo del Art. 2º de la Ley 6.467 de Expropiaciones, la declaración de utilidad pública se referirá a bienes determinados, pudiendo tratarse también genéricamente de bienes que sean necesarios para una obra, de un plan o un proyecto, en cuyo caso la declaración de utilidad pública se efectuará en base a informes técnicos y demás elementos en que se fundamenta la expropiación.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 19 – Tramo: Urdinarrain – RP Nro. 6, conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.



**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 02**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 25 de 2014**

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – GARCÍA.

Anexo I

Obra: Ruta Provincial Nro. 19 – Tramo Urdinarrain – RP Nro. 6.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento GUALEGUAYCHÚ - Ejido de URDINARRAIN						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
1	58.715	104530-8	PARODI de CASTROMAN, Alba Raquel	30/11/1994	125.569	
2	58.711	110265-0	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	21/02/1974	103.504	
3	58.698	90112-0	SIMONETTI, Juan Antonio	19/11/1964	77	3.170
4	47.173	80161-7	MOHLINGER, Alberto Orlando	20/06/1991	122.967	
5	58.696	116407-8	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	28/04/1978	109.577	
6	63.034	37889-6	SPIAZZI, Elida Beatriz	11/03/1992	123.441	
7	76.390	37569-3	SPIAZZI, Rosa Victoria	10/08/2009	138.767	
8	16.669	36720-9	BERARDO, Rolando José; BERARDO, Daiana María y BERARDO, Tania María 1/3 c/u	15/06/2000	123.442	
9	61.716	37568-4	RONCONI, Mabel Angélica y RONCONI, Stella Maris 50% c/u	25/11/2002	127.624	
10	61.715	140269-3	RONCONI de SCHMIDT, María Beatriz	29/06/1999	127.623	
11	61.714	140268-4	RONCONI de ACEVEDO, Alicia Carmen	29/06/1999	127.622	
12	53.634	131172-6	BERARDO, Rubén Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andrés 25% y BERARDO, Jorge Alberto 25%	14/07/1994	121.113	
13	58.694	90307-4	PAIS, Alberto Jesús; PAIS, María del Carmen; PAIS, Ángela Josefa; PAIS, María Graciana y PAIS, María Avelina 20% c/u	13/08/1998	128.437	
14	58.705	80119-4	BUSCHIAZZO, Graciela Blanca	14/11/2012	143.525	
15	58.702	90021-5	KREITZER, Mario Enrique	15/02/1979	3.799	

Departamento GUALEGUAYCHÚ - Distrito SAN ANTONIO						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
16	3.945	31700-0	BERARDO de GONZALO, María del Carmen	20/02/2003	1.791	
17	61.116	30822-4	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.046	
18	61.110	129525-9	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.047	
19	61.112	129526-8	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.048	
20	3.911	30824-2	BERARDO de GONZALO, María del Carmen	15/06/2000 20/02/2003	1.792	
21	62.137	141774-1	RONCONI, Horacio Ramón Francisco 29,746%; RONCONI, Diana María Rosa Ramona 13,081%; RONCONI, Mario José Ramón 29,746% y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 27,427%	17/11/2011	11.227	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 02**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 25 de 2014**

22	62.136	141773-2	RONCONI, Horacio Ramón Francisco; RONCONI, Mario José Ramón y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.226	
23	62.135	30794-3	RONCONI, Horacio Ramón Francisco; RONCONI, Mario José Ramón y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.225	
24	3.811	102494-1	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN, Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana María 1/10; ECKERDT, Emilio Héctor 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrián 1/40	28/12/1984 17/12/1986 19/07/2012	6.468	
25	3.812	101058-2	BERARDO, Rubén Virgilio 53,333%; PALACIOS, Ramón Donato 13,333 y PALACIOS, Ramón Alberto 33,333	26/07/1956 03/08/1981 20/02/2003	69	1092
					1.103	
26	2.747	128082-8	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN, Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana María 1/10; ECKERDT, Emilio Héctor 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrián 1/40	28/12/1984 17/12/1986 19/07/2012	6.466	
27	6.035	36098-9	DEMARIA, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	4.783	
28	15.878	37659-9	DEMARIA, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	3.288	
29	15.877	33815-7	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1997	5.644	
30	47.608	31568-8	GARBINO de PESCE, Alicia Estela y KRAUSE, María Eugenia 50% c/u	16/12/1985 25/07/1990 09/09/1999	6.771	
31	75.000	149204-2	MANGIN, Margarita Luisa	02/09/2011	10.758	
32	8.966	36993-1	IZAGUIRRE, Stella Maris	16/01/2008	10.669	
33	54.931	31607-0	LEDESMA, Carlos Abel Hipólito	03/01/1992	7.966	
34	16.013	100196-8	OBISPADO de GUALEGUAYCHÚ	02/06/1967	80	916
35	16.012	37733-4	LEDESMA, Pedro Roque	13/08/1993	8.190	
36	77.101	34350-6	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	11.094	
37	48.889	33483-6	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	7.135	
38	14.944	33857-3	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.604	
39	14.945	100070-7	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.605	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 02**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 25 de 2014**

40	6.545	31379-8	MARIAS del SUR Sociedad Anónima	09/06/2009	9.030
41	6.546	35759-0	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	9.440
42	23.391	31635-3	ANTOLA de PEROVICH, Suc. María de la Natividad	20/06/1921	34      249
43	23.421	106994-0	KRAUSE, Jacinto 50%; GHIGLIONE, José Luis 25% y RONCONI, Mario José Ramón 25%	17/12/2010	5.944
44	22.306	107602-1	PEROVICH, Manuel Victorio	09/02/2009	10.812
45	16.165	31570-3	KRAUSER, Jacinto	18/06/1975	2.195
46			PROPIETARIO DESCONOCIDO 1		
47	3.927	34501-6	FERRER, Francisco Alberto 9/16; FERRER, Olga Ramona 1/16; FERRER, Carlos Manuel 1/16; FERRER, Sandra Roxana 5/16 y FERRER, Guillermo Santos 5/16	05/02/1990 30/12/2009	7.754
48	3.919	36.336-8	PATT, Silvia Ester; PATT, Juan Carlos y PATT, Martha Elsa 1/3 c/u	04/07/2006	5.088
49	7.816	147596-3	TORRES, María Dolores	05/01/2007	10.579
50	59.398	137793-3	TORRE, Eclio Rito	26/12/2002	9.808
51	19.487	30818-1	SPIAZZI, Berta Eufemia; SPIAZZI, Beatriz Marina y SPIAZZI, Miguel Ángel 33,33% c/u	07/09/2009	10858
52	68.058	102688-6	FERRER, Segundo Marcelino	05/12/2003	9.965
53	10.806	34000-2	TORRE, Eclio Rito	14/07/1960	8.977
54	35.537	34076-5	TORRE, Eclio Rito	21/08/1978	3.559
55	19.916	30762-9	TORRE, Sala Paulina	25/12/2002	8.137
56	82.308	101190-5	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715
57	82.309	155388-7	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715
58	51.654	31702-8	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1997	7.049
59	64.960	31669-0	BERARDO, Rubén Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andrés 25% y BERARDO, Jorge ALBERTO 25%	15/06/2000 25/02/2004	9.421
60	42.426	118526-8	MOHR, Norberto Ricardo 42,75%; MOHR, Jorge Mauricio 42,75% y MOHR de FRITZLER, Mariana Lucrecia 14,50%	05/10/1990	6.939
61	42.427	118527-7	DANERI, Luis Avelino	04/12/1987	7.330

Departamento TALA - Distrito SAUCE al SUR						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
62	9.553	101870-5	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1946	12	556
63	781	101526-3	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2006	302	
64	1.935	101525-6	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2006	303	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 02**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 25 de 2014**

65	1.936	32750-9	VASALLO de BRUGO, Ana Lucia y Otro	09/05/1905	22	214
66	10.635	31290-3	CARRARA, Carlos Daniel 58,941%; FARIAS, Adriana Raquel 20.543%; CARRARA, Leonela Anahí 10,271% y CARRARA, Jorge Alejandro 10,271%	25/09/1989 28/10/1993 27/11/2007	1.205	
67	14.041	107343-2	LOZANO Cipriano (Poseedor)			
68	9.706	104038-8	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1946	12	556
69	12.039	105893-0	PAREDES, Telmo Emiliano (Poseedor)			
70	10.286	31507-0	ARANDA, Ramón Adolfo	09/05/1984	1.036	
71	14.797	108311-4	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.141	
72	14.796	108299-9	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.140	
73	4.734	33674-7	PAREDES, Telmo Emiliano	09/09/1986 18/02/1987	2.615	
74	5.675	30606-3	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.949	
75	419	33753-7	YEHLE, Alicia	09/06/1964	30	482
76			YEHLE, Bruno Carlos	10/11/1942	8	265 vta
77	18.976	111868-9	FUCA, Adrián Gastón y FUCA, Cristian Alberto 50% c/u	18/08/2010	4.164	
78	5.857	31603-7	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1981	2.088	
79	7.270	102485-6	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1981	2.089	
80	7.269	100185-5	KROGER, Hugo Natalio del Rosario 89,90% y KROGER, Claudio Javier 10,10%	12/02/1988	2.857	
81		32449-4	CONTRERA, Juan de Dios	26/06/1945	11	291
82	16.482	30739-4	KROGER de FRACAROLI, Mirta Estela 50%; CANTONI, Fabricio Ramón 12,50%; CANTONI, María Julia 12,50%; CANTONI, Damian Luis 12,50% y CANTONI, Bruno Alonso 12,50%	14/07/1998	3.504	
83	20.147	112694-1	GODOY, Lucila Restituta	08/06/1946	12	207
84	12.420	31725-6	SOSA, Julio Ramón	06/03/2003	2.081	
85	16.560	30728-8	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004	3.514	
86	5.103	31437-8	SOSA, Julio Ramón 69,84107% y VIOLENTEIRA, Mónica Gabriela 30,15893%	06/03/2003	968	
87	21.918	31215-0	VOLTENTIERA, Mónica Gabriela	28/11/2012	4.663	
88	6.563	30313-4	PALTENGHI, Raúl Alberto y PALTENGHI, Rubén Omar 50% c/u	23/04/1986	2.662	
89	18.305	30030-2	PALTENGHI, Armando Jacinto	30/01/2006	4.039	
90	18.304	111436-8	PALTENGHI, Waldo Antonio	30/01/2006	4.038	
91	15.613	31036-7	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	3.284	
92	13.373	31035-8	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	2.661	
93	13.374	31187-9	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	2.665	
94	7.583	32268-3	PALTENGHI, Raúl Alberto y PALTENGHI, Rubén Omar 50% c/u	19/04/2000	3.628	
95	407	32415-7	MAROZZINI, Jorge Walter	20/05/2009	4.369	
96	406	31680-6	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009	948	
97	16.630	30.276	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004	3.596	
98	9.912	31686-0	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009	944	
99	9.909	31668-4	MAROZZINI, Graciela Noemí	04/10/2012	947	
100	314	30769-5	PALTENGHI, Sergio María	06/10/1995	2.664	
101	19.019	111971-6	GIOVANETTI, Mariana Ricarda	26/12/1973 11/06/2007	4.126	
102	19.018	30705-7	ESTALLO, Jorge Nelson	19/03/2009	4.127	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 02**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 25 de 2014**

103	405	32940-8	MAROZZINI, Estela María y MAROZZINI, María Yolanda 50% c/u	04/06/1971	37	370/7
104	7.934	30747-3	MAROZZINI, Imelda Lucrecia 99,6526%; MAROZZINI, Darío Valentín 0,0579%; DE LOS SANTOS, Santos Edicto 0,0579%; TURINETTO; Jorge Adolfo 0,0579%; MAROZZINI, José María 0,0579%; RIVERO, Antonio Roque 0,0579%; PALTENGHI, Raúl Alberto 0,02895% y PALTENGHI, Rubén Omar 0,02895%	05/10/1979 23/04/1986 04/10/2012	1.661	
105	4.231	33511-5	PALTENGHI, Sergio María	06/10/1995	2.666	
106	4.229	32640-9	CAMPOSTRINI, Pedro Feliciano	20/03/1961	27	164
107	4.255	33567-4	MAROZZINI, Héctor Daniel	26/08/1963	29	449
108	6.625	102861-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.946	
109	6.624	33562-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.948	
110	9.876	32299-3	BATTISTELLA, Ramón Giordano (Poseedor)			
111	13.627	107444-0	DE LOS SANTOS, Bienvenido Patricio	26/12/1957	23	62
112	15.513	109403-9	BRUTTI, Graciela del Carmen	05/06/2012	3.315	
113	14.835	31558-4	DE LOS SANTOS, Griselda Margarita; DE LOS SANTOS, Silvia Mabel; DE LOS SANTOS, Mirta Beatriz y DE LOS SANTOS, Nilda Raquel 25% c/u	02/06/1992	3.131	
114	4.136	31554-8	BATISTELLA, Juan Carlos	30/03/1992	3.126	
115	15.512	100795-0	PALTENGHI, Norma Beatriz	14/07/1998	3.314	
116	7.883	102809-0	ANSA o ANZA de SARASOLA, Ángela	07/01/1935	48	18
117	8.362	30823-6	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	270	
118	8.361	31266-4	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	318	
119	14.519	32319-0	FINOCCHIO, Zulma Lujan	14/04/2009	3.030	
120	8.818	32683-4	RIVERO, Antonio Santiago	21/09/1990	427	

Departamento TALA - Ejido Mansilla						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
121	18.241	31368-5	SARASOLA, Julio Antonio Heriberto	20/07/2009	108.834	
122	9.191	30998-3	LESCANO, Orlando Edsel 89,757% y LESCANO, Mónico Bonifacio 10,243%	16/07/1974 26/06/2008	706	
123	11.553	105596-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1.489	
124	10.020	30742-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo 6/9 y LESCANO, Blanca Azucena 3/9	03/03/1976 03/01/2009 09/02/2009 31/03/2010	1.044	
125	11.552	30048-1	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1.488	
126	8.944	104153-0	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	655	
127	12.865	31785-4	LESCANO, Carmen	04/06/1943	9	146
128	25	30909-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/07/2003	103.782	
129	519	30969-1	BATISTELLA, Ramón Giordano	24/04/1975	868	
130	15.059	100209-8	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.359	
131	11.073	30877-7	LAGUNA, Luis Oscar	11/10/1983	102.413	
132	522	31970-2	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2.011	107.337	
133	523	100225-6	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.338	
134	14.632	108119-0	GONZALEZ GREY, Federico Eduardo	30/03/1999	106.892	

-A la Comisión de Legislación General.

**IV  
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY  
(Expte. Nro. 20.187)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Poder Ejecutivo provincial a ceder en carácter de donación el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos al Club Social, Cultural y Deportivo Ibicuy, de la localidad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, con Personería Jurídica Nro.1.529, siendo sus datos catastrales los siguientes: Partida Nro.73.004-1, Plano Nro.102.299, Matrícula Nro.123.984, planta urbana y que consta de una superficie de Un mil siete con cuarenta y dos metros cuadrados (1.007,42 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio al Club Social, Cultural y Deportivo Ibicuy.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de diciembre de 2013.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(Expte. Nro. 20.188)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio correspondiente al año 2012, remitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el Artículo 122, inciso 13) de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de diciembre de 2013.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

**PROYECTO DE LEY  
(Expte. Nro. 20.189)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la firma Tuyango SAIC del departamento La Paz, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 22.852, Matrícula Nro. 3653, Partida Provincial Nro. 116.263 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Alcaráz Segundo, Municipio de Piedras Blancas, planta urbana, manzana 25, con domicilio parcelario en avenida Tuyango Nro. 920, con una superficie de cinco mil seiscientos noventa metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (5.690,85 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes límites y linderos:  
Norte: Recta 1-2 de rumbo N 81° 27' E de 144,00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia;

Este: Tramo curvo de desarrollo 2-3 de 37,70 m, ángulo al centro de 37° 50' y radio de 57,10 m, lindando con calle del Benteveo;

Sur: Recta 3-4 de rumbo S 79° 27' O de 150,00 m lindando con avenida Tuyango;

Qeste: Recta 4-5 de rumbo N 10° 33' O de 10,00 m y tramo curvo de desarrollo 5-1 de 36,75 m, ángulo al centro de 61° 56' y radio de 34 m lindando con calle La Paloma con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 47 "Pablo Pedro Bardín" del departamento La Paz.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de diciembre de 2013.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.190)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 180° de la Ley Nro. 3.818, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 180°: Para inscribirse como Agente de Propaganda Médica, el aspirante deberá:

- a) Presentar el título habilitante de nivel terciario, que cuente con validez nacional y que se encuentre debidamente legalizado;
- b) Adjuntar el programa de estudios respectivo, que corresponda a una carrera profesional con duración mínima de tres años;
- c) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en la provincia de Entre Ríos, cuando la misma hubiere sido continua e inmediatamente anterior a la inscripción;
- d) Acreditar una residencia mínima de tres (3) años en la provincia de Entre Ríos, cuando la misma hubiere sido discontinua.

Cumplidos los requisitos especificados precedentemente, el Ministerio de Salud de la Provincia, por intermedio del área pertinente, inscribirá a los Agentes de Propaganda Médica en un registro que se llevará a tal fin y les otorgará un certificado de matrícula y credencial profesional.”

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como Artículo 180° bis de la Ley Nro. 3.818, el siguiente:

“Artículo 180° bis: La matrícula profesional del Agente de Propaganda Médica quedará suspendida de pleno derecho cuando:

- a) El agente pasare a desempeñar cargos que importen el ejercicio de una función jerárquica dentro del laboratorio donde presta servicios;
- b) El agente ejerciere funciones de representación o distribución y tuviere bajo su dependencia a otros agentes de propaganda médica para el desempeño de las mismas.

La suspensión de matrícula será por el lapso de tiempo del desempeño de dichas funciones.”

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de diciembre de 2013.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 20.216 y los proyectos de resolución en los expedientes 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214; que sean comunicados los pedidos de informes en los expedientes 20.196 y 20.215, porque cuentan con las firmas requeridas por la Constitución; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

## V

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.185)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad, para que a través del ministerio correspondiente, inste al organismo nacional competente a que interceda y emprenda las obras de infraestructura necesarias para la construcción de retornos viales y teléfonos de emergencia SOS diseminados a lo largo del trazado de la autovía de la Ruta Nacional Nro. 168, en dirección a la ciudad de Paraná y la ciudad de Santa Fe, que permitan hacer más segura la circulación de los vehículos y beneficiar al conglomerado compuesto por las capitales de Entre Ríos y Santa Fe, que se inscribe en el corredor bioceánico central del país.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALMARÁ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De senda a autovía, el camino que delinea la Ruta Nacional Nro. 168, reafirma su identidad de corredor bioceánico que une Brasil con Chile, rozando en su paso la región del litoral.

La Ruta Nacional Nro.168 es una autovía argentina asfaltada con calzada dividida, que se encuentra en el este de la provincia de Santa Fe, y que se extiende desde la intersección con la RN 11, en la ciudad de Santa Fe y la cabecera santafesina del Túnel Subfluvial, y que conduce a la capital de la provincia de Entre Ríos.

La Autovía Nro. 168, representa una conexión de vital importancia para el desarrollo de la región centro y posee relevancia por su ubicación estratégica dentro del corredor bioceánico central, que conecta las ciudades de Porto Alegre (Brasil) con el puerto de Coquimbo (Chile).

La transformación de la Ruta Nacional Nro. 168 en autovía, comenzó sus obras en julio de 2007, y fue inaugurada a finales del año 2010, demandando una inversión de aproximadamente 247 millones de pesos al Gobierno nacional.

A diario más de 8.000 vehículos recorren el camino que une las capitales de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe. Destacando que las personas que transitan la autovía habitualmente, lo hacen para desarrollar sus actividades comerciales, académicas, turísticas y de diversa índole.

La autovía de la Ruta Nacional Nro. 168 que va desde el río Colastiné al acceso al Túnel Subfluvial, demandó la construcción de una nueva calzada de dos carriles sobre 7 kilómetros, pavimentación de banquetas y repavimentación de la anterior traza para unificar las condiciones de transitabilidad, la duplicación de todos los puentes que en total suman 2 kilómetros, la construcción de desagües para los tiempos de crecientes, aliviadores, un viaducto sobre el



río Colastiné de 526 metros de largo, un ingreso al atracadero de la balsa y 7 kilómetros de terraplenes. Del mismo modo, se demarcó horizontalmente y se colocaron cerca de 500 luminarias, con el tendido de provisión eléctrica para todo el sistema, rubro en la obra que demandó unos 16 millones de pesos de inversión.

Si bien, se logró concretar con esfuerzo esta mega obra tan esperada por todos, observamos en la Autovía Nro. 168 Paraná-Santa Fe que no se contemplaron la construcción e identificación de retornos viales ni sistemas telefónicos de emergencia SOS para advertir accidentes o atención al usuario en la misma.

Existe actualmente, en las inmediaciones del atracadero de la balsa, un cruce sobre nivel que permite el retorno a Santa Fe exclusivamente de los camiones provenientes de Paraná, aunque éste no contempla el retorno para vehículos de menores ejes que transitan por la misma.

Los vehículos de emergencia, como es el caso de las ambulancias, que frente a la situación de un accidente, siniestro y/o contingencia no cuentan con una vía alternativa o de retorno accesible y rápido para acudir al lugar, ni de teléfonos de emergencia SOS para comunicarse.

No hay dudas de que quienes transitan por esta autovía, al carecer de retornos viales o vías alternativas para contingencias, se encuentran imposibilitados de regresar en la dirección contraria a la cual se dirigían, si así lo necesitaren hacer o en caso de emergencias, accidentes, fallas técnicas, etc. Dando lugar a los conductores, en algunos casos, a que incurran en infracciones y maniobras peligrosas para poder retornar poniendo en riesgos sus vidas y las de otros conductores que circulan por los carriles de la Autovía.

En tal sentido es necesario, para evitar la siniestralidad vial de los vehículos que transitan la Autovía Nro. 168, que las autoridades nacionales competentes emprendan las obras de infraestructura necesarias y asuman la responsabilidad de encontrar una solución en resguardo no sólo de la seguridad vial sino de las vidas humanas que se suelen afectar.

La autovía de la Ruta Nacional Nro. 168, es un proyecto estratégico que aumenta la conectividad y accesibilidad, mejorando el movimiento de bienes y personas, es por tal motivo que debe proporcionar las mejores condiciones de seguridad vial para favorecer las sinergias y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras con el objeto de incrementar el desarrollo económico y social de la región y todo el corredor bioceánico central.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**VI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.186)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Derógase la Ley Nro. 10.270 de reforma tributaria en todas sus partes.

**ARTÍCULO 2º.**- Las diferencias en el importe de los impuestos que se pagaren por aplicación de la Ley Nro. 10.270 serán consideradas créditos a favor del contribuyente y se descontarán en la próxima liquidación del impuesto.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

BARGAGNA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto proponemos a nuestros pares sancionar la íntegra derogación de la Ley Nro. 10.270.

Nuestra pretensión encuentra sólidos fundamentos que la justifican, ya que la mencionada ley, por su falla congénita, el vaciamiento y apartamiento de fines -tanto de aquellos enun-

ciados en la exposición de motivos como de los que puso de manifiesto el Gobierno- y por los efectos antipopulares que acarreará, es irregular, inmotivada y contraria a los intereses del pueblo de la provincia.

#### Génesis de la Ley 10.270

A propuesta del Poder Ejecutivo y sobre tablas, el 17/12/2014 se sancionó la ley de reforma al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

El proyecto estuvo precedido por el reclamo salarial de las fuerzas de seguridad, desarrollado en un contexto de violencia, que concluyó el 09/12/2014 con la firma de un Acta-Acuerdo, en la ciudad de Concordia, entre el Gobernador de la Provincia y referentes de la Policía.

De inmediato, los dirigentes de UPCN y de ATE también reclamaron mejoras salariales acompañando con su presencia el debate de la ley.

Al cabo de unos días, el Ministro de Gobierno y el Procurador del STJER reconocen públicamente que el acuerdo suscripto en Concordia por el Gobernador, dadas las circunstancias en las que fue celebrado, no era válido.

Es así que el Decreto Nro.1/2014 Gob en lugar de aprobar el acuerdo suscripto por el gobernador Urribarri y miembros de las fuerzas policiales del 09/12/2013 toma otro camino, disponiendo elevar el valor del plus por mayor seguridad, el plus riesgo y peligrosidad y porcentaje del adicional por responsabilidad funcional y el pago único de un complemento extraordinario no remunerativo no bonificable.

En cuanto a la negociación salarial con los gremios estatales, convocada para el 6 de enero del corriente año, el Gobierno ha decidido su postergación.

#### Nulidad del acuerdo que comprometía aumentos salariales a la Policía de la Provincia.

La principal explicación que dio el oficialismo para impulsar el proyecto de reforma (luego Ley 10.270) -obligando a la Cámara de Diputados a darle un tratamiento "express" y con total ignorancia del texto por parte de la oposición- era la necesidad del Gobierno de recaudar para pagar los aumentos convenidos en el Acta-Acuerdo suscripta por aquel con los referentes de las fuerzas policiales, en Concordia, el 09/12/2013, luego de tres días de saqueos, quite de colaboración y violentas medidas de fuerza que son de público conocimiento.

Con posterioridad a la sanción de la ley de reforma, el Gobierno decidió no cumplir el acuerdo celebrado el 09/12/2013 debido a que se lo consideró nulo.

De hecho, después de varias declaraciones públicas del Ministro de Gobierno y del Procurador del STJER en las que manifestaban el vicio invalidante del acto firmado por el Gobernador, tal convenio no se cumplió, y por ello no se pagaron los aumentos convenidos.

El Procurador del STJER, doctor Jorge Amílcar García, declaró a la prensa que: "Penalmente, el acuerdo es prueba del delito, del chantaje a punta de pistola en el sentido de que se extorsionó, se forzó un arreglo a partir de la situación que reinaba en las calles. Así las cosas, el Acta no tiene ninguna consecuencia jurídica, es ilegítima, nula, independientemente de lo que administrativamente se resuelva con relación a los aumentos allí contemplados" (El Diario, Paraná, 2/01/2014).

A posteriori, el Ministro de Gobierno, Adrián Bahl, hizo público que: "el Acta es incongruente, nula, viciada, y forzadas las circunstancias de tal suerte que nunca va a tener la legalidad ni la fuerza suficiente que tienen los instrumentos legales". (Análisis Digital; 18/01/2014).

El propio Gobernador, reconoció: "fue un momento de tensión extrema donde todos fuimos conscientes de que estábamos en el terreno del delito, pero había que tomar una decisión. Yo tenía la Constitución, las leyes, la justicia lista para ocupar su rol, pero sentí que no me servían. Pensé en la gente y no me arrepiento de lo que hice". (Uno, Paraná, 3/01/2014).

La valoración coincidente sobre la nulidad del acuerdo es confirmada por el Jefe del Gabinete del Gobierno nacional, Jorge Capitanich, quien consideró públicamente que "la firma de las actas con los policías en varias provincias -incluida Entre Ríos- habían sido producto de la extorsión por parte de las fuerzas de seguridad hacia las autoridades políticas". (Diario UNO, Paraná, 3/01/2014).

En su lugar, el 02/01/2014, el Gobernador dicta el Decreto 01/2014 (Expte. Nro. 1.533.067) mediante el cual modifica el plus por mayor seguridad y el plus por riesgo y peligrosidad y dispone el pago de un "complemento extraordinario no remunerativo de pago único" y de una "asignación especial, no remunerativa, no bonificable, de pago único" a los agentes y retirados de las fuerzas de seguridad.

Es decir: Ley 10.270, en realidad, es inmotivada e injustificada.

Quita de atribuciones a la Legislatura. Oposición a lo que manda la Constitución provincial.

En consecuencia, por el bien de la Provincia, corresponde desandar el camino hecho de modo irregular y atropellando la Legislatura, a quien la Constitución otorgó de modo exclusivo la atribución de dictar la legislación impositiva “observando lo dispuesto por el Artículo 79 (Artículo 122 inc. 7) de la C.P.) es decir, eliminando paulatinamente los impuestos que recaigan sobre los artículos de primera necesidad, como es el caso del impuesto a los ingresos brutos, directiva que en la Ley 10.270 se contradice abiertamente.

Y, si aún desaparecida la urgencia, existiere empeño por parte del Gobierno en reformar el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no cabe otro camino que hacerlo interesando a la Legislatura, su ámbito natural y constitucional de debate y decisión, para que, previas consultas, análisis y estudios en las respectivas comisiones de ambas Cámaras, formalice una normativa que satisfaga los intereses generales y cumpla con lo ordenado por la Constitución provincial.

La finalidad recaudatoria que indican los fundamentos del proyecto y ordenada por el Artículo 23° de la Ley 10.270 no se corresponde con la realidad de los hechos.

Según los fundamentos del proyecto y lo ordenado por el Artículo 23° de la Ley 10.270 la “mayor recaudación” conseguida por esta reforma está destinada “como contribución al financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 inc. 12) de la Constitución de Entre Ríos”.

Aquellos argumentos y esta disposición de la Ley 10.270 no se condicen con la realidad de los hechos ni con el discurso del Gobierno.

Ni el Gobernador, ni el Ministro de Gobierno, ni los diputados del oficialismo en el recinto, ni el Presidente de la Caja de Jubilaciones, en fin, ningún funcionario hasta hoy ha mencionado que el destino del dinero recaudado por la Ley 10.270 será financiar la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

El propio Gobernador, aludiendo a la Ley 10.270 es “una reforma integral que une criterios de redistribución de la riqueza pero que asume el compromiso de una reducción del gasto.” (El Diario; 18/12/2013).

Si esto fuese cierto, es decir, si hubiera un compromiso de reducir el gasto público en todo aquello superfluo o innecesario, no se comprende entonces cuál es la razón de una mayor presión fiscal.

#### Tergiversación del documento presentado por la CTA.

Los fundamentos de la Ley 10.270 expresan que la reforma se basó en el documento que la CTA le acercara al Gobierno.

Esta afirmación no es sincera.

Sin bien existe algún correlato entre la propuesta de reforma impositiva de la CTA y la reforma fiscal introducida por la Ley 10.270, lo cierto es que ésta última no se compadece con lo planteado por la CTA en el documento respectivo.

Como explicaremos, esta nueva ley “express” sancionada de manera irregular y sumamente desprolija, incrementa todas las alícuotas y extiende a un universo mayor de contribuyentes la obligación de pago de impuesto a los ingresos brutos, abarcando actividades que antes estaban exentas e inclusive otras que desaparecieron o están prohibidas.

En verdad la CTA presentó al Gobierno un trabajo por el que pretende revisar el esquema impositivo de la Provincia para adecuarlo al contexto regional (Región Centro mas CABA y Provincia de Buenos Aires) y transformarlo en “progresivo”.

En este documento la CTA analiza solamente el impuesto sobre los ingresos brutos. Nada dice sobre los demás impuestos provinciales. Tampoco se expide al respecto.

La propuesta de la CTA, en lo que atañe al impuesto sobre los ingresos brutos realiza un análisis superficial basado en que otras provincias aplicaban mayores alícuotas por lo que, a modo de espejo, plantea que Entre Ríos debería equipararse.

La CTA no analiza el impuesto en sí, su génesis, su aplicación distorsiva (efecto cascada), su base imponible general, sin distinguir rentabilidad, su incidencia sobre el consumidor final, (que es quien termina soportando la acumulación de todas las etapas de comercialización), etcétera.

El otro parámetro de esta propuesta de la CTA es que considera que el incremento de alícuotas a las empresas formadoras de precios (mono u oligopólicas) no generará aumento de precios de los productos.

Este último es un argumento cándido, pueril y el Gobierno debió tener presente esta falla de análisis de la CTA si realmente estaba en su ánimo “redistribuir la riqueza” para que “paquen más los que más tienen y menos los que menos tienen”.

Justamente esos grandes operadores de la economía argentina tienen la capacidad administrativa suficiente como para determinar en qué provincia tienen posibilidades ciertas de incrementar los precios por el aumento de la alícuota provincial.

Esto ya lo han hecho (y sin dudas lo volverán a hacer, incluso incorporando a la factura la diferencia del impuesto con una leyenda alusiva).

Otro aspecto endeble del “aporte de la CTA” -que un estudio serio del Gobierno debería haber descartado- es la utilización de la información estadística del Indec, cuando esta información ha sido reiteradamente desacreditada a partir de la manipulación del organismo por el Gobierno nacional, que lo ha destruido, al punto de no tenerse en cuenta ni por los sindicatos ni por las negociaciones paritarias.

En cuanto a las entidades representativas de los productores rurales, tampoco fueron consultadas situación que no ha hecho más que aumentar la conflictividad existente entre pequeños y medianos productores rurales y el Gobierno (El campo volvió a las rutas con la presión tributaria; La Nación, 18/01/2014).

Por todo ello, está claro que no existe justificativo que avale la continuidad de la vigencia de una reforma tributaria vaciada de motivación y además, contraria a los genuinos intereses generales del pueblo de la provincia.

No es cierto que por esta ley pagarán más lo que más tienen y menos los que menos tienen. La principal fuente de recaudación de la Ley 10.270 es el impuesto a los ingresos brutos.

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto indirecto al consumo cuyo hecho generador es el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria o profesión, oficio, negocio, locaciones de obras, bienes o servicios, etcétera.

La base para el cálculo de este impuesto son las sumas devengadas por las ventas de productos o de mercancías, por la remuneración o compensación de servicios o por la retribución de la actividad ejercida.

Es un tributo que provoca los efectos conocidos como “cascada” o “piramidación”, porque se aplica sobre las actividades y etapas sin que exista crédito por el impuesto pagado en las instancias anteriores de la cadena productiva. Es decir, se va acumulando al precio final que paga el consumidor, cliente, usuario.

Es un impuesto que provoca distorsión de precios, incentiva la integración artificial de actividades y afecta la competitividad de los bienes producidos localmente, entre otros efectos negativos.

De acuerdo a la Ley 10.270 pagan este tributo: 1) comercio; 2) industria; 3) profesiones; 4) oficios; 5) negocios; 6) todo tipo de locación (de bienes muebles o inmuebles, obra o servicios); 7) cualquier otra actividad; 8) la compra de productos agropecuarios; 9) el fraccionamiento y venta de inmuebles en lotes; 10) las explotaciones agropecuarias; 11) las explotaciones mineras, forestales e ictícolas; 12) las comisiones, bonificaciones, actividades financieras de los bancos y de las entidades bancarias.

Según datos oficiales obtenidos de la página web de la ATER, el porcentual en el total de la recaudación por impuesto a los ingresos brutos en la Provincia ha sido el siguiente:

marzo 2013: 50%

abril 2013: 39%;

mayo 2013: 57%;

junio 2013: 62%;

julio 2013: 49%;

agosto 2013: 61%;

septiembre 2013: 60%;

octubre 2013: 48%;

(noviembre y diciembre 2013 no están informados).

Los impuestos que le siguen en importancia de recaudación son: inmobiliario, automotor, sellos, Ley 4.035 y Ley 8.336 al ejercicio de profesiones liberales.

La Ley 10.270 al acentuar la recaudación en este impuesto aumentando las alícuotas y ampliando el universo de contribuyentes y actividades atrapadas por la obligación fiscal -tal el caso de las actividades agropecuarias- se manifiesta indiscutidamente regresiva, desde que se-

guirá siendo la principal fuente de recaudación del Gobierno, pese a las características que tiene, a los efectos negativos que provoca en la economía local, en el bolsillo de los trabajadores y de los pequeños y medianos productores, comerciantes e industriales y a que es claramente contradictoria a lo dispuesto por el Artículo 79 de la Constitución provincial.

Mayor recaudación por la Ley Nro. 4.035 sin motivación plausible.

Cuando presentamos nuestro proyecto de reforma a la Ley Nro. 4.035 y creación del boleto estudiantil al proponer la forma de subvencionarlo por parte del Estado provincial hicimos hincapié en la tendencia de una disminución constante del número de beneficiarios debido a que se ha venido produciendo una disminución de interesados orientados hacia pensiones otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, cuyos importes son varias veces superiores a los que reconoce el Estado provincial a través de esta ley.

Esto determina que gran parte de lo recaudado por aplicación de esta ley se destine año a año a Rentas Generales.

Así, de las contribuciones a la seguridad social Ley Nro. 4037:

En el Ejercicio 2010:

El total del crédito fue de: \$ 94.027.163,00

Se ejecutó: \$ 37.909.984,58

Pasaron a Rentas Generales: \$ 56.117.178,64

En el Ejercicio 2011:

El total del crédito fue de: \$ 143.629.819,00

Se ejecutó: \$ 50.493.688,00

Pasaron a Rentas Generales: \$ 93.576.922,00

En el Ejercicio 2012:

El total del crédito fue de: \$ 188.583.699,00

Se ejecutó: \$ 54.945.308,00

Pasaron a Rentas Generales: \$ 138.495.956,00

Hacia finales del 2013 la cantidad no utilizada que se volcó a rentas generales superaba los \$ 200.000.000,00.

De modo que no existe una motivación real que amerite aumentar al 3% el aporte del empleador por cada empleado con el fin de recaudar para constituir el fondo de la Ley 4.035 ya que ese fondo no se utiliza para los fines que se recauda.

Errores de la Ley Nro. 10.270

La Ley Nro. 10.270 es fruto de la más peligrosa improvisación. Ha sido tan irreflexivamente escrita y analizada por quien la propuso (el Gobierno) y tan poco examinada por el oficialismo (que le dio sanción) que se incluyó dentro de las actividades generadoras de tributo a los cabarets, dancings y “establecimientos análogos” y a las AFJP (Artículo 8º: “Servicios de esparcimiento” y “Servicios financieros y otros servicios”).

En el primer caso, esas actividades se encuentran prohibidas por la Ley Nro. 10.186 -recientemente sancionada por esta Legislatura- ya que prima facie constituyen ámbitos que generan condiciones para la trata de personas.

En cuanto a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) cuya actividad fue reconocida por la Ley Nro. 24.241 de Reforma Previsional sancionada en el año 1993, fueron eliminadas por la Ley Nro. 26.425 (2008) que puso fin al sistema de capitalización luego de un escandaloso vaciamiento del país.

La falta de consenso real y oportuno con los sectores del trabajo, el comercio y la producción genera una fuerte resistencia al aumento de la carga impositiva.

La reforma de la Ley Impositiva y del Código Fiscal con el objetivo de aumentar la recaudación en el marco de una economía inflacionaria y sin haber previamente consensuado con los actores del trabajo y de la economía de la Provincia precipita una fuerte resistencia que merece ser atendida ya que se traduce en una innegable pérdida de gobernabilidad.

El 24 de enero de este año la Federación Económica de Entre Ríos puso de manifiesto con dureza una serie de objeciones justificadas a la Ley Nro. 10.270, principalmente en lo que respecta al impuesto a los ingresos brutos cuyo efecto cascada provoca un aumento real de la inflación y el licuamiento de ingresos.

El 25 de enero la Mesa de Enlace Agropecuaria de Entre Ríos reclama una inmediata reunión con el Gobernador y la derogación de la Ley Nro. 10.270 en tanto crea una sobrecarga injustificada de impuestos a los pequeños y medianos productores rurales ante la elevación de

las alícuotas de Ingresos Brutos y un adicional sobre el impuesto inmobiliario y automotor que se agregan al IVA y a otra serie de impuestos altamente gravosos percibidos por la Nación.

Aun cuando se incrementen los haberes del sector estatal, lo cierto y verdadero es que esta reforma impositiva les quitará lo que reciban como remuneración a todos los trabajadores, ya que serán ellos en definitiva quienes pagarán los platos rotos de la descarga de ingresos brutos en los productos de la canasta familiar, transporte, servicios, salud y otros gastos ordinarios necesarios para la subsistencia.

La Ley Nro. 10.270, sancionada de modo impropio, sin un previo análisis concienzudo en cuanto a sus alcances, efectos y resultados y bajo un procedimiento que vulnera la función y las atribuciones de la Legislatura proporcionalmente les saca más a los que menos ganan y a los que menos tienen.

Sería trascendente que el Gobierno provincial, en lugar de optar por hacer ajustar el cinturón a la sociedad entrerriana reclame al Gobierno de la Nación la coparticipación que le corresponde recibir a Entre Ríos por los estimados 40 mil millones anuales que salen de la Provincia en pago del IVA y otros impuestos nacionales.

Las condiciones están dadas para que el señor Gobernador convoque a paritarias y una vez celebradas, previo análisis de las previsiones presupuestarias y de las posibilidades de transferencias compensatorias, recién entonces, si fuese necesario aumentar la recaudación, cite previamente a una mesa de diálogo a las entidades gremiales, rurales, comerciales e industriales de la Provincia para consensuar con todos los sectores del trabajo y de la producción una reforma tributaria que sea oportuna y adecuada.

Por todo ello, instamos a los señores diputados dar aprobación al presente proyecto.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**VII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.191)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar pesar por el fallecimiento del diputado nacional y ex gobernador de la provincia de Santa Fe Jorge Obeid, acaecido el 28 de enero de 2014. Además, de haber sido una figura política de relevancia a nivel provincial y nacional, había nacido en nuestra provincia en la localidad de Diamante.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Jorge Obeid nacido el 24 de noviembre de 1947 en Diamante, provincia de Entre Ríos y junto con su esposa, Elba Inés Kemer, tuvo cinco hijos. Ingeniero químico, egresado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral, fue docente entre 1972 y 1976. Desde muy joven militó en la Juventud Peronista, de la que fue jefe de la Regional II, cargo al que renunció en 1974.

Tras el golpe militar de 1976 se debió exiliar en Perú, de donde regresó poco después por razones familiares, oportunidad en que fue detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo nacional.

Militó en la Juventud Peronista en los años 70, ocupó su primer cargo electivo en el período 1987-1991, como concejal de la ciudad de Santa Fe, tras lo cual se impuso en las elecciones a intendente, función que ejerció entre 1991 y 1995. La jefatura comunal fue el paso previo a su primera gobernación de la provincia, cargo al que accedió al ganar los comicios de 1995.

Al dejar la Casa Gris, en 1999, se trasladó al Congreso nacional para ser diputado por su provincia en el período 1999-2003. En 2003 fue elegido nuevamente para ocupar la primera Magistratura provincial.

Su carrera política lo llevó nuevamente al Congreso, donde volvió a ocupar una banca en la Cámara de Diputados entre 2007 y 2011 tras encabezar la lista de candidatos del Frente para la Victoria. En 2013 fue el primer candidato a diputado nacional por el FPV, por lo cual juró su tercer mandato como legislador nacional el 10 de diciembre del año pasado.

A nivel partidario ocupó diversos cargos, tanto en el Partido Justicialista de su provincia como a nivel nacional. Además, durante su gestión al frente del municipio santafesino fue elegido Presidente de la Federación Argentina de Municipios (FAM) (1992-1993), y fue miembro informante de la entidad en la Comisión de Federalismo de la Convención Reformadora de la Constitución (1994).

Hemos perdido un dirigente político de una valía incalculable, nos deja su modelo de lucha y perseverancia por una sociedad más justa, más equitativa y su legado debemos resaltarlo para que nuestros jóvenes se puedan reflejar en el ejemplo de este entrerriano luchador incansable que se entregó a la política en post de sus semejantes.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**VIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.192)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la campaña de concientización, prevención y detección temprana de cáncer de piel “5 minutos pueden salvarte la vida” que organiza la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (LALCEC) la misma brindará atención gratuita a personas que no cuenten con cobertura médica durante los días 10 al 13 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante el 10 al 13 de febrero de 2014, la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (LALCEC) brindará atención gratuita a personas que no cuenten con cobertura médica en la campaña de concientización, prevención y detección temprana de cáncer de piel “5 minutos pueden salvarte la vida” que organiza la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (LALCEC) con el auspicio de Bristol-Myers Squibb, llegará a Gualeguaychú.

La campaña tiene como objetivo incorporar hábitos saludables que sólo requieren cinco minutos, pero que pueden ayudar a salvar una vida. Por esta razón, la campaña se llevará a cabo de forma itinerante poniendo a disposición el camión móvil de LALCEC que brindará atención gratuita a aquellas personas que no cuenten con cobertura médica.

La mencionada campaña comenzó en enero y continuará todo febrero a través del camión móvil que visitará seis localidades de nuestro país. Su objetivo es concientizar a la población sobre el cáncer de piel y el tipo más agresivo, el melanoma, que detectado a tiempo es curable. Según datos del Ministerio de Salud, el cáncer de piel se produce en su mayoría, en nueve de cada diez casos, debido a la exposición al sol.

En la información se ofrece una serie de consejos en un idioma práctico y amigable, como horarios de exposición al sol, tipo y número de factores de protección solar, etcétera. Reconocimiento de los lunares para detectar cualquier cambio en su forma, tamaño o color, realización de auto examen de la piel, etcétera.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**IX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.193)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar beneplácito por la nueva convocatoria de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) destinada a jóvenes universitarios que quieran participar de actividades de alfabetización en diferentes barrios de Paraná durante todo el 2014, el mismo se desarrolla dentro del Programa Encuentro de Alfabetización Inicial para Jóvenes y Adultos que pertenece al Ministerio de Educación de la Nación que llega a la provincia a través del Consejo General de Educación (CGE).

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde el 2011 la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) se plegó al Programa Encuentro de Alfabetización Inicial para Jóvenes y Adultos que pertenece al Ministerio de Educación de la Nación que llega a la provincia a través del Consejo General de Educación (CGE). Ahora la Universidad renueva la convocatoria e invita a estudiantes de distintas carreras a formar parte del plantel de alfabetizadores para este 2014.

En dicho espacio, surge como un intento de aportar las herramientas y los instrumentos que la Universidad brinda para restaurar una deuda histórica con los jóvenes y adultos a los que se les ha negado la posibilidad de acceder al sistema educativo formal. Y tiene como finalidad el objetivo de incluirlos e integrarlos a la cultura escrita de la comunidad, desde un paradigma que reconozca, reivindique y revalorice los conocimientos y saberes culturales, orales, que las personas fueron construyendo a lo largo de su vida. Se piensa entonces a la alfabetización como una de las tantas instancias de educación, que no se agota en la escuela ni en las instituciones formales", explicó la coordinadora del Programa de Alfabetización de la UNER.

En la actualidad funcionan seis centros de alfabetización que dependen de la UNER, de los cuales cinco están instalados en Paraná y uno en Gualaguaychú. Cada centro está compuesto por un alfabetizador y un promedio de seis alfabetizandos. En total hay 45 alfabetizandos participando en estos centros que comenzaron en septiembre del año pasado. Los contenidos se basan en lectoescritura básica y contenidos iniciales en matemáticas, siguiéndole dos meses más de acompañamiento y preparación para la continuidad de estudios en el sistema formal o bien para la vida laboral.

A cargo de la coordinación del Programa de Alfabetización de la UNER, se encuentra la señora Elisa Deluca.

Se sabe que iniciativas como esta generan espacios de intercambio recíproco de saberes y aprendizajes entre alfabetizadores y alfabetizandos. Las instancias de alfabetización están destinadas a todas aquellas personas mayores de 15 años que quieran aprender a leer y escribir, y que por razones particulares han abandonado la escuela o no han asistido nunca. Tienen una duración de seis meses, con encuentros de cuatro a seis horas por semana que son administrados y coordinados por los alfabetizadores en consenso con sus respectivos grupos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui



**X**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.194)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Declárase el año 2014 como el año del bicentenario de la provincia de Entre Ríos. A tal fin impónese la leyenda “2014: Año del Bicentenario de la provincia de Entre Ríos” como leyenda oficial, a estamparse en toda la documentación y papelería oficial de cada uno de los ministerios, secretarías, direcciones y demás oficinas o departamentos, de la Administración Pública provincial como asimismo en los entes descentralizados y autárquicos del Estado provincial.

**ARTÍCULO 2º.**- El Consejo General de Educación propiciará la realización de un acto conmemorativo en todas las escuelas primarias de la provincia, el día 10 de septiembre, alusivo al bicentenario de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

FEDERIK – RUBIO – ULLÚA – SOSA – MONGE –RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 10 de septiembre del año 1814 y mediante decreto del Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata don Gervasio Posadas se creaba la provincia de Entre Ríos, cuyo Artículo 1º rezaba “el territorio del Entre Ríos con todos sus pueblos formará desde hoy en adelante una provincia del Estado con la denominación de Provincia del Entre Ríos...”, fijándose por entonces su capital en la entonces Villa de Concepción del Uruguay.

El inicio del año 2014 resulta propicio para recordar la creación de nuestro territorio provincial como una nueva entidad político-administrativa que sería -a la postre- un punto agonal en el proceso de organización nacional iniciado en 1853 con la sanción de la Constitución nacional y el final de la guerra interna que enfrentara al interior con Buenos Aires.

La conmemoración de sus 200 años debe ser la base cultural en todo el presente año, resultando un homenaje oportuno la impresión de la leyenda que así lo recuerda en toda la documentación oficial del Gobierno provincial, extendiendo la invitación al Poder Judicial para que adhiera a la iniciativa.

Agustín E. Federik – Antonio J. Rubio – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa –  
Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Legislación General.

**XI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.195)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Agrégase a la Ley 9.140 el Artículo 4º bis, 4º ter y 4º quater cuyas respectivas redacciones contendrán los siguientes textos:

“Artículo 4º bis: Dispónese la coparticipación directa, diaria y automática del 20% (veinte por ciento) del Fondo Especial de Salto Grande a que alude el Artículo 3º a favor de los municipios, comunas y juntas de gobierno ubicados en la región de Salto Grande y zonas de influencia comprendidos en forma proporcional al nivel de desarrollo integral y sustentable de cada uno de ellos y de acuerdo a los porcentajes que defina el Poder Ejecutivo”

“Artículo 4º ter: Los fondos coparticipados sólo podrán afectarse por los municipios, comunas y juntas de gobierno a la ejecución de obras de infraestructura viales, sanitarias, vivienda y educativas y adquisición de bienes de capital, estándole prohibido su destino a gastos corrientes. Dichos fondos se consideran recursos afectados y serán inembargables”.

“Artículo 4º quater: Cada municipio, comuna y junta de gobierno beneficiario de los fondos deberá rendir y justificar documentalmente cuenta del uso de los recursos utilizados conforme las Ley de Contabilidad 5.140 y de Obras Públicas 6.351 y sus modificatorias. El incumplimiento de esta obligación de rendir cuentas o su cumplimiento deficiente será causal de suspensión automática de la remisión de los fondos. La remisión de los fondos será informada a la Comisión Bicameral que se crea por el Artículo 6º de la presente”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

FEDERIK – MONGE – SOSA – ULLÚA – RUBIO – RODRÍGUEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa legislativa que formalizamos tiene por finalidad someter una parte del Fondo Especial para Salto Grande que administra la CAFESG a un sistema de coparticipación entre las corporaciones que integran los departamentos directamente ligados o influenciados por la región de Salto Grande, en el entendimiento de que resulta necesario una distribución equitativa, proporcionada y reglada de tales recursos.

La Ley 9.140 fue sancionada en 1998 para darle un cauce legal a los aportes provenientes del excedente de la explotación del complejo hidroeléctrico de Salto Grande y que constituye para Entre Ríos el 67,5% de su total merced al Acta Acuerdo suscripta entre la Nación y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones el 07 de abril de 1998 y que fuera ratificado mediante Ley Nacional 24.954 (BO 13/05/98). Para ello se creó la CAFESG o “Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande” como un ente autárquico dependiente del Poder Ejecutivo encargada de administrar los recursos girados por la Nación.

Entre las misiones y aplicación de tales fondos la ley se traza como objetivo el de “lograr el desarrollo integral y sustentable de la Provincia de Entre Ríos” (Art. 4º inc. d Ley 9.140), el que sólo puede materializarse mediante la formulación de un mecanismo de participación equilibrada y proporcional de una porción de esa masa de recursos, destinados equitativamente a cada municipio, comuna y junta de gobierno comprendida en la región afectada por la re- presa y su zona de influencia.

La propuesta apunta a la distribución del 20% del total del Fondo Especial para Salto Grande, aplicando un giro diario, automático y directo a favor de las entidades político-administrativas señaladas, quedando el remanente del 80% de dichos fondos en manos de la CAFESG quien liberará los mismos a través de proyectos aprobados por el directorio conforme los criterios de eficiencia/conveniencia y demás recaudos como lo viene realizando en la actualidad.

De esta manera se evita cualquier sospecha de parcialidad, favoritismo, inequidad y arbitrariedad en la asignación de recursos, adjudicación de obras, liberación de fondos con fines ajenos y toda maniobra que pueda beneficiar a algunos municipios y comunas en perjuicio o postergación de otras.

El proyecto intenta asimismo asegurar la autonomía municipal consagrada en el Artículo 231 de la Constitución provincial, dotando a estas comunidades de mayores recursos garantizados por ley que les permitan cumplir sus competencias y funciones sin sujeción a la aprobación previa de proyectos por una autoridad extraña a su propia existencia, aunque sujetos al republicano deber de rendir cuentas de todo cuanto se invierta en las obras que definen su destino.

Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

### XII PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.196)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Cuáles han sido las razones por las cuales no se han iniciado hasta el momento acciones legales contra el Estado nacional para reclamar la restitución del 15% de la coparticipación nacional de impuestos cedidas desde la firma de los pactos fiscales con la Nación para financiar el déficit del sistema previsional nacional de reparto e indebidamente retenido desde la estatización de las AFJP dispuesta mediante Ley Nro. 26.425 en 2008.

FEDERIK – SOSA – ULLÚA – MONGE – RUBIO – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.197)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para solicitarle que disponga que a través del Ministerio de la Producción se cree el "Programa de canasta de productos aptos para celíacos con precios controlados", en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitarle al Poder Ejecutivo provincial que dicha canasta de productos aptos para celíacos con precios controlados, sean preferentemente elaborados en la provincia de Entre Ríos, y en consenso con las distintas ONG de la provincia que entiendan en el tema.

**ARTÍCULO 3º.-** Requerirle al Poder Ejecutivo provincial que para el cumplimiento de lo anteriormente solicitado que actúe como órgano de control de esta canasta de productos aptos para celíacos con precios controlados, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente del la Secretaria de Industria y Comercio de la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

RUBIO – SOSA – ULLÚA – MONGE – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La enfermedad celíaca (intolerancia al gluten total y permanente) es una patología que toma afección en el intestino debido a la sensibilidad a ciertas proteínas producidas en el gluten que se encuentran en algunos cereales. Que este trastorno surge de la interacción de factores genéticos y ambientales y que la expresión clínica depende del consumo de los cereales que producen la atrofia, como el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC). Debiendo evitarse todos aquellos productos que los contengan, como único tratamiento.

Según estadísticas, uno de cada 100 argentinos es celíaco, aunque no esté diagnosticado y aunque no tenga los síntomas clásicos. Por eso se considera que unos 400.000 argentinos presentan la enfermedad y sólo 25.000 están debidamente diagnosticados.

En Entre Ríos se estiman entre 10.000 y 15.000 personas afectadas siendo el 1% de la población total, que el Estado solo cuenta con un registro de 1.000 personas que reciben una escasa ayuda alimentaria de \$ 130 (la canasta de alimentos para un celíaco ronda los \$ 2.000 mensuales).

Por lo demás se estima que el 10% de la población padece de la intolerancia al gluten (sin llegar a tener el diagnóstico de celiaquía).

Que el 80% de los alimentos industrializados en nuestro país contiene gluten, aunque las etiquetas, en su mayoría, no lo menciona lo que conlleva un alto riesgo porque tan sólo 10 miligramos de gluten enferma a quien es celíaco.

Un celíaco puede comer en estado natural frutas, verduras, carnes, lácteos, arroz, maíz, mandioca, quinoa. Con estos cuatro últimos cereales se elaboran harinas o almidones para reemplazar la harina de trigo y producir panificados seguros.

Que dicha enfermedad auto inmune se puede llevar únicamente adelante a través de los alimentos libres de TACC y a un alto costo, y dado que esta patología no está considerada en este programa por lo cual los entrerrianos que la padecen quedan al margen de programa de precios controlados.

Por todo lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge –  
María F. Rodríguez.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.198)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Los comercios habilitados y centros de atención pública, personas físicas o jurídicas, ubicados en el ámbito de la provincia (supermercados, supermercados totales o hipermercados, y autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos), deberán:

- a) Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final (indicando cantidad de cuotas, si no es pago contado). Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios.
- b) Indicar en los rótulos de los productos de venta al peso envasados, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.
- c) Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en el registro de la Provincia y/o ciudad, con sus teléfonos y domicilios; el domicilio y teléfono de la autoridad de aplicación; los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse denuncias, reclamos o sugerencias atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.
- e) Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que estos coincidan con los exhibidos en las góndolas.
- f) En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento.

**ARTÍCULO 2º.**- Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías y los sectores de elaboración de comidas y fiambrierías que funcionan en los establecimientos comerciales definidos en el Artículo 1º deberán exhibir mediante carteleras de forma destacada y legible, por unidad de venta y de peso, de los cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrierías.

**ARTÍCULO 3º.**- Será autoridad de aplicación, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, a los efectos de esta ley y de las Leyes Nacionales Nros. 22.802 de Lealtad Comercial la cual controla de exhibición de precios de los productos puestos a disposición para el consumo y 24.240 de Defensa del Consumidor con su modificatoria 26.361 que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines.

**ARTÍCULO 4º.**- La autoridad de aplicación determinará qué tipo de establecimientos definidos en el Artículo 1º deberán instalar lectoras de código de barras a fin de informar a los consumidores acerca del precio, marca y cantidad. La existencia de las mismas, será puesta en conocimiento de los clientes mediante adecuada información y señalización gráfica.

**ARTÍCULO 5º.**- Verificada la existencia de infracciones a la presente ley, sus autores se hacen pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales Nros. 22.802 de Lealtad Comercial

y 24.240 de Defensa del Consumidor, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme el procedimiento establecido o que establezca la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.**- El Poder Ejecutivo provincial invitará a municipios y comunas a adecuar su legislación a la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.**- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la República Argentina el Artículo 42 de la Constitución nacional señala: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”.

En nuestra provincia el Artículo 30 de la Constitución provincial señala: “Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados.

Las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios.

Estos derechos son protegidos, controlados y su prestación regulada por un ente provincial o municipal. La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios. Existiendo organismos de defensa del consumidor en los municipios, éstos ejercerán las funciones en su jurisdicción.

El Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente.”

Por su parte la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (24.240) en el Artículo 4º determina que “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión.”

La Provincia de Entre Ríos, se rige con la Ley Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional 24.240 y su modificatoria 26.361, y el organismo de Defensa del Consumidor depende de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción de la Provincia. Fue creado con el fin de proteger los derechos y velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que hayan sido dictadas para proteger al consumidor o usuario.

Su función es controlar y monitorear las relaciones de consumo, educar, asesorar y brindar al consumidor la información necesaria para que tenga un consumo eficiente y responsable respaldado por la legislación vigente.

Si bien en el marco normativo contamos con leyes de avanzada en materia de protección de derechos de los consumidores y usuarios con jerarquía constitucional, en la práctica no se verifica de manera satisfactoria ésta protección.

Es básico para actuar libremente en cuanto al consumo de una mercadería o producto conocer el precio cierto y final de la misma, y la legislación debe establecer procedimientos eficaces para la prevención, la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y solución de conflictos, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en la defensa efectiva de sus derechos por encontrarse, en la mayoría de los casos, en una situación de desventaja respecto del vendedor o prestador.

Convencido que este proyecto pretende garantizar una mejor calidad de vida de todos los entrerrianos, intereso a los demás señores diputados acompañen esta iniciativa.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Legislación General.

**XV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.199)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Rendir homenaje al cumplirse el 37º aniversario de la desaparición forzada del dirigente gremial de Luz y Fuerza Oscar Smith, a manos de un grupo de tareas de la sangrienta dictadura militar, Smith fue secuestrado el 11 de febrero de 1977.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se cumplen 37 años del secuestro y posterior desaparición forzada de uno de los mejores dirigentes que el Movimiento Obrero haya tenido, como lo fue el compañero Oscar Smith del gremio de Luz y Fuerza.

Dio la vida por defender los derechos de los trabajadores. Fue secuestrado el 11 de febrero de 1977 por los grupos de tareas de la dictadura militar, en la Av. De Benedetti, viaducto de Sarandí, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuando iba solo en un Dodge 1500 hacia el Sindicato de Luz y Fuerza, donde era Secretario General. Desde ese día no se supo nunca más nada de él.

Comprometido con los intereses de los trabajadores que hoy lo recuerdan en su gremio como "Nuestro siempre Secretario General".

Fue y es un claro ejemplo de cómo se debe practicar sindicalismo, como un dirigente gremial tiene que representar y defender los intereses de los trabajadores y ningún otro interés ajeno al mandato que le dieran sus compañeras y compañeros.

Luego de estudiar en la escuela técnica de SEGBA, comenzó a trabajar en el sector de cobranzas y facturación de la empresa de electricidad. Empezó elegido por sus compañeros de sector como delegado, secretario de comité del lugar de trabajo, titular de la comisión de reclamaciones, secretario gremial y finalmente secretario general, en diciembre de 1974, elegido por más del 94% de los votos. En el momento de su desaparición, tenía 45 años recién cumplidos.

A 37 años de su desaparición, Oscar Smith encarna un símbolo irrenunciable de militancia puesta al servicio de los trabajadores.

Encarnado en símbolo de las luchas de los trabajadores por la dignificación social. Es un símbolo que le dice a las nuevas generaciones que los ideales se eternizan si en esas luchas atesoramos el inextinguible ejemplo histórico de Oscar Smith.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.200)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución a la Municipalidad de Viale el inmueble Matrícula Nro. 150.295, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, Manzana Nro. 34, identificado con el Plano Nro. 20.370 al que le corresponde la Partida Provincial Nro. 140.280.

**ARTÍCULO 2°.**- Proceder por la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

**ARTÍCULO 3°.**- Comuníquese, etcétera.

SCHMUNCK

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de la ciudad de Viale por Ordenanza Nro. 144 del 17 de noviembre de 1986 en uso de sus facultades aprobó el proyecto de Ordenanza Nro. 128/86 donde se cedió en donación a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos y con destino a la construcción de un plan de viviendas de interés social, siete lotes de terreno propiedad de la Municipalidad, ubicados en el departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, manzana treinta y cuatro, individualizados con los números de planos: 20.364, 20.365, 20.367, 20.368, 20.369, 20.370 y 20.372.

Conforme a Escritura de donación Nro. 91, otorgada el 22/05/1987, la Municipalidad de la ciudad de Viale donó al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, las siete fracciones de terrenos mencionadas ut supra.

Por Resolución del directorio Nro. 873 del 26/07/1995, el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos resolvió reintegrar, a todos los efectos, a la Municipalidad de Viale en propiedad y pleno dominio, previa autorización legislativa, los inmuebles que habían sido donados entre otros por la citada escritura. Los motivos fueron que a esa fecha no habían tenido comienzo de ejecución las obras, como así también, la falta de interés de la donataria en proseguir con la tramitación con destino a la construcción de viviendas y atento el tiempo transcurrido.

Posteriormente y tal como lo preveía la Resolución Nro. 873, por Ley Nro. 9.899 la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, autorizó al IAPV a restituir a la Municipalidad de Viale los inmuebles ubicados en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, Manzana Nro. 34, identificados con los Planos Nros. 20.364, 20.365, 20.367, 20.368 y 20.369.

Es el caso que el inmueble identificado con el Plano Nro. 20.370 no fue incluido en la ley citada; siendo que el Plano Nro. 20.372 también fue restituido a la Municipalidad de Viale por escritura el 14 de diciembre de 2010.

Hoy, en la necesidad de poder acceder la población joven al Programa Procrear, como así también de regularizar la situación dominial de los vecinos afincados en estas tierras, y convencido de que de este modo ayudamos a disponer de un bien socialmente necesario para poder vivir con dignidad, les solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Sergio R. Schmunck

—A la Comisión de Legislación General.

### XVII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 20.201)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.**- Derógase el Artículo 23° de la Ley Nro. 10.270.

**ARTÍCULO 2°.**- Los cálculos relativos a la coparticipación correspondiente a municipios y comunas deberán realizarse desde el 1° de enero de 2014, fecha de corte que el Poder Ejecutivo tomará como data de inicio para el envío de las remesas diarias.

**ARTÍCULO 3°.**- De forma.

FEDERIK – ULLÚA – SOSA – RUBIO – MONGE – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Constitución provincial, reformada en el año 2008, estableció en el Artículo 246 un sistema de distribución impositiva según el cual, se debe participar a los municipios el 16% de los de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales que no tengan afectación específica y el 18% de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales.

La norma cuya derogación se propicia, produce en algunos casos incrementos sobre las alícuotas de tributos ya existentes en el Código Fiscal, elimina exenciones, amplía el universo de contribuyentes y crea un nuevo impuesto que grava los juegos de azar; disponiéndose que los incrementos no serán coparticipados a los municipios, toda vez que se incluye un texto según el cual la mayor recaudación se destinará como contribución al financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia.

Para eludir su coparticipación municipal la norma del Artículo 23º de la Ley 10.270, fue encuadrada en la disposición constitucional del Artículo 122 inciso 12 de la Constitución de Entre Ríos que expresa que corresponde al Poder Legislativo: "Crear impuestos transitorios, especificando este carácter y determinando el objeto de su creación. Su producido se aplicará exclusivamente al objeto que lo motiva y su recaudación cesará tan pronto como éste queda cumplido. Pero si producida la liquidación resultara un saldo excedente, éste pasará a Rentas Generales".

La pretensión de la norma que se deroga, de dar por cumplido con la manda constitucional, al mencionar que el destino de la mayor recaudación será el "financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia" y la vigencia limitada entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no satisface de modo alguno la exigencia constitucional de excepcionar razonablemente su reparto del régimen general previsto en el Artículo 246 de la CP, según el cual todos los tributos deben ser coparticipados a los municipios y comunas.

La mención "financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia" es de carácter general y al no contemplar con especificidad la afectación de la mayor recaudación no se cumplimenta con lo dispuesto en la norma constitucional que permitiría la excepción. En igual sentido, el Poder Ejecutivo, ha comenzado la emisión y distribución de boletas de impuestos, discriminando un "Fondo de Seguridad Social", que hasta la fecha no tiene sustento normativo, con lo cual se corrobora lo inespecífico de la afectación.

Desde el punto de vista financiero, la mayor recaudación por tributos provinciales, sin coparticipación, afectará gravemente a la percepción de los tributos municipales, quienes se verán doblemente perjudicados al no recibir su participación y ver mermada la capacidad de pago de las tasas que deben tributar los vecinos de cada pueblo de la provincia.

Con las razones expuestas dejamos fundamentado el proyecto que antecede, solicitando su aprobación.

Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Antonio J. Rubio –  
Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Legislación General, de Hacienda, Presupuesto y  
Cuentas y de Asuntos Municipales.

**XVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.202)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Equipáranse los jubilados y pensionados provinciales a los jubilados y pensionados nacionales en cuanto al alcance del beneficio de inembargabilidad de sus haberes con las excepciones que establece esta ley.

**ARTÍCULO 2º.**- Modifícase el Artículo 1º) de la Ley 9.114, que se reemplaza por el siguiente texto:



“Las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos son inembargables, cualquiera fuese su monto, con la salvedad de los embargos por cuotas alimentarias.”

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el Artículo 2º) de la Ley 9.114, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Opción: los titulares de jubilaciones o pensiones otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos podrán autorizar el embargo de sus haberes para lo cual deberán hacer expresa manifestación de voluntad por escrito en cada caso particular.

La autorización que se otorgare en un caso no se extenderá a otro u otros casos.

Autorizado el embargo, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total del haber de jubilación o pensión.

Esta facultad se podrá ejercer cuando el importe de la jubilación o pensión supere la suma de pesos un mil quinientos mensuales (\$ 1.500).

La autorización otorgada en forma genérica o para casos indeterminados es de ninguna eficacia para la procedencia del embargo.

La delegación a terceros de la facultad de autorizar embargo o embargos sobre haberes de jubilación o pensión otorgados por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos es ineficaz para la procedencia del embargo.”

**ARTÍCULO 4º.-** Modificase el Artículo 3º de la Ley 9.114 que se reemplaza por el siguiente texto:

“El importe fijado por el Artículo 2º) aumentará anualmente por aplicación del índice anual de variación del costo de vida publicado por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos.

El índice de variación se calculará entre el 1º/01 y el 31/12 de cada año, con excepción del año de sanción de esta ley, en el que el lapso de tiempo para el cálculo del índice de aumento del costo de vida se tomará desde la fecha en que ésta entre en vigencia hasta el 31/12 del mismo año.”

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

### Equiparación

La Ley Provincial Nro. 9.114 (BO 07/01/1998) establece que son inembargables las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos hasta un monto de ochocientos pesos (\$ 800) y que los beneficios que superen ese importe “serán embargables hasta un tope del 20% mensual”.

Tales derechos encuentran excepción cuando los embargos tengan origen en deudas alimentarias, en cuyo caso, el tope desaparece.

La Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones Nro. 24.241 (BO 18/10/1993) en su Artículo 14º, al regular sobre haberes de jubilación o pensión declara que éstos son “inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas”, reforzando este derecho en el párrafo final al establecer que: “todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto precedentemente será nulo y sin valor alguno”.

Comparando la normativa provincial con la nacional observamos que nuestros jubilados y pensionados están en inferiores condiciones legales frente a las mismas situaciones condición que produce una desigualdad írrita, ya que no existe motivación que justifique mantener esta diferencia.

Es preciso poner fin a esta desigualdad que beneficia más a quienes resultaron beneficiarios de jubilaciones o pensiones otorgadas por la ANSeS que los beneficiarios de jubilaciones o pensiones otorgadas por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo tanto, corresponde modificar el texto de la Ley Provincial Nro. 9.114 adaptándola al texto de la ley nacional y eliminar todo aquello que pudiera contradecir el espíritu de la nueva norma.

Así se dotaría de igualdad de derechos a quienes están en iguales condiciones y circunstancias, finalidad que persigue este proyecto.

Opción

Se mantiene la posibilidad de que los haberes sean objeto de embargo por deudas, pero, para ello, el jubilado o pensionado deberá realizar manifestación expresa en la que otorgue autorización al contratante para que ello sea así.

Esta condición determina la procedencia de la medida judicial cuando se peticione.

La opción estará limitada a cada caso en particular y no es procedente para el embargo la generalización o extensión a otras situaciones.

Límite de la autorización a embargo.

La autorización que voluntariamente realice el jubilado o pensionado tiene como límite el equivalente al veinte por ciento (20%) de sus ingresos.

Además, tal autorización procederá sólo cuando sus haberes superen la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) o la cantidad que la reemplace debido al incremento que resulte de la aplicación del índice de variación anual del costo de vida publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Creemos que de esta manera protegemos los haberes de los jubilados y por otra no los perjudicamos en caso de que, voluntariamente, deseen contratar a crédito y les resultara conveniente renuncia a la protección legal, que, en estos casos, se relativizaría.

La igualdad y equidad que propone este proyecto en base a la normativa vigente a nivel nacional es algo que está faltando para nuestros jubilados y pensionados.

Solicitamos, por ello, a nuestros pares, acompañarnos, dándole aprobación.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.203)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Instruir al Poder Ejecutivo provincial a promover y tramitar una demanda de la Provincia de Entre Ríos en contra del Estado nacional, cuya pretensión consistirá la condena a la Nación a abonar a la Provincia las sumas que correspondan por concepto de coparticipación tributaria federal, que resulten suficientes para compensar las pérdidas sufridas por la Provincia por el ejercicio inconstitucional, arbitrario y abusivo que llevó a cabo la Nación del uso de sus atribuciones en materia fiscal.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo provincial, asimismo, deberá solicitar en la demanda a que se refiere el artículo anterior, que las compensaciones que se reclamen deberán tener como piso la garantía establecida en el Artículo 7º de la Ley Nro. 23.548, cuya aplicación también se encomienda demandar con los intereses y demás accesorios que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.-** Instruir al Poder Ejecutivo provincial a otorgar al señor Fiscal de Estado la intervención que constitucionalmente le corresponde.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorizar al Poder Ejecutivo provincial para la realización de los actos que resulten necesarios a fin de llevar a cabo el cometido indicado en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 5º.-** Lo dispuesto en la presente deberá cumplirse dentro del término de sesenta días corridos contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma.

FEDERIK – ULLÚA – RUBIO – MONGE – SOSA – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es público y notorio que la Nación ha venido haciendo un ejercicio arbitrario de sus facultades en materia de recaudación y de distribución de tributos. En verdad, como se expondrá a continuación, la Nación ha venido ejerciendo sus facultades en materia impositiva de un

modo absolutamente abusivo y reñido con el sistema republicano y federal establecido en nuestra Constitución. Este ejercicio abusivo, además, ha tenido como efectos provocar distorsiones en la economía, desalentar la producción, empobrecer a las Provincias, borrar el federalismo, favorecer el uso arbitrario de ingentes recursos fiscales, condicionar a las autoridades provinciales y -en lo que aquí interesa- privar a las Provincias de los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos les corresponden.

Los incrementos impuestos por la Nación en materia de derechos de exportación, que ha disminuido de manera significativa la masa coparticipable, es sólo una de las formas a través de las cuales la Nación se ha apropiado con exclusividad de ingentes recursos.

El presente proyecto de ley tiene por objeto encomendar al Poder Ejecutivo provincial demande al Estado nacional la restitución de las sumas de las que la Provincia de Entre Ríos ha sido indebidamente privada. Para ello se propone dar intervención también al señor Fiscal de Estado, dadas las atribuciones que constitucionalmente le corresponden.

Dado el carácter del presente proyecto de ley, que no puede constituir naturalmente la forma definitiva que deberá adoptar la demanda que se encomienda realizar, se autoriza al Poder Ejecutivo provincial para la realización de los actos necesarios para la preparación, promoción y tramitación de la demanda contra la Nación.

Se irán exponiendo en los puntos que siguen las distintas formas a través de las cuales la Nación ha ido disminuyendo en forma inconstitucional los recursos que corresponden a la Provincia, para terminarse con lo referido a los derechos de exportación, que seguramente constituye el caso más flagrante.

En un último punto se mencionará la necesidad de invocar la garantía establecida en el Artículo 7º de la Ley Nro. 23.548.

Antes de ello, corresponde mencionar la bibliografía y los antecedentes que pueden ser consultados para la definitiva formulación de la demanda, a los que *-brevitatis causa-* aquí se hace expresa remisión, dejando aclarado desde ya que existe un abundante material sobre el particular, dada la intensa polémica que se ha planteado, el que naturalmente no se agota en la enumeración que sigue: 1) Demanda de San Luis contra la Nación, publicada en [www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar); 2) Spisso, Rodolfo. "La desnaturalización del sistema de coparticipación tributaria federal, instrumento de destrucción de la república federal. ED 224-851; 3) Bibiloni, Mario J. "Acerca de los derechos de exportación. Sus fundamentos legales e implicancias" La Ley, Suplemento especial "Retenciones a las exportaciones", pág. 37 y ss; 4) Trabajos de Laura Serra, columnista del diario La Nación, en la edición del domingo 20 de abril de 2008, con el título "Desigualdad fiscal; Al interior sólo va el 30% de la recaudación; Superávit nacional, déficit provincial", y en la edición del domingo 20 de abril de 2008 "Cuánto resignan las provincias agrarias. Propuestas para su distribución". 5) Gelli, María Angélica. Retenciones, federalismo, república y derechos fundamentales". Suplemento especial La Ley, Retenciones a las exportaciones, pág. 69 y ss abril de 2008; 6) Juan Patricio Cotter en "Reflexiones en torno a los derechos de exportación, su legitimidad y razonabilidad" La Ley, Suplemento especial "Retenciones a las exportaciones" pág. 49; 7) Badeni, Gregorio. "La patología constitucional de las retenciones". La Ley, Suplemento especial, Retenciones a las exportaciones, pág. 33 y ss abril de 2008; 8) Darmarco, Jorge H. "Las instituciones de la república y las retenciones". La Ley, Suplemento especial, Retenciones a las exportaciones, pág. 63 y ss abril de 2008; 9) Spisso, Rodolfo. "Las retenciones a la exportación y la violación de los principios de reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad y seguridad jurídica". La Ley, Suplemento especial, Retenciones a las exportaciones, pág. 93 y ss abril de 2008; 10) Cotter, Juan Patricio. "Reflexiones en torno a los derechos de exportación, su legitimidad y razonabilidad". La Ley, Suplemento especial, Retenciones a las exportaciones, pág. 49 y ss abril de 2008; 11) Sáenz Valiente, Santiago A. "Retenciones a las exportaciones de productos primarios y sus derivados". La Ley, Suplemento especial, Retenciones a las exportaciones, pág. 81 y ss abril de 2008; 12) 25 Sanabria, Pablo. "Las retenciones a la exportación ¿Un impuesto inconstitucional? Diario La Ley, Doctrina, 18/3/2008, página 1.

En estos trabajos se aborda una serie de cuestiones de índole jurídica a las que aquí no es necesario hacer referencia, pero que si deberán ser analizadas a la hora de la preparación de la demanda que se encomienda. Se destaca, dentro de estas cuestiones, la necesidad de pedir la declaración de inconstitucionalidad de todos los derechos de exportación que hayan sido establecidos por el Estado nacional a partir del 1 de enero de 2002, no existentes a la fecha de vigencia de la reforma constitucional de 1994. También la declaración de inconstitucio-

nalidad de las leyes de prórroga de la declaración de emergencia, números 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.

En los planteos que efectuara la Provincia de San Luis, se mencionan -entre otras- las siguientes causales de inconstitucionalidad, por vicio de fuente normativa:

“A.- La delegación legislativa se encuentra prohibida en materia tributaria: no es “materia de administración”, según como lo ha entendido el mismo Congreso de acuerdo con la enunceración hecha en el cit. Artículo 2º de la Ley Nro. 26.135 y sus predecesoras.

“B.- Aún cuando se sostuviera que la emergencia podría autorizar la delegación en materia tributaria, esta delegación se agota con el cese objetivo de la emergencia.

“C.- La delegación efectuada por el Artículo 755º del Código Aduanero caducó en agosto de 1999, a tenor de lo dispuesto por la DT 8º de la Constitución nacional, por no haber sido ratificada expresamente, en ninguna oportunidad, por una nueva ley del Congreso. Se reitera aquí el planteo de inconstitucionalidad de todas las normas que hubiesen establecido una ratificación genérica al respecto, en particular los Artículos 1º y 3º de las Leyes Nros. 25.418, 25.645, 25.918 y 26.135, y de las leyes presupuestarias que contengan una disposición a la que se le quiera dar una interpretación o efecto ratificatorio en el punto relativo a los derechos de exportación.

“D.- Las normas que, a partir de 2002, han establecido los derechos de exportación no existentes a agosto de 1994 son inconstitucionales, además de las razones anteriores, porque no emanan del Poder Ejecutivo, único órgano que podría ejercer la delegación en cuestión, si esta fuese válida, conforme lo exige de manera expresa el Artículo 76 de la Constitución, para los casos excepcionales en que autoriza aquella delegación; dejo también expresamente planteada la inconstitucionalidad del Decreto Nro. 2.752/91 y del Artículo 755º del Código Aduanero, Ley Nro. 22.415”.

Es también necesario cuestionar las sucesivas prórrogas de la emergencia que tuvieron lugar en el Estado nacional cuando ya objetivamente había cesado la emergencia.

En la preparación de la demanda que por el presente proyecto se persigue encomendar, deben tomarse en cuenta las siguientes maniobras en materia impositiva perpetradas por la Nación en perjuicio de las Provincias en general y de la nuestra en particular.

#### Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN)

Este fondo se compone de la recaudación de impuesto a las ganancias, del 2% de la recaudación de Ganancias, del 1% de la masa coparticipable neta y del 1% del 93,7% de la recaudación de Bienes Personales.

El Fondo de ATN ha sido sistemáticamente subejecutado desde el año 2002 en adelante. A la fecha, se encuentran acumulados en el Fondo sin distribuir varios miles de millones. La Provincia debe reclamar que se reconozcan los excedentes acumulados en el Fondo como acreencias que corresponden a Entre Ríos en proporción a su participación en el producido del régimen previsto por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (coeficientes de la distribución secundaria).

#### AFIP

Por dos normas operativas internas de la AFIP, el conjunto de Provincias cede cuantiosos recursos a la Nación.

\* Se ha manipulado el régimen de pago a cuenta de impuestos coparticipables.

Actualmente el 2 por mil del impuesto al cheque puede destinarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. El impuesto al cheque, que fue establecido con invocación de la emergencia, se ha mantenido más allá de lo que duró la emergencia.

Pero no fueron los contribuyentes los que se vieron afectados por esta decisión. En lugar de bajar en el 2 por mil la alícuota del impuesto, el PEN decidió mantener la alícuota original, pero permitiendo que ese 2 por mil se computara como pago a cuenta de Ganancias. Esto se pretendió justificar en que el impuesto al cheque tiene una mayor capacidad recaudatoria (es más difícil de evadir) que el impuesto a las ganancias.

La afectación a los recursos de las Provincias ha venido a través del mecanismo que utiliza la AFIP para contabilizar estos pagos a cuenta. La AFIP contabiliza la recaudación por los pagos a cuenta en el impuesto al cheque, en lugar de computarlos en el impuesto a las ganancias. Esto es, los ingresos lo computa en el impuesto al cheque, justamente el impuesto que se está desgravando, mientras que la menor recaudación se refleja en el impuesto a las ganancias.

Pero dado que a las Provincias solamente les toca el 15% del impuesto al cheque versus el 50% de impuesto a las ganancias. La Provincia de Entre Ríos naturalmente se ve afectada en proporción a los recursos que de ese monto le corresponden de conformidad al sistema de distribución secundaria del régimen de coparticipación de impuestos.

Lo mismo ocurre con otros regímenes de pago a cuenta, principalmente con el que permite computar los pagos de contribuciones patronales a cuenta de IVA, con una pérdida adicional para las Provincias de otros \$ 950 millones.

En definitiva, por este concepto, las Provincias están resignando como mínimo \$ 1.500 millones por año.

\* Se ha cobrado indebidamente comisiones.

También se disminuyen los recursos que corresponden a las Provincias manipulándose el modo en que la AFIP percibe una comisión que integra sus ingresos.

En efecto, los ingresos propios de la AFIP están constituidos, entre otros, por el 1,9% de la recaudación total de impuestos. Operativamente, la AFIP no detrae el 1,9% de cada uno de los impuestos que recauda, sino que aplica ese porcentaje a la suma de la recaudación de todos los impuestos (IVA + Ganancias + Retenciones + Contribuciones a la SS, etc.).

Ese monto de recursos que cobra la AFIP lo detrae en su totalidad de la cuenta del IVA, justamente uno de los impuestos que más "alimenta" a las Provincias (el 40% va a las Provincias). Es decir, la Nación le está transfiriendo a las Provincias parte de la comisión que debe pagarle a la AFIP por la recaudación de impuestos que las Provincias no reciben (por ejemplo, retenciones, contribuciones a la seguridad social, etcétera).

#### ANSeS

No toda la recaudación de los impuestos coparticipables se reparte entre la Nación y las Provincias. Existen mecanismos de precoparticipación o de asignación específica de impuestos que destinan parte de la recaudación de estos impuestos a la ANSeS. En la actualidad tenemos:

- 10,3% de la recaudación de IVA
- \$ 120 millones anuales de la recaudación de ganancias
- 20% de la recaudación de ganancias
- 70% de la recaudación de monotributo
- 21% de la recaudación del impuesto a los combustibles
- 15% de la masa coparticipable bruta

Buena parte de estas asignaciones se decidieron con el objetivo de financiar los déficit financieros que mostraba la ANSeS como consecuencia de la reforma previsional de 1994.

La reforma previsional da marcha atrás con algunos puntos de la reforma anterior. Incluso, la ANSeS incrementó sus ingresos (por los traspasos y por los indecisos) y recibe de las AFJP más de \$ 7.000 millones por los fondos acumulados de los afiliados mayores (con menos de \$ 20.000 en sus cuentas de capitalización).

#### Inconstitucionalidad del impuesto al cheque

El impuesto al cheque fue creado como un impuesto de emergencia a mediados de 2001. En ese contexto de apremiante situación fiscal se priorizó su altísima capacidad recaudatoria por sobre los múltiples perjuicios que generaría sobre el blanqueo y la bancarización. Por estas últimas razones, se decidió que su vigencia fuera por tiempo determinado.

El Gobierno no solo ha prorrogado la vigencia del impuesto sino que ha consolidado su distribución. Actualmente sólo el 30% de la recaudación del impuesto es coparticipable (solamente el 15% llega a las Provincias), mientras que el 70% restante tiene una insólita asignación específica al Tesoro nacional. Se desvirtúa así por completo el concepto de "asignación específica". Si no existiera esta asignación específica el impuesto debería ser 100% coparticipable.

Las asignaciones específicas tienen como objetivo destinarse a finalidades particulares para las cuales se pretende garantizar el financiamiento independientemente de lo que suceda con los recursos del Tesoro. Pero acá se le está garantizando un recurso al Tesoro nacional para que lo utilice con total discrecionalidad y sin ningún objetivo particular que haya establecido el Congreso de la Nación.

La redacción actual sostiene que "el 70% del impuesto ingresará al Tesoro nacional y lo administrará el PEN a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico". Esto de ningún modo es una asignación específica. Con ello se sustraen recursos de la masa coparticipable sin que éstos tengan una (verdadera) afectación específica.

La distribución original del impuesto fue una decisión política en un contexto de emergencia que nada tiene que ver con el actual. El impuesto iba a ser transitorio y, por ende, se le daba una distribución transitoria. Pero el impuesto se ha convertido en permanente y por lo tanto la distribución tiene que ajustarse al marco general que rige las relaciones fiscales entre la Nación y las Provincias, esto es, que el 100% de la recaudación del impuesto sea coparticipable.

#### Retenciones a las exportaciones

Es un caso de conflicto público el ejercicio abusivo que está llevando a cabo la Nación en materia de derechos de exportación. También que este ejercicio se ha transformado en una burla al sistema de coparticipación tributaria nacional.

La Nación se viene apropiando de ingentes recursos que provienen de la Aduana. Las retenciones a las exportaciones se han instrumentado de modo tal que recaen generalmente sobre los exportadores y/o proveedores de los productos a que se aplican, de modo que la traslación del impuesto no opera hacia delante sino hacia atrás, afectando la rentabilidad de la cadena de producción y comercialización. Como lógica consecuencia de esta disminución forzada y artificial de los contribuyentes.

Si en lugar de recaudarse por el expediente de imponer retenciones, se aplicara el sistema impositivo común, toda la recaudación pasaría a incrementar las ganancias de los productores del agro, correspondiendo aplicar a estos ingresos el impuesto a las ganancias, que sí es coparticipable. Frente a la protesta del campo en 2008, la Nación invocó que existe una serie de beneficios que perciben los productores que deben ser computados. Esto no ha servido para detener el conflicto pero sí para poner en evidencia que no existe beneficio alguno que corrija los perjuicios que se están produciendo a las provincias. Es más, esta técnica de quitar por un lado a los productores por vía del incremento de las retenciones, para luego pretender devolver parte de lo sustraído mediante distintos tipos de subsidios y beneficios, es evidentemente una maniobra orientada a no otorgarle a las Provincias la coparticipación de ingresos tributarios que les corresponde. Estas “devoluciones” -vía subsidios y otros beneficios- que se hacen y se pretende aumentar a los productores, demuestra que el Estado nacional no precisa de estos fondos, sino que simplemente busca sustraerlos de la masa coparticipable.

En este panorama, se impone reclamar el cumplimiento de la Constitución, percibir los impuestos correspondientes, directos e indirectos, entre ellos el impuesto a las ganancias, y dejar así que sea el mecanismo de la coparticipación federal el que por medios constitucionalmente naturales, permita volcar el producto de los impuestos, según criterios objetivos, tanto en las provincias que generan los recursos como en aquellas que no pueden hacerlo pero que participan de otras maneras en conformación de la riqueza nacional.

#### Consecuencias

Como consecuencia de las conductas aquí denunciadas Argentina se ha ido transformando en un país rico con Provincias pobres. Mientras en la Nación se nada en superávit, las Provincias carecen de los recursos mínimos para atender los servicios a su cargo y al mismo tiempo aumentan su endeudamiento con su principal acreedor: justamente la Nación.

Aumenta todos los meses la recaudación nacional, pero los impuestos que más crecen no son coparticipables, en particular el que corresponde a las exportaciones, de modo que las Provincias no participan de este incremento de recursos.

#### Garantía del 34%

El Artículo 7º de la Ley Nro. 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos establece que “El monto a distribuir a las Provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.”

Sin embargo, en los últimos años los recursos transferidos a las Provincias nunca han alcanzado ese piso mínimo. En efecto, dado el aumento del fuerte crecimiento esperado de la recaudación de retenciones a la exportación (que no se coparticipa) se estima que, en el año 2014, el porcentaje que se transferirá automáticamente a las provincias será del 25%.

Por las razones expuestas, solicitamos la sanción del siguiente proyecto de ley.

Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge  
– Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

**XX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.204)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad:

- a) Se otorgue máxima prioridad a la continuación de las obras de pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 51 entre Urdinarrain y Estación Parera.
- b) Se dispongan las acciones tendientes a concretar las obras de pavimentación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 51 entre Estación Parera y Larroque.
- c) Se instrumenten de manera urgente acciones tendientes a evitar el aislamiento de la localidad de Irazusta como consecuencia del anegamiento y pésimas condiciones de la mencionada ruta.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – ULLÚA – RUBIO – MONGE – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 31 de enero de 2008 los diputados Jaime Benedetti y Oscar Cardoso presentaron un proyecto de resolución referido al tema que nos preocupa. En los fundamentos de dicha iniciativa, los legisladores señalaban que “la Ruta Provincial Nro. 51 atraviesa el departamento Gualeguaychú de sur a norte y une las localidades de Urdinarrain y Larroque. La inquietud de su asfaltado no es original ya que es un viejo reclamo de todas las localidades vecinas. Y pese a los reiterados anuncios oficiales sobre el crédito del BID para su reasfaltado, no ha habido avances. Una vez pavimentada, la Ruta Nro. 51 podría convertirse en eje de desarrollo del departamento Gualeguaychú remediando la actual situación que impide la integración armónica de todas las ciudades del departamento y que contribuye al incremento del ya alarmante éxodo rural. Esto como consecuencia de la disposición radial de las rutas asfaltadas que confluyen todas en la ciudad de Gualeguaychú, cabecera del departamento.”

Lamentablemente, a 6 años de aquel reclamo, nos vemos obligados a insistir en la necesidad de que el Poder Ejecutivo provincial otorgue prioridad a esta obra de fundamental importancia para el departamento Gualeguaychú.

El 25 de julio de 2011 a través de la página oficial del Gobierno se informaba que “un sueño de más de 40 años comenzó a concretarse este viernes para los vecinos y el sector productivo, cuando el gobernador Sergio Urribarri participó en Larroque del inicio de las obras de pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 51. Son 43 kilómetros hasta Urdinarrain y se invertirán alrededor de 150 millones de pesos.” Lamentablemente, se trataba, como en tantos otros casos, de una frase altisonante de campaña electoral que no se tradujo en los hechos.

Los medios de comunicación informaban el 30 de abril de 2013 que “la empresa José Eleuterio Pitón SRL es la encargada de realizar la obra que consiste en pavimentar el tramo Urdinarrain-Larroque, subtramo de 15 kilómetros de la Ruta Provincial Nro. 51 que va desde Estación Parera a Urdinarrain. El plazo de ejecución es de 24 meses y cuenta con una inversión de 77.573.249,76 pesos.” Sin embargo, lamentablemente las obras fueron paralizadas en octubre de 2013 y urge que se retomen los trabajos.

Por otro lado, en la emergencia, se deben implementar acciones de inmediato tendientes a revertir el aislamiento de la localidad de Irazusta como consecuencia del anegamiento y pésimo estado de la ruta, procurando mínimas condiciones de transitabilidad.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.205)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que implemente, en cooperación con organismos nacionales y municipales, un programa de saneamiento integral de las cuencas urbanas de las localidades ribereñas del río Uruguay, basado en:

- a) Mejoras y ampliaciones en las redes existentes de desagües cloacales y pluviales.
- b) La regularización de las conexiones cloacales clandestinas y la progresiva eliminación de los pozos absorbentes en áreas urbanizadas.
- c) Sistemas de tratamiento de los efluentes provenientes de la red de desagües cloacales.
- d) Sistemas de depuración de las aguas de cuencas urbanas (arroyos y cañadas) conformado por humedales artificiales (biofiltros).
- e) Exigencias estrictas para la previsión de adecuados sistemas de tratamiento de los efluentes de nuevas urbanizaciones.
- f) Controles estrictos y públicos de la calidad de los efluentes de los establecimientos industriales.
- g) Control de los lixiviados provenientes de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – ULLÚA – RUBIO – MONGE – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las ciudades ribereñas del río Uruguay sufren diversos problemas ambientales, que afectan la calidad de vida de sus pobladores, sobre todo de los sectores más desposeídos y vulnerables y atentan contra la posibilidad de consolidar procesos de desarrollo local sostenible. Algunos de estos problemas, en este caso el deterioro de la calidad de las aguas de la cuenca, son comunes, e incluso involucran a territorios que pertenecen a la República Oriental, a Brasil y a provincias hermanas.

Son numerosas las ciudades ribereñas de Entre Ríos que carecen de sistemas de tratamiento de los líquidos cloacales, con la excepción de algunas como Colón y Gualaguaychú. También contribuyen al problema los vertidos de algunas industrias, el lixiviado de residuos, y desagües pluviales que contienen elementos contaminantes arrojados a la vía pública.

La propuesta que formulamos en el presente proyecto pretende interesar al Poder Ejecutivo provincial en una iniciativa que necesariamente deberá involucrar la articulación de esfuerzos de organismos nacionales, provinciales y municipales, y que podrá contar con la colaboración de entidades científicas y académicas.

Algunas circunstancias de carácter positivo permiten abrigar alguna esperanza en este sentido. Cabe señalar que la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia se encuentra interesada en la promoción de la utilización de humedales artificiales para el tratamiento de efluentes y es por ello que ha firmado recientemente un convenio con la Universidad Tecnológica Nacional. Por otro lado, el Programa Salud para Todos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos está llevando adelante un interesante proyecto tendiente a concretar un humedal artificial en la Cañada de Lemos (cuenca del Arroyo de la China) en la ciudad de Concepción del Uruguay. Siempre dentro del ámbito académico, se llevaron a cabo el año pasado actividades formativas y de extensión vinculadas a este tema en la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNER y en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay. Alumnos de la cátedra de Planificación Urbanística de la carrera de Arquitectura de esa casa de estudios elaboraron un trabajo práctico en el que se desarrolla de manera preliminar una propuesta de humedales artificiales para el tratamiento de los líquidos cloacales de la localidad de Liebig (departamento Colón).



A su vez, OSE, la empresa nacional de agua y saneamiento de la República Oriental del Uruguay, ha anunciado una inversión de 100 millones de dólares para construir sistemas de tratamiento de líquidos cloacales en las principales ciudades ribereñas del río Uruguay.

En momentos en que la preocupación de la sociedad civil por la salud ambiental es creciente, es hora de que las autoridades provinciales tomen cartas activamente en esta cuestión, y no dejen a los municipios sin el necesario apoyo y coordinación. Si bien será positivo que algún municipio actúe aisladamente en el sentido que proponemos, no será suficiente. Es imperioso que en esta materia se actúe con una visión integral de la cuenca, articulando esfuerzos y asignando correctamente prioridades. Se trata de un problema que tiene soluciones técnicas disponibles y que contará con recursos en la medida en que aquellas se asignen correctamente, en el marco de procesos racionales de planificación del desarrollo regional y lejos de los caprichos y las obras faraónicas a las que nos tienen acostumbrados algunos funcionarios.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.206)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Procedimiento electoral aplicable a las alianzas electorales de distrito o municipales para la selección de precandidatos.**

**ARTÍCULO 1º.-** La selección de precandidatos para integrar las listas de alianzas electorales transitorias de distrito o municipales se regirá para cada partido político integrante de la misma por su respectiva carta orgánica.

**ARTÍCULO 2º.-** Legitimación.- La selección de precandidatos de los partidos que conforman una alianza electoral es privativa de cada partido político que la integra.

A tales fines se entiende como "lista completa" la lista que cada partido debe postular individualmente para la conformación de la lista completa de la alianza electoral pudiendo aquella estar conformada por uno (1) o más precandidatos.

Cuando hubiere una sola lista de postulantes, el respectivo partido político la consagrará como lista definitiva de precandidatos siguiendo el trámite previsto por su respectiva carta orgánica, en cuyo caso, no participará de las elecciones internas previstas por esta ley debiendo comunicarse el hecho a la Junta o Tribunal Electoral de la alianza para su toma de razón.

**ARTÍCULO 3º.-** El Tribunal o Junta Electoral de cada partido, -constituida de acuerdo a lo dispuesto por su respectiva carta orgánica- será la autoridad responsable de la recepción y examen de la admisibilidad de los o las postulantes a las precandidaturas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la carta orgánica del respectivo partido.

Desde la publicación de la convocatoria a las elecciones internas abiertas y simultáneas hasta setenta días (70) anteriores a la fecha fijada para el comicio las listas de precandidatos titulares y suplentes de cada partido político así como los demás recaudos formales exigidos por la carta orgánica respectiva deberán ser presentados ante la Junta o Tribunal Electoral del partido debiendo éstas examinar su regularidad y darle aprobación.

Aprobadas las listas de precandidatos por el partido se deberán remitir con las aceptaciones de precandidaturas y los demás recaudos formales debidamente cumplidos a la Junta o Tribunal Electoral de la alianza electoral para su control y presentación al Tribunal Electoral provincial al menos con quince (15) días de anticipación a la fecha límite para la presentación de listas de precandidatos.

El Tribunal o Junta Electoral de la alianza se limitará a examinar si las aceptaciones de precandidaturas de cada lista se corresponden con las de los espacios y género asignados al respectivo partido conforme la distribución dispuesta en el acta-acuerdo constitutiva de la alianza.

Cada partido político decidirá de acuerdo a su carta orgánica la incorporación o no de extrapartidarios en las listas de postulantes a precandidatos.

El Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos examinará si se encuentran cumplidos los requisitos legales para la admisibilidad de los postulantes y si se cumple lo dispuesto por el acta-acuerdo constitutivo de la alianza electoral, procediendo, en tal caso, a la oficialización.

En caso de observación, la comunicará al respectivo partido en el plazo de 48 horas desde el momento de presentación, debiendo éste cumplimentar las observaciones señaladas en el plazo de 48 horas corridas desde el momento de su notificación por el Tribunal Electoral provincial. En caso de disconformidad, el recurso de apelación contra la decisión del Tribunal deberá interponerse en el plazo de 48 horas corridas desde el momento de notificación de la observación.

El Tribunal Electoral deberá resolver el recurso en un plazo no mayor a tres (3) días corridos.

**ARTÍCULO 4º.** - Acta-acuerdo con distribución de espacios y género. En el plazo dispuesto para la presentación de alianzas electorales que participarán en las elecciones generales, se deberá presentar ante el Tribunal Electoral un acta-acuerdo constitutivo de la alianza electoral transitoria de distrito o municipal suscripta por las autoridades competentes de cada partido integrante, con mandato vigente.

El acta-acuerdo deberá contener:

Nombre y domicilio de la alianza,

Plataforma política, programa,

Acuerdo de designación de apoderado/s, aceptación del cargo, nombre completo, DNI y domicilio/s,

Acuerdo sobre designación del o de los responsable/s económico-financiero/s, aceptación del cargo, nombre completo, DNI y domicilio/s;

Acuerdo de distribución de espacios en las listas de precandidatos para cada partido integrante de la alianza.

El cumplimiento de la equidad de género en la distribución de las precandidaturas espectables.

**ARTÍCULO 5º.** - Cuando el partido político que constituyó una alianza electoral transitoria postule más de una lista de precandidatos deberá seleccionar únicamente aquel o aquellos/aquellas cuya postulación le corresponde para los cargos adjudicados en el acuerdo constitutivo de la alianza electoral.

**ARTÍCULO 6º.** - Deróganse los Art. 4º, 17º y 20º de la Ley 9.659.

**ARTÍCULO 7º.** - De forma.

BARGAGNA

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto constituye un aporte a un aspecto del debate de la reforma de la Ley Nro. 9.659 (Ley "Castrillón") anunciada por el señor Gobernador en su mensaje de apertura del período legislativo.

Su objeto es eliminar la arbitrariedad y los acuerdos de cúpula para otorgar mayor legitimidad a las precandidaturas y candidaturas, defendiendo el derecho de los partidos a la postulación de sus precandidatos o candidatos y el de los afiliados a la participación democrática por los sistemas de las respectivas cartas orgánicas (garantizados por los Artículos 38 y 37 de la Constitución nacional), que la práctica y las "interpretaciones" generadas por las lagunas legales de aquella torció lamentablemente en contra de dichos preceptos.

Una de las tantas falencias se ha dado en relación a la postulación de los precandidatos de las alianzas, en cuyo trámite la ley provincial introdujo de hecho modificaciones a la Ley de Partidos Políticos vigente y a las cartas orgánicas de los partidos, creando situaciones de inseguridad jurídica, discrecionalidad y limitación de derechos políticos incompatibles con las garantías constitucionales.

Abierta la oportunidad de rediscusión del sistema electoral para la selección de precandidatos a cargos públicos electivos que rige en Entre Ríos, se nos da entonces la oportunidad histórica de revisar aquellos aspectos que hemos sufrido quienes integramos partidos políticos orgánicos, cuyas personerías jurídico-políticas otorgadas por las autoridades competentes nacionales se sostienen e identifican con una fuerte impronta de democracia y participación interna.

Compartimos el derecho a la participación de todos los electores en la selección de precandidatos y candidatos pero no podemos permitir -ni permitirnos- que otros partidos intervengan en las decisiones orgánicas sustanciales del Partido Político de pertenencia -y viceversa- quedando entonces a merced de interpretaciones arbitrarias o confusas.

Tal es el caso de lo que se dio en considerar "listas completas de la alianza" en las que quienes querían participar en la selección de los candidatos de su propio partido debían salir a buscar precandidatos de otros partidos que constituirían la alianza precipitando internas inexistentes o alteraciones indebidas de las respectivas cartas orgánicas de los partidos asociados.

Una ley electoral provincial encuentra límite en aquellos modos de selección que impone la carta orgánica de cada partido ajustadas en un todo de conformidad a normas nacionales contenidas en las Leyes Nros. 23.298 y 26.571 que los regulan.

Estamos, entonces, ante la oportunidad de corregir un sistema que atacaba el corazón de los partidos políticos desarticulándolos como tales cuando resolvían participar electoralmente en alianza con otras agrupaciones políticas.

Cualquier procedimiento electoral debe respetar la "organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos..." entre otras garantías constitucionales que consideran a los partidos políticos herramientas insustituibles del sistema democrático.

En el mismo sentido, ningún procedimiento electoral que establezca el marco regulatorio para la actividad electoral de los partidos vinculados entre sí por el sistema de alianzas electorales puede disminuir, acotar o limitar el derecho de cualquier afiliado a ejercer plenamente el derecho a la participación como candidato o como elector de acuerdo a las normas de la carta orgánica de su partido.

Entendemos, por último, que este proyecto, va en el mismo sentido de las declaraciones del señor Presidente de la Cámara quien manifestó que para cualquier reforma electoral el Gobierno y el oficialismo atenderán y debatirán todas las propuestas.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros colegas darle íntegra aprobación.

María E. Bargagna

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

**XXIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.207)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**De procedimiento de sumario administrativo**

**I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.**- Esta ley regirá el procedimiento sancionatorio del personal dependiente del Estado provincial de Entre Ríos. Será de aplicación tanto en la Administración centralizada como en los organismos provinciales descentralizados, con excepción de aquellos que tengan un régimen establecido por normativa especial, caso en el que se aplicaran las disposiciones de la presente como supletorias.

**ARTÍCULO 2º.**- Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, que involucre al personal dependiente de la Administración Pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que prima facie amerite una sanción, corresponderá efectuar una investigación previa. La misma se realizará a través de la sustanciación de una información sumaria o de un sumario administrativo según corresponda y de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente ley.

**II.- GARANTIAS Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 3º.**- Son de aplicación y se dan por reproducidas las garantías establecidas en el Artículo 1º de la Ley 9.754 "Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos", en sus incisos a) b) c) d) e) f) h) e i) y los principios establecidos en el Capítulo VIII Régimen Disciplinario de la Ley 9.755 "Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos".

III.- DIRECCIÓN DE SUMARIOS

**ARTÍCULO 4º.**- La Dirección de Sumarios de la Provincia será el organismo encargado de llevar a cabo los procedimientos sumariales que hayan sido dispuestos por la autoridad, a través de un acto administrativo. El Director de Sumarios les asignará las causas que correspondan a los instructores sumariantes, quienes deberán realizar la investigación asignada.

**ARTÍCULO 5º.**- La orden que importe la instrucción de un sumario o la investigación de una información sumaria será dispuesta por un decreto del Poder Ejecutivo para el personal de los organismos centralizados y por una resolución de la autoridad máxima del organismo descentralizado o autárquico para el personal de estos.

Deberes y atribuciones de los instructores sumariantes

**ARTÍCULO 6º.**- Los instructores sumariantes son los encargados de llevar a cabo la investigación. A tal fin son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Investigar los hechos y dirigir el procedimiento sumarial.
- b) Reunir pruebas, fijar y dirigir las audiencias, constituirse en el lugar de los hechos, realizar inspección ocular, citar peritos en la materia que considere útil para la investigación, y todas las medidas de prueba necesarias que conduzcan al esclarecimiento del hecho.
- c) Determinar si existe o no falta y quién o quiénes son los presuntos responsables de la misma, debiendo encuadrarla si la hubiere, en las establecidas en la Ley 9.755.
- d) Pedir colaboración de los empleados y funcionarios de la Administración Pública de la Provincia, estando estos obligados a prestarla.
- e) Cuando la distancia o las circunstancias lo requieran, podrá solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia.
- f) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro de un plazo perentorio que fije. Deberá disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades, debiendo subsanar cualquier error y realizar todas las aclaraciones que surjan durante el sumario y que considere necesario.
- g) Impulsar el procedimiento dictando las providencias de trámite y concretando todas las diligencias que sean menester para el esclarecimiento del hecho.

**ARTÍCULO 7º.**- Cuando surja de la investigación realizada indicios de haberse cometido un delito de acción pública, el instructor sumariante deberá efectuar un informe al Director de Sumarios adjuntando testimonio o copia de las piezas en las que consten dichos indicios, a fin de que efectúe la denuncia del caso ante las autoridades judiciales. Del informe elevado dejará constancia en el sumario que instruye.

De los secretarios

**ARTÍCULO 8º.**- Cada instructor podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Los secretarios serán nombrados por el Director de Sumarios a pedido del instructor.

**ARTÍCULO 9º.**- Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Deberán también cumplir con la realización de las diligencias que fueran encomendadas por el instructor.

Excusación y recusación

**ARTÍCULO 10º.**- El instructor y el secretario deberán excusarse y podrán ser recusados por las siguientes causales:

- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o con el denunciante.
- b) Cuando hubiesen sido denunciadores o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.
- c) Cuando tenga amistad o enemistad manifiesta con el sumariado o con el denunciante, o pleito pendiente con alguno de estos.
- d) Cuando tenga interés en el sumario, o sean acreedores o deudores del sumariado o del denunciante, o mantenga con estos relación de dependencia jerárquica.

**ARTÍCULO 11º.**- No procederá la recusación sin causa, debiendo deducirse en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviviente o desconocida, solo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante, y antes de la clausura de las actuaciones. En el mismo acto de recusación, deberá aportarse y/u ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

**ARTÍCULO 12º.**- El recusado producirá un informe escrito sobre las causales alegadas, y elevará las actuaciones al Director de Sumarios, quién podrá disponer las producciones de las

pruebas que considere pertinentes, dentro del plazo de tres (3) días, debiendo dictar resolución dentro de los (5) días subsiguientes, la que será irrecurrible. Si la recusación fuere admitida, simultáneamente se designará al nuevo instructor.

**ARTÍCULO 13º.-** La excusación deberá producirse inmediatamente de conocidas las causas alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al Director de Sumarios quien, al resolver, designará al reemplazante del instructor o secretario.

Procedimientos, plazos, notificaciones, domicilio

**ARTÍCULO 14º.-** El sumario se sustanciará en forma actuada y cronológica, incorporándose las pruebas, constancias y actuaciones, bajo firma y aclaración del instructor, quien consignará lugar, fecha y hora de su agregación, y foliará el expediente. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido, serán salvadas al pie del escrito o acta, antes de las respectivas firmas, sin dejar claros o espacios. Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite separado, deberá dejarse constancia de ello, así como también fotocopia autenticada de la misma en el expediente. El instructor certificará la fidelidad de las fotocopias que se agreguen al sumario, cuando tuviere a la vista los respectivos originales, pudiendo requerir, en cualquier momento, la presentación o exhibición de estos últimos.

**ARTÍCULO 15º.-** La investigación deberá efectuarse con la mayor celeridad posible, a cuyo fin todas las actuaciones del procedimiento sumarial se consideraran trámites urgentes, y las autoridades y organismos administrativos están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se le encomienden. En caso de demora injustificada de algún organismo, el Director de Sumarios pondrá en conocimiento de la autoridad superior del responsable, a los fines disciplinarios.

**ARTÍCULO 16º.-** Para mantener el buen orden y respeto en las actuaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el sumario. Podrá también excluir de las diligencias a quienes perturben la tramitación.

**ARTÍCULO 17º.-** Los plazos fijados en la presente ley son perentorios, y el derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por decaído sin necesidad de declaración alguna, prosiguiendo el trámite según su estado, quedando precluidas las etapas anteriores. Cuando en esta ley no se hubiere establecido un plazo especial, será de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 18º.-** Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación, pero la instrucción podrá habilitar días y horas inhábiles cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Se considerarán dentro del plazo las presentaciones efectuadas en las dos primeras horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

**ARTÍCULO 19º.-** Las notificaciones se efectuarán:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad y personería del notificado.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por cédula, pudiendo en este caso dar intervención para el diligenciamiento a la Policía de la Provincia.
- d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto.
- e) Por edictos, en los supuestos, forma y modo previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 20º.-** Todas las notificaciones, sin excepción, se efectuarán válidamente en el último domicilio denunciado por el empleado a la Administración, o en su lugar de trabajo. El interesado podrá constituir domicilio especial a los efectos del sumario, en cuyo caso será este el domicilio de notificaciones desde su constitución.

**ARTÍCULO 21º.-** El instructor proveerá todas las diligencias probatorias conducentes al esclarecimiento del hecho, y recibirá declaración testimonial e indagatoria, observando, en cada caso, las formalidades prescriptas en este reglamento. Podrá también requerir la comparecencia de toda persona que pueda aportar datos, informes o explicaciones útiles para el esclarecimiento del hecho, pero si se tratara de un empleado público sobre quien existe un estado de sospecha, por su presunta vinculación con el hecho investigado o denunciado, y la declaración pudiera implicarlo, se recibirán sus dichos sin exigir juramento o promesa de decir verdad.

**ARTÍCULO 22º.-** Si el empleado público citado a declarar, se encontrare en uso de licencias por razones de salud o maternidad, se solicitará al centro de reconocimientos médicos provin-

cial u organismo que haga sus veces, dictamine si aquel se encuentra en condiciones de declarar, en caso de que así sea, la instrucción fijará fecha y hora de audiencia y, previa notificación al empleado, se trasladará al lugar en que éste se encuentre, si fuera necesario.

#### Denuncias

**ARTÍCULO 23º.-** Las denuncias que se realicen en forma escrita deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con la circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante. Las denuncias verbales deberán realizarse ante un funcionario de la Dirección de Sumarios.

**ARTÍCULO 24º.-** En ambos casos el funcionario labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; y añadirá dejando constancia de esto en el acta la denuncia escrita en el caso de que así la efectúe; o si es verbal se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare. De dicha acta deberá extenderse copia firmada al denunciante y elevar su original al Director de Sumarios para su evaluación y en su caso, solicitud del acto administrativo a la autoridad correspondiente donde se ordenará la investigación.

#### Ratificación

**ARTÍCULO 25º.-** Ordenada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren "prima facie" verosímiles.

#### IV.- INFORMACIÓN SUMARIA

**ARTÍCULO 26º.-** Cuando el hecho, acción u omisión denunciados no sean claros o no existan personas determinadas que sean sospechadas de responsabilidad en el mismo, o las sospechas recaigan sobre un número de personas indeterminado, o siendo determinado su número no permita precisar exactamente el/los posibles responsables, o haya habido denuncia conforme los artículos precedentes, se ordenará efectuar una información sumaria, cuyo objetivo investigativo será el comprobar y precisar la existencia de los hechos y deslindar responsabilidades del personal.

**ARTÍCULO 27º.-** La información sumaria se sustanciará siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que esta ley establece para la instrucción sumarial, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objetivo buscado y simplificando las diligencias.

**ARTÍCULO 28º.-** Cuando hubiere que tomar declaraciones para la información sumaria y existiesen motivos suficientes para considerar que sobre algún declarante existiese estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En este caso estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado en los términos del Artículo 37º, sin que ello implique el carácter de tal.

**ARTÍCULO 29º.-** La información sumaria no podrá durar más de veinte (20) días, al cabo de ese tiempo el instructor sumariante elevará al Director de Sumarios el expediente con un informe final de la investigación efectuada que deberá elaborar con las pruebas recabadas, consignando si a criterio del instructor hubo violación de normas y en su caso si se pudo identificar a él o los responsables.

**ARTÍCULO 30º.-** Recibido el expediente de la información sumaria con el informe final por el Director de Sumarios, éste deberá evaluarlo y solicitar a la autoridad superior correspondiente el acto administrativo que ordene la instrucción del sumario quien deberá dictarlo en un plazo de cinco días.

Cuando no se hubieren detectado irregularidad o violación de normas en la investigación realizada, deberá ordenar el archivo de la investigación.

**ARTÍCULO 31º.-** La información sumaria será secreta hasta el momento en que se formulen los cargos existentes en contra del imputado a través del acto administrativo a que refiere el artículo anterior. La obligación de mantener dicho secreto se extiende a todo el personal que intervenga en su tramitación y al que por cualquier motivo tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo.

**ARTÍCULO 32°.-** Si de la información sumaria se advirtiera la existencia de hechos independientes de los investigados que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará mediante informe circunstanciado al Director de Sumario para que ordene su realización.

#### V.- INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO

##### Objeto. Iniciación

**ARTÍCULO 33°.-** El objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos indispensables para el juzgamiento del o los responsables.

**ARTÍCULO 34°.-** El sumario podrá iniciarse por denuncia escrita o verbal conforme lo establecido por la presente ley en sus Artículos 24° y 25° o de oficio. En ambos casos deberá ser ordenada su instrucción a través de un acto administrativo conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente ley.

**ARTÍCULO 35°.-** Una vez iniciada la investigación no podrá ser suspendida, a menos que la misma autoridad que lo ordenó o el superior jerárquico de ella dejare sin efecto, por decisión fundada a través de un acto administrativo, el acto que le diera origen a la instrucción sumarial. No obstante, el Director de Sumarios, por disposición fundada, podrá informar a la autoridad que ordena la instrucción del sumario que de acuerdo a la entidad del hecho o presunta irregularidad, y las pruebas agregadas, surgiera que corresponde la instrucción de una información sumaria, en cuyo caso se solicitará se ordene la misma conforme al Artículo 5° de la presente ley, a fin de iniciar o continuar la investigación.

El Director de Sumarios es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

##### Ampliación

**ARTÍCULO 36°.-** Si durante la instrucción, se revelaren o denunciaren nuevos hechos, que pudieren constituir otra u otras faltas administrativas, el Director de Sumarios dispondrá la ampliación del sumario respecto de ellas, comunicando tal medida a la autoridad que lo ordenó.

##### Declaración indagatoria

**ARTÍCULO 37°.-** Cuando haya motivo bastante para sospechar la responsabilidad de un empleado público en el hecho que se investiga, se lo citará para recibirle declaración indagatoria, haciéndole saber que deberá nombrar abogado para su asistencia en el acto. Si no lo tuviera, la Dirección de Sumarios deberá proveerle un defensor quien deberá estar presente en la declaración. En ningún caso y bajo pena de nulidad podrá declarar el sumariado sin la presencia de un defensor, quien una vez aceptada la defensa y constituido domicilio legal donde se harán todas las notificaciones del sumario, tendrá pleno acceso al expediente, el que deberá tener incorporada la información sumaria del caso, si la hubiere.

El expediente podrá ser examinado en presencia del instructor o personal autorizado, en el horario normal de la administración.

No podrán retirarse las actuaciones, a excepción del momento de realizar los alegatos en que la defensa del sumariado podrá retirarlo por tres (3) días. En cualquier momento del sumario, luego de la declaración indagatoria, se podrán obtenerse fotocopias, a costa del peticionaste. De todo ello se dejará constancia.

**ARTÍCULO 38°.-** La no concurrencia del imputado, su silencio o negativa a declarar, no importará presunción alguna en su contra. Tampoco podrá ser obligado al reconocimiento de firmas que obraren en su contra.

En caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

**ARTÍCULO 39°.-** Si el imputado concurriese, y diera conformidad para declarar previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio real.

A continuación, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, con descripción del hecho investigado, y la conducta o falta que se le atribuye, y se lo invitará a manifestarse libremente sobre la imputación formulada, y exponer todas las explicaciones que considere necesarias y pertinentes.

Si el imputado lo prefiriere o fuera luego necesario, el instructor le formulará preguntas sobre los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y su ejecución, como así

también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

**ARTÍCULO 40°.-** Las preguntas serán claras y precisas, no pudiendo hacérselas en forma capciosa o sugestiva, o que induzcan a error al declarante. Al formularlas, no se empleará ningún tipo de coacción, amenaza o promesa. El interrogado podrá exponer todo lo que crea conveniente para su descargo, o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si fueran pertinentes, para la comprobación de sus dichos. Si la audiencia se prolongare excesivamente, podrá ser suspendida, notificando en ese mismo acto la fecha y hora en que se continuará con la declaración.

**ARTÍCULO 41°.-** Concluida la declaración, el acta será leída en alta voz por el instructor a menos que el imputado o su defensor prefiriesen leerla por sí mismos. Cuando el declarante quiera añadir o enmendar algo, se consignarán sus manifestaciones sin alterar lo escrito. El acta será suscripta por todos los presentes, si alguien no pudiere o se rehusase a hacerlo, se consignará el motivo, sin que ello afecte la validez del acto.

**ARTÍCULO 42°.-** El imputado podrá ampliar la declaración ante el instructor quien lo recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el instructor podrá citarlo cuantas veces lo considere necesario para que amplíe o aclare su declaración. El imputado siempre que concorra, deberá hacerlo asistido por su abogado defensor.

**ARTÍCULO 43°.-** La confesión del sumariado admitiendo su culpabilidad en el hecho imputado no hace plena prueba en su contra, la que deberá valorarse teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el hecho y la ponderación de otros elementos de juicio.

#### Prueba

**ARTÍCULO 44°.-** Transcurrida la audiencia citada para la declaración indagatoria, se haya producido esta o no, el instructor sumariante tendrá los cinco días subsiguientes para evaluar los elementos reunidos en el sumario y recabar nueva información surgida de la audiencia indagatoria, si fuere necesario. En ese mismo plazo la defensa del imputado deberá ofrecer toda la prueba que haga a su defensa, adjuntando la prueba documental que se ofreciere.

**ARTÍCULO 45°.-** Vencido el plazo se dictará el auto de apertura a prueba por el término de quince días. En el mismo se consignará la prueba admitida y los días y horas de audiencias, debiendo notificarlo personalmente o por cédula.

Si alguna prueba no fuese admitida deberá fundarse su rechazo y la decisión podrá ser apelada ante el Director de Sumarios en el término de tres días, quien deberá resolver en los cinco días siguientes.

**ARTÍCULO 46°.-** Serán admisible como prueba de cargo y de descargo todos los medios previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo exceder de cinco el número de testigos propuestos por el imputado. Los peritos propuestos deberán ser designados de oficio.

#### Instrumental e informativa

**ARTÍCULO 47°.-** El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento, o información que surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

**ARTÍCULO 48°.-** Los informes serán solicitados directamente por el instructor, y deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

**ARTÍCULO 49°.-** Los informes solicitados en virtud del artículo precedente deberán ser contestados dentro de los diez (10) días, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad competente para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales.

**ARTÍCULO 50°.-** Si la autenticidad de documentos o instrumentos privados, fuese desconocida o impugnada, la instrucción podrá disponer, de oficio o a petición de parte interesada, el reconocimiento de las firmas y su contenido, y en su caso, el dictamen pericial.

#### Pericial

**ARTÍCULO 51°.-** El instructor podrá ordenar el dictamen de peritos, en caso necesario, fijando los puntos de pericia y el plazo en que deba producirse, requiriendo al efecto la asistencia de profesionales o técnicos de la Administración Pública provincial.



El sumariado podrá proponer, a su costa, uno o más peritos para que se expidan conjunta o separadamente con quien haya designado por la Administración.

**ARTÍCULO 52°.-** La excusación o recusación de peritos, por las causas previstas en el Artículo 10° de esta ley, deberá deducirse dentro de los tres (3) días de notificada su designación, siguiendo -en lo pertinente- el procedimiento fijado en los Artículos 11° y siguientes.

La resolución del instructor, será irrecorrible. La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días de dictada la resolución de remoción.

**ARTÍCULO 53°.-** Los organismos provinciales requeridos para la afectación de peritos, deberán dar cumplimiento al pedido, dentro de los cinco (5) días de recibido, informando de inmediato cuando no existan en la repartición, expertos en la especialidad requerida.

Si no hubiere peritos de la especialidad requerida, en el ámbito de la Administración Pública provincial, el instructor solicitará, siguiendo la vía jerárquica, la colaboración de organismos nacionales o municipales. En su caso, podrá recurrirse a particulares.

**ARTÍCULO 54°.-** Los peritos aceptarán el cargo dentro de los tres (3) días de la notificación de su designación y prestarán juramento ante el instructor, quien le fijara en el mismo acto, el término dentro del cual deberá expedirse.

La omisión injustificada en la producción de la pericia, en el plazo fijado, constituirá falta grave del perito que revista como empleado público provincial, debiendo comunicarse de inmediato la falta, a la autoridad jerárquica que corresponda, a los fines disciplinarios.

**ARTÍCULO 55°.-** Los peritos emitirán dictamen por escrito, el que contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, los principios científicos y fundamentos de la opinión, acompañando, en su caso, las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el instructor así lo hará notar, ordenando a los peritos que procedan a su ampliación y/o aclaración.

#### Testimonial

**ARTÍCULO 56°.-** Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad podrán ser interrogados, sin juramento o promesa de decir verdad, cuando fuere necesario a efectos de esclarecer los hechos y en presencia de sus padres o tutores.

No podrán ser ofrecidos ni declarar como testigos:

- a) el cónyuge del imputado;
- b) sus ascendientes o descendientes;
- c) los parientes por afinidad, hasta el segundo grado;
- d) los tutores y pupilos recíprocamente.

**ARTÍCULO 57°.-** Están obligados a comparecer y declarar como testigos, todos los empleados de la Administración Pública provincial y las personas vinculadas a la mismas en razón de contratos administrativos.

**ARTÍCULO 58°.-** Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; ministros, secretarios, subsecretarios y funcionarios de jerarquía equivalente; jefe y subjefe de la Policía provincial; presidente, vicepresidente y vocales de institutos u organismos autárquicos de la Provincia, oficiales superiores de las fuerzas armadas, jefes y subjefes de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal, rectores y decanos de universidades nacionales, presidentes de entidades financieras oficiales; y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

**ARTÍCULO 59°.-** Quedan eximidos de la obligación de declarar, pudiendo hacerlo voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio siempre que permanezcan en sus funciones, las siguientes personas: legisladores nacionales y provinciales; intendentes y concejales municipales; gobernadores y vicegobernadores de otras provincias; magistrados nacionales y provinciales y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad; embajadores y ministros plenipotenciarios, obispos y dignatarios de la Iglesia Católica y de otras religiones reconocidas.

Dichas personas podrán declarar voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio.

**ARTÍCULO 60°.-** Las personas ajenas a la Administración Pública provincial no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente.

**ARTÍCULO 61°.-** El testigo será citado por comunicación firmada por el instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de empleado de la Administración Pública provincial, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia, de acuerdo a las previsiones de la legislación que resulte aplicable.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

**ARTÍCULO 62°.**- Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del instructor, podrá éste concurrir al domicilio donde se hallare a fin de tomar la declaración testimonial, siempre y cuando la imposibilidad de traslado y comparecencia no sean generadas por otra causa que le impidiese efectuar la declaración.

**ARTÍCULO 63°.**- Los testigos mayores de catorce años, prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas.

Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, serán preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- b) Si conocen o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.
- c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.
- d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.
- e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.
- f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquellos, o si tienen algún otro género de relación que pudiese determinar presunción de parcialidad.

**ARTÍCULO 64°.**- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de la causal que ha motivado el sumario, y acerca de todas aquellas circunstancias que, a juicio del instructor, interesen a la investigación.

**ARTÍCULO 65°.**- Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas, no se podrán formular en términos que sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

**ARTÍCULO 66°.**- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

- a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
- b) Si no pudiese responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

**ARTÍCULO 67°.**- El testigo contestará sin leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta se lo autorizare, en cuyo caso se dejará constancia de las respuestas dadas mediante lectura. Éste deberá dar siempre razón de sus dichos.

**ARTÍCULO 68°.**- Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme a lo prescripto en el Artículo 7° de la presente ley.

**ARTÍCULO 69°.**- En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por la presente ley para la declaración del imputado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

#### Careo

**ARTÍCULO 70°.**- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y podrán efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados quienes están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

**ARTÍCULO 71°.**- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvenzan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.

**ARTÍCULO 72°.**- Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo en virtud de los Artículos 58° y 59°, y a juicio del instructor la medida fuese estrictamente necesaria, se arbitrarán las medidas que estime necesarias para su concreción, evitando cualquier demora o paralización del trámite.

#### Inspección

**ARTÍCULO 73°.**- El instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección de lugares o cosas, dejando constancia en acta circunstanciada, que agregará

a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

#### Clausura y alegato

**ARTÍCULO 74º.**- Producida la prueba, y practicadas todas las demás diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, el instructor dará por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación, disponiendo su clausura, y correrá vista de las mismas al sumariado, para que en el plazo de tres (3) días alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba.

**ARTÍCULO 75º.**- Agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación, el instructor emitirá un informe en el plazo de diez (10) días, lo más preciso posible, que deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados y diligencias practicadas.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) La calificación de la conducta del sumariado.
- d) Las condiciones personales del empleado sumariado, que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para su ulterior denuncia.
- f) La inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad.
- g) Toda otra apreciación que haga a la mejor resolución del sumario.

**ARTÍCULO 76º.**- Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girará al Director de Sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida, aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Comisión Asesora de Disciplina, a fin de que la misma emita el dictamen final.

Este implicará la conclusión definitiva del sumario, debiendo ser girado a la autoridad que dictó el acto administrativo que ordena la instrucción del sumario, a fin de que dicte el acto administrativo de resolución del mismo.

**ARTÍCULO 77º.**- La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado.

**ARTÍCULO 78º.**- Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar:

- a) El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.
- b) La existencia de responsabilidad del sumariado y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.
- c) La no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad.
- d) En su caso, la existencia de perjuicio patrimonial y la autorización para el inicio de acciones extrajudiciales y/o judiciales contra el responsable patrimonial, con noticia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Se ordenará, en su caso, el levantamiento de las medidas preventiva.

**ARTÍCULO 79º.**- El acto administrativo que contenga la decisión final será recurrible, en la forma y el modo previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 80º.**- Una vez firme la resolución, se remitirá copia de la misma a la dirección de personal del organismo administrativo del cual dependa el agente y/o prestara servicios, y a la dirección general de personal, para su agregación al legajo personal del empleado.

**ARTÍCULO 81º.**- En todo lo que no este previsto expresamente en esta ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia.

**ARTÍCULO 82º.**- De forma.

URANGA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De procedimiento de sumario administrativo

El poblado universo que compone la planta de personal del Estado provincial, requiere de una normativa que instrumente la forma en que se investiguen y sancionen los actos, hechos u omisiones que signifiquen una responsabilidad disciplinaria para el empleado que las protagonice, conforme las leyes vigentes.

La normativa que hoy rige en la materia es el Decreto 2 emitido en 1970. Desde entonces hasta hoy, han transcurrido más de 40 años en los que en la vida política, institucional, social y jurídica del país se han producido significativos y radicales cambios, y que a pesar de los esfuerzos por intentar ir adaptando la misma a los tiempos a través de posteriores modificaciones -Decretos 1.615/71, 2.017/71, 3.681/76, 3.386/85 y 2.725/91- ninguno de estos intentos de actualización, logran evidenciar y dejar plasmado las garantías, obligaciones y derechos que hoy rigen la vida jurídica de Entre Ríos.

Baste notar que la norma que rige hoy el procedimiento sancionatorio fue realizada por el Poder Ejecutivo, ya que el Poder Legislativo había sido disuelto en aquellos años. Ese Poder Ejecutivo era ilegal e ilegítimo, de un gobierno dictatorial, que tomó el poder sin la necesaria e imprescindible delegación de funciones del pueblo a su mandatario, por lo que su existencia nunca fue representativa, y consecuentemente, deviene inconstitucional.

Desde entonces hasta hoy, hubo modificaciones sustanciales en la vida democrática de nuestra provincia y de la Argentina toda. La ampliación de derechos y garantías de todos los ciudadanos se han visto plasmadas en el sistema jurídico que hoy nos rige. En 1994 se modificó la Constitución nacional y en 2008 la Constitución provincial, vértices rectores de las garantías, derechos y obligaciones reflejadas en las normas que las secundan.

Otra modificación de suma importancia para establecer este nuevo procedimiento, es la sanción del nuevo Código Procesal Penal, norma que es de aplicación subsidiaria del procedimiento de sumario administrativo, y que la evolución social y jurídica vividas en el transcurso de estos años, hace que hoy nos encontremos con la irónica realidad de que un imputado penalmente detenta más garantías legales que un imputado administrativo.

La norma que hoy rige, se elaboró con la concepción de establecer un instructivo de trabajo a los funcionarios que conforman la Dirección de Sumarios, sobrecargando a estos de requisitos formales y omitiendo la protección del sumariado, quien debiera presumirse inocente hasta que las pruebas confirmen que no lo es.

Es evidente entonces que la necesidad de actualizar a estos tiempos la legislación que nos ocupa es imperiosa, sobre todo porque es una norma que cotidianamente es aplicada al personal del Estado, produciendo esto el riesgo de una declaración de nulidad de todo lo actuado, en muchos momentos de la causa, ya que el propio Decreto 2/70 tiene principios contrapuestos y algunos antagónicos con normas de mayor jerarquía.

Consecuentemente, la elaboración del presente proyecto busca establecer un procedimiento de sumario administrativo acorde con la moderna legislación vigente.

En primer lugar, devolviendo a los legisladores su función natural, y con ellos la dignidad del pueblo entero de no dejarse regir por normas dictatoriales. El Poder Legislativo a través de la sanción de la presente, retoma en este tema la función que no pudo ejercer en 1970 por inexistente, y que hoy cuenta con la presencia de representantes de distintas voces, sectores y lugares de nuestra provincia, que garantizan la pluralidad de voluntades.

Tal como nuestro sistema jurídico lo ordena, se ha tomado para su elaboración, la sujeción normativa a la Carta Magna provincial, renovada y enriquecida desde 2008 y de las normas protectorias del empleo público, Ley Nro. 9.755 y de Procedimiento Penal, Ley Nro. 9.754, tanto de la tipificación como de las garantías a las que debe estar sujeta la nueva norma, según lo establece expresamente en el Artículo 3º "Garantías y Principios" el proyecto que se presenta.

La dinámica laboral para el personal de la Dirección de Sumario, moderniza y agiliza el procedimiento actual, creando la figura del secretario, como auxiliar del instructor sumariante. Actualiza sus procedimientos, estableciendo la obligatoriedad de la información sumaria en casos de sospechas genéricas o indeterminadas y también en los casos de denuncia, a fin de no hacer recaer la responsabilidad en forma arbitraria sobre un empleado cualquiera, sin que pueda justificarse la causa de su imputación.

Asimismo, se especifican y amplían los derechos del imputado y de su defensor, en coincidencia con los derechos ya otorgados a los ciudadanos en causas más graves, como lo son las tipificadas en el Código Penal.

En suma, este proyecto de ley viene a actualizar una norma que no solo el tiempo había dejado con un atraso significativo ante el conjunto normativo provincial, sino que también, viene a reafirmar los derechos de la democracia, otorgándole a la Legislatura el lugar que nunca debió dejar de tener, y a los legisladores la función que la fuerza no nos dejó ejercer, la de legislar.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín R. Uranga

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación Agraria y del Trabajo.

**XXIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.208)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de que instruya a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos para que impulsen en el Congreso de la Nación la coparticipación total (100%) del impuesto a los débitos y créditos bancarios o impuesto al cheque, en el marco, sentido y alcance de la Ley de Coparticipación Nacional de Impuestos Nro. 23.548/88.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El impuesto al cheque fue creado como un impuesto de emergencia a mediados de 2001. En aquel contexto de apremiante situación fiscal se priorizó su altísima capacidad recaudatoria por sobre los múltiples perjuicios que generaría sobre el blanqueo y la bancarización. Por estas últimas razones, se decidió que su vigencia fuera por tiempo determinado.

El Gobierno nacional no solo ha prorrogado la vigencia del impuesto sino que ha consolidado su distribución. Actualmente sólo el 30% de la recaudación del impuesto es coparticipable (solamente el 15% llega a las provincias), mientras que el 70% restante tiene una insólita asignación específica al Tesoro nacional. Se desvirtúa así por completo el concepto de "asignación específica". Si no existiera esta asignación específica el impuesto debería ser 100% coparticipable.

Las asignaciones específicas tienen como objetivo destinarse a finalidades particulares para las cuales se pretende garantizar el financiamiento independientemente de lo que suceda con los recursos del Tesoro. Pero acá se le está garantizando un recurso al Tesoro nacional para que lo utilice con total discrecionalidad y sin ningún objetivo particular que haya establecido el Congreso de la Nación.

La redacción actual sostiene que "el 70% del impuesto ingresará al Tesoro nacional y lo administrará el PEN a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico". Esto de ningún modo es una asignación específica. Con ello se sustraen recursos de la masa coparticipable sin que éstos tengan una (verdadera) afectación específica.

La distribución original del impuesto fue una decisión política en un contexto de emergencia que nada tiene que ver con el actual. El impuesto iba a ser transitorio y, por ende, se le daba una distribución transitoria. Pero el impuesto se ha convertido en permanente y por lo tanto la distribución tiene que ajustarse al marco general que rige las relaciones fiscales entre la Nación y las provincias, esto es, que el 100% de la recaudación del impuesto sea coparticipable.

Esto último sólo será posible si los 9 legisladores nacionales que la Provincia de Entre Ríos tiene en el Congreso nacional unen sus voluntades junto a los de las demás provincias y legislan sobre la necesidad de que la totalidad de la recaudación de este tributo se participe

a las provincias, a fin de paliar las agotadas arcas provinciales y municipales, cada vez mas exhaustas por los requerimientos salariales, de proveedores, y de fondos para obras públicas, cortando la dependencia de los actos discrecionales del Gobierno nacional.

Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa –  
María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.209)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Agrégase al inciso b) del Artículo 24º de la Ley 6.879 (BO 16/4/82) ratificada por Ley 7.512 modificada por Ley 8.916 (BO 24/8/95), el siguiente párrafo:

“Quedan excluidos de este recargo sobre venta de energía eléctrica las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones y ONGs con personería jurídica y las radiodifusoras y teledifusoras abiertas o de circuito cerrado habilitadas por la AFSCA.”

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Artículo 24º de la Ley 8.916 -modificatorio de la Ley 6.789- que fija el marco regulatorio eléctrico provincial estatuye en el inciso b) un recargo por venta de energía eléctrica que anualmente fija el Poder Ejecutivo y que hoy representa el 18% sobre la facturación que emite bimestralmente la ENERSA. Se trata de un cargo que lo abonan todos los usuarios del servicio eléctrico -residenciales urbanos y rurales, industrias y comercios- ya que la ley no distingue las diversas categorías a la hora de aplicar este cargo fijo que tiene una asignación específica, cual es la de capitalizar el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos que, a su vez, se encarga de financiar obras de desarrollo eléctrico e integrar el Fondo Compensador de Tarifas.

La aplicación de este cargo fijo a entidades o asociaciones sin fines de lucro y ONGs que persiguen objetivos generales de bien común o de fomento de la cultura, las artes, fines religiosos, cooperativas y mutualistas, partidos políticos, entidades gremiales, de carácter técnico, profesional, literario, de prevención de la salud o enfermedades, centros de jubilados y pensionados y otros cuyo único ingreso sea el proveniente del pago de las cuotas societarias de sus asociados o subsidios y donaciones deben estar exentos del pago de este recargo en sus facturas en razón de la especial naturaleza de su función en la sociedad.

Se trata de entidades con personería jurídica que ya gozan del favor de las leyes en otros aspectos de su actuación (tales como exenciones impositivas de diversos tributos y tasas) y que -por la finalidad de bien común que las anima- deben gozar también de una exención de este recargo que encarece el ejercicio cotidiano de su objeto social-. De allí que resulta necesario consagrar legislativamente este beneficio mediante la introducción de un agregado a la vigente Ley 8.916 que rige el marco regulatorio eléctrico en la provincia de Entre Ríos.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa.

–A las Comisiones de Comunicación, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.210)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de que instruya al Instituto Provincial del Cáncer para que comisione a personal técnico-médico de su dependencia e intervenga en la investigación de los casos de cáncer registrados en la ciudad de San Salvador y su zona de influencia del mismo departamento constituyéndose en terreno y constatando la situación, relevando el posible impacto socio-ambiental de factores exógenos causantes de la enfermedad y elaborando un informe final acerca de sus conclusiones.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Municipalidad de San Salvador de la presente gestión de esta Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Motiva esta iniciativa la profunda preocupación, y temores que cunde en la ciudad de San Salvador por el sostenido crecimiento de los índices de enfermedad de cáncer registrados en la ciudad y en toda su zona de influencia, lo que ha generado un espontáneo movimiento de vecinos que viene reclamando bajo el lema "Todos por todos" una investigación seria, científica y concreta que pueda brindar alguna conclusión que permita abordar esta terrible enfermedad desde otros lugares menos comprometidos con cierto interés sectorial que podría parcializar la investigación.

No es ajeno a la creencia y convicción popular que sobrevuela en la población que el uso, mal uso y abuso de los agroquímicos tiene una estrecha relación con la aparición de enfermedades, tumores, malformaciones y otras dolencias que han desconcertado a una sociedad que se siente inerme e indefensa frente a este crecimiento exponencial del cáncer. Si a eso le agregamos que esta localidad constituye el centro de un polo agroindustrial arrocerero y sojero de gran envergadura socioeconómica, aquella sospecha social acerca de la vinculación directa entre causa/efecto de los insumos utilizados en la explotación de estos cultivos se profundiza aun más.

Sin hacer juicio de valor alguno, creemos que es el Gobierno provincial quien tiene que tomar directa intervención en esta situación y -en todo caso- contribuir a llevar tranquilidad a la sociedad de San Salvador que se ha venido manifestando a través de varias marchas reclamando alguna claridad a un estado de cosas a la que se juzga como preocupante. Sólo luego de estas movilizaciones se ha obtenido algún grado de interés por parte de las autoridades municipales y ahora a través de este proyecto.

La existencia de una institución oficial de la Provincia como lo es el Instituto Provincial del Cáncer puede y debe involucrarse en la cuestión a través de una investigación de campo acerca de las posibles causas de esta estadística creciente, y las previsiones que posee el Instituto para atacar el problema, de detectarse causas con alta ponderación de producción de la enfermedad.

Solicitamos, en consecuencia el acompañamiento del Cuerpo a esta iniciativa que no puede dilatarse en atención a la angustia ciudadana de aquella ciudad.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XXVII****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.211)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**"Programa de Atención Primaria Preventiva de Salud Bucal"**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el Programa de Atención Primaria Preventiva de Salud Bucal, el que tendrá por finalidad la prevención de caries y gingivitis de todos los niños, desde el momento de la gestación, hasta la finalización de la educación secundaria.

**ARTÍCULO 2º.**- El Programa de Atención Primaria Preventiva de Salud Bucal tendrá como finalidad los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la educación y asistencia odontológica de todos los niños que habitan el territorio provincial hasta lograr el alta preventiva básica.
- b) Mejorar la salud bucal de la población infantil a través de un programa de atención integral con énfasis en la promoción y prevención de la salud bucodental.
- c) Realizar campañas de promoción y educación de la salud bucodental en embarazadas y niños.
- d)) Programar, ejecutar y evaluar un diseño de investigación básica en el área de atención de salud bucal de la embarazada y el niño.

**ARTÍCULO 3º.**- Será autoridad de aplicación del programa creado por esta ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.**- El Programa de Atención Primaria Preventiva de Salud Bucal, constará de:

- a) Tratamiento preventivo, control de edema, control del dolor y tratamiento de caries, fosas y fisuras.
- b) Estructuración de la situación odontológica: motivación, historia clínica, odontograma, índices de oleary-gingival y de placa.
- c) Se deberá agrupar a los pacientes por el grado de sintomatologías, debiendo confeccionarse una historia clínica.
- d) Enseñanza del cuidado bucal y enseñanza de cepillado.
- e) Topificación con flúor.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento del Programa.
- b) Capacitar al personal profesional y auxiliar técnico destinado al mismo.
- c) Supervisar la evolución del mismo, promover los cambios que considere necesarios para el éxito del plan odontológico.
- d) Publicar los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 6º.**- Facúltese al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo que corresponda realice convenios con los municipios, organismos nacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales, a fin de mejorar la aplicación e implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.**- Autorícese al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias para la aplicación del presente proyecto de ley, la que deberá estar reglamentada dentro de los 90 días de su sanción definitiva.

**ARTÍCULO 8º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene el propósito de establecer un programa provincial de atención primaria preventiva de salud bucal. El mismo tendrá como objetivo principal contribuir al acceso a la atención odontológica de todos los habitantes niños y adolescentes en edad escolar.

El poder prevenir nos permitirá una mejor calidad de salud, en este caso bucal. Sabemos que las personas que acceden a los programas de salud, no solo mejoran su calidad de vida, sino que además los costos que se tienen en prevención son muchos menores que los utilizados en rehabilitación bucal y otro tipo de prácticas curativas, en porcentajes elevados.

El trabajo realizado por diferentes organizaciones de salud ha arrojado como conclusión que la prevención en odontología, como en otras áreas del ámbito de salud, produce mayores beneficios a aquellas personas que han accedido a la prevención que a aquellas otras a



las cuales no han podido ser atendidas por carecer de obra social, siendo el Estado el único que le puede brindar este tipo de atención.

El Estado debe encontrarse presente en la atención primaria de la salud y en la educación, ya que los problemas de salud bucal, acarrea distintos efectos como: el envejecimiento facial, falta de piezas dentarias, altos niveles de infecciones, problemas psicológicos, etc.; se debe prevenir y educar sobre qué tipo de alimentos ingerir ya que en muchos casos, hay ingesta de alimentos altamente cariogénicos, malos hábitos de higiene, lo que confluente en una salud bucal pésima que no solo trae aparejado una mala estética, sino que suma graves problemas funcionales del aparato estomacal, como dolor articular, cefaleas, problemas gastrointestinales indirectamente relacionados por falta de masticación de los alimentos en la boca.

Ante lo manifestado, consideramos que es fundamental avanzar en la implementación de este programa, el que permitirá garantizar una mejor calidad de vida para jóvenes, además de brindar justicia y equidad con los sectores que carecen de acceso a esta atención.

Ante todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## XXVIII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.212)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Establézcase con carácter de obligatoriedad, la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Los sistemas de protección contra rayos deberán instalarse en:

- a) Balnearios de la costa del Paraná y costa del Uruguay;
- b) Espacios públicos abiertos de conglomeración de personas, tales como: clubes, estadios, campos de deporte, plantas de silos;
- c) Lugares de vital importancia para una comunidad, con la finalidad de no ver interrumpidos los servicios esenciales por la descarga de un rayo, entre otros, redes de suministros de servicios de electricidad, telefonía, hospitales, edificios gubernamentales, etc.;
- d) Edificios públicos e instituciones educativas;
- e) Edificios de propiedad horizontal;
- f) Antenas de telefonía y televisión;
- g) Y las estructuras edilicias que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a través del organismo competente.

**ARTÍCULO 4º.**- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para la estructura, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra rayos, ajustándose a las normas IRAM y disposiciones vigentes que los regulan;
- b) Establecer mecanismos de inspección y auditoría con el fin controlar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de la presente ley aplicando las sanciones en caso de su incumplimiento;
- c) Recibir recomendaciones y/o sugerencias de idóneos y profesionales expertos de las universidades y organismos especializados.

**ARTÍCULO 5º.**- El incumplimiento de la presente ley dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la gravedad del hecho suscitado.

**ARTÍCULO 6º.**- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, incorporando en sus códigos de planeamiento urbano, la obligatoriedad de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, objeto de la misma.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

ALMARÁ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos tiempos, ha sido noticia la caída de rayos en diversas localidades de todo el territorio argentino, siendo cada vez más vulnerable y afectada la seguridad de los ciudadanos, viéndose amenazados por el riesgo eléctrico de origen atmosférico.

En Argentina, se producen alrededor de unas cincuenta muertes al año por la caída de rayos. Según datos de los satélites de la NASA, las zonas del centro y este de nuestro país son afectadas en promedio por unos 15 rayos al año por kilómetro cuadrado, duplicándose la cifra en la zona nordeste del país.

De acuerdo a lo difundido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), los pararrayos se instalan para “interceptar los rayos nube-tierra desde las nubes tormentosas hacia el edificio, conduciendo así las corrientes de los rayos desde los captos aéreos, pasando por las bajadas, hasta llegar al sistema de puesta a tierra del edificio. Este sistema es el que dispersa las corrientes en el suelo”.

La finalidad de todo sistema de protección externo (pararrayos) es la protección de la vida de las personas y todos aquellos seres vivos, así como también de los inmuebles y/o estructuras edilicias, mediante la determinación de un punto de impacto (pararrayos) y de un camino bien definido de baja impedancia para la captación y el drenaje de la descarga a tierra.

Generando en consecuencia, una creciente necesidad de la sociedad entrerriana de poder contar con un mayor grado de protección contra los rayos, es por esto que creemos muy importante la creación de una ley que tenga por objeto la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en espacios públicos abiertos de conglomeración de personas y balnearios de la costa del Paraná y costa del Uruguay, instituciones educativas, clubes, campos de deporte, plantas de silos, hospitales, edificios públicos y de propiedad horizontal, antenas de telefonía y televisión, y las estructuras edilicias que determine la autoridad de aplicación, siendo de vital importancia para la prevención de este tipo de desgracias, ya ocurridas y que cada vez se hacen más frecuentes en nuestra provincia.

Ha quedado debidamente probado que los rayos pueden provocar más allá de los prejuicios técnicos y económicos, lesiones a los seres humanos, causando en algunos casos la muerte, tal como las acaecidas en la tragedia en el balneario de Villa Gesell en la provincia de Buenos Aires, que abrió nuevamente el debate sobre la falta de legislación, en cuanto a la instalación de sistemas de protección contra rayos. Fueron cuatro las personas que fallecieron a raíz de la tragedia, como también sucedió en la zona del Alfar en Mar del Plata donde hubo 7 heridos, entre otros casos que se suscitaron en todo el país por el aumento de las tormentas eléctricas y otros factores climáticos.

Los riesgos originados por la corriente eléctrica de origen atmosférico, suelen tener una severidad muy alta en los daños que provocan, puesto que pueden ocasionar quemaduras por choques eléctricos, incendios o explosiones.

Respecto de la exigencia de pararrayos como método usual de protección, encontramos cierta información en el Artículo 102º de la Ley Nro. 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, reglamentada por Decreto 351/79 en relación a los trabajadores en relación de dependencia, el cual invoca que es necesaria la colocación de pararrayos en “los establecimientos e instalaciones expuestos a descargas atmosféricas, poseerán una instalación contra las sobretensiones de este origen que asegure la eficaz protección de las personas y cosas”, manifiesta la normativa sancionada en 1979.

Cabe destacar, que las normas IRAM establecen prescripciones para los sistemas de protección contra rayos, y si bien son de aplicación voluntaria, pasan a ser obligatorias cuando por disposición de la autoridad estatal (nacional, provincial o municipal) o por exigencias de compañías aseguradoras de riesgos en convenios con particulares, o por decisiones de particulares, se adoptan.

Argentina tiene normas IRAM 3.530 y 2.426 vinculadas al sistema de calidad de los pararrayos que garanticen su funcionamiento. En el caso de un pararrayos activo, equivale a cumplir en la norma IRAM 2.426, la cual establece la metodología de ensayo para un pararrayos

activo en un laboratorio de alta tensión. Hoy día en nuestro país, el INTI es el único laboratorio de alta tensión que posee tecnología para este ensayo.

En otros países del mundo, también existen normas relacionadas a esta problemática, tales como: NF C 17-102 en Francia, NFPA 780 en EEUU, Jus N BA 810 en Yugoslavia, NP 4.426 I-20 en Rumania o STN 34 1.391 en Eslovaquia.

A la actualidad, existe un proyecto de ley que tramita en la Cámara de Diputados de la Nación, bajo el Expte. Nro. 870-D-2011, ingresado el 16/03/2011 que propone establecer la obligatoriedad de "instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en todo el territorio de la Nación Argentina".

A partir de la tragedia de Villa Gesell, legisladores y autoridades como ser el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el diputado provincial bonaerense Pablo Farias, entre otros legisladores, se comprometieron a presentar una iniciativa legislativa en ese sentido. Siguiendo esta iniciativa, la provincia de Entre Ríos a través de su Legislatura debería exigir una ley que promueva la obligatoriedad de la instalación de pararrayos, en los casos que disponga la norma, puesto que es un requerimiento que solicitan muchos sectores de la sociedad y hace a la seguridad de todos los ciudadanos.

En Paraná, ciudad capital de la provincia de Entre Ríos, existe como antecedente la Ordenanza Nro. 5.950 que data del año 1974, donde expresa en su Reglamento de Instalaciones Eléctricas, como obligatoria la instalación de pararrayos en edificios que superan los 15 metros, que por su altura o por sus especiales características sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.

Por último, señalamos que algunas de las ciudades de la Provincia han experimentado, en los últimos años, un significativo crecimiento urbanístico y demográfico, extendiéndose en diferentes sectores de las mismas, sin la planificación urbana necesaria, por lo que resulta indispensable regular las nuevas construcciones estableciendo parámetros generales de protección para edificios o estructuras elevadas, siguiendo las normas IRAM y sus recomendaciones en cuanto a la instalación de pararrayos, incorporándolos en los códigos urbanos y edificación de las ciudades.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente oportuno y necesario someter a consideración de nuestros pares el siguiente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Legislación General.

**XXIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.213)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Concertar con el CIPPEC para que, durante el corriente año 2014, a través del Observatorio Electoral Argentino (OEAR) lleve a cabo el estudio comparativo del sistema de votación provincial entrerriano actual (boleta sábana) con el sistema aplicado en las provincias de Santa Fe, Córdoba (boleta única) y Salta (voto electrónico) evaluando la posibilidad de aprobar el mejor cambio posible en la provincia de Entre Ríos en la forma de votar del electorado.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BARGAGNA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En su discurso inaugural, el Gobernador abrió el debate sobre las políticas públicas electorales anunciando -sin dar detalles- que se decidirían cambios trascendentes en la forma de votar del electorado entrerriano.

Hasta la fecha, el sistema electoral de nuestra provincia utiliza boletas múltiples (una por cada partido político o alianza interviniente en el proceso comicial).

Las provincias hermanas que integran la Región Centro y la provincia de Salta ya introdujeron cambios que se pusieron en práctica por primera vez en las elecciones del año 2011.

Estas experiencias fueron analizadas en profundidad por el CIPPEC, (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, -info@cippec.org), organización independiente, apartidaria y sin fines de lucro que investiga y aporta estudios realizados por profesionales e investigadores sobre territorio nacional o de las provincias con el fin de aportar a un Estado “que sirva a la realización de los derechos de las personas”.

Desde la vuelta a la democracia, este centro de estudios ha hecho valiosas propuestas para promover políticas públicas que fomenten la equidad y el crecimiento de Argentina y mejoren el proceso de toma de decisiones en temas como el que se ha puesto en la agenda de debate provincial (reforma electoral).

En algunos casos, también, ha prestado importante utilidad ya que ha permitido que se visibilicen problemas no tenidos en cuenta para su consideración por quienes toman las decisiones.

El CIPPEC ha desarrollado un área específica para el monitoreo de los sistemas electorales de la República Argentina denominado “Observatorio Electoral Argentino” (OEAR) desde el cual ofrece una batería de información actualizada y útil para quien necesite formarse una opinión sobre la mejor determinación a tomar ante la oportunidad de tener que decidir un cambio de la actual ley electoral provincial (<http://cippec.org/oear/index/>).

Esta ONG presentó a los gobiernos de Córdoba y Santa Fe los primeros documentos de evaluación (post elecciones 2011) que indicaron las fortalezas y debilidades detectadas ante los cambios introducidos en la forma de votar.

Uno de tales estudios titulado “La experiencia de la boleta única en Santa Fe” contiene muestras, observaciones de campo y recomendaciones que resultaron de suma utilidad para el Gobierno.

Sería sumamente importante que la Cámara de Diputados contara con la colaboración del CIPPEC en los debates que han de presentarse en breve ya que, además de ser una valiosa fuente de consultas, es una organización independiente y objetiva.

María E. Bargagna

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.214)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo la “Campaña de difusión y prevención de trastornos alimentarios”, a realizarse en el mes de marzo del corriente año, en escuelas de nivel primario y secundario de Entre Ríos. Dicha actividad es organizada por la fundación Centro de Prevención y Atención Contra la Bulimia y Anorexia y Otras Patologías Sociales (ALUBA) y la Secretaría de la Juventud de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés legislativo la campaña de difusión y prevención de bulimia y anorexia a realizarse a partir del mes de marzo de 2014 en escuelas de nivel primario y secundario de la provincia de Entre Ríos. Dicha actividad es organizada por la fundación Centro de Prevención y Atención Contra la Bulimia y Anorexia y Otras

Patologías Sociales, continuadores de la obra de la Asociación de Lucha Contra la Bulimia y Anorexia (ALUBA) y la Secretaría de la Juventud de la Provincia.

Los expertos en el ámbito de los trastornos de la conducta alimentaria apuestan por trabajar en medidas preventivas para evitar la aparición de nuevos casos y al mismo tiempo poder detectar de manera precoz personas que están sufriendo estas enfermedades y así poder mejorar el pronóstico.

La población adolescente y joven se ha descrito como el colectivo de mayor riesgo de sufrir estas enfermedades.

Actualmente, la bulimia y la anorexia son dos complejas patologías que se han instalado en nuestra sociedad, no escapando la provincia de Entre Ríos de este flagelo. Se conoce el resultado de una encuesta nacional que revela que el 80% de los jóvenes está disconforme con su cuerpo. Esta proporción se agudiza en la adolescencia, principal punto de impacto, la cual recibe los mensajes que impone la cultura, lograr el "físico ideal". La bulimia y la anorexia son dos complejas patologías alimentarias que se han instalado en nuestra sociedad.

La obsesión del cuerpo y la comida es el emergente de otros factores (individuales, sociales y culturales) que se conjugan en un individuo vulnerable. Esta obsesión ocupa todos sus pensamientos, impidiéndole su realización en otros aspectos de la vida, manifestando miedo a crecer, inseguridad, aislamiento social, sentimiento de culpa, depresión, cambios de carácter, pérdida de autoestima.

Esto trae como consecuencia una distorsión de la imagen corporal. Y no se puede hablar de imagen corporal, sin abordar el nivel de autoestima. En los trastornos alimentarios, la autoestima corporal se desdibuja o perturba la autoestima global, conduciendo al individuo a dietas estrictas y conductas autodestructivas, que lo llevan a perder su salud y hasta su vida.

Estos programas de prevención exigen el compromiso y apoyo de las entidades públicas en sus niveles centrales, departamentales, municipales y locales, a fin de informar, detectar y limitar su extensión.

Con el propósito de contribuir al conocimiento y a la prevención de estas patologías por parte de la sociedad, es que se elabora este proyecto solicitando a mis pares el acompañamiento en la aprobación.

Emilce M. Pross

**XXXI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 20.215)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** En qué situación laboral y contractual se encuentran los 120 empleados, los que según informaciones periodísticas "están con una garantía de 140 horas, y se les adeuda un mes de pago", a sabiendas que la incertidumbre se transforma en angustia permanente de las familias de los trabajadores cuando el objeto de creación de la Ley 10.039 en su Art. 1º establece que se hace a fin de priorizar la fuente de trabajo del personal que se desempeñaba al momento del cierre de la planta, objetivo vemos no se estaría cumpliendo a los casi 3 años de su sanción.

**Segundo:** Cuál es la real situación financiera, económica y patrimonial de la empresa creada por Ley 10.039, que desde su reapertura pertenece un 85% al Estado provincial y un 15% al sector privado.

**Tercero:** Cuanto ha sido realmente el aporte de capital del Poder Ejecutivo provincial para la compra de dicho frigorífico, con el propósito de mantener las fuentes laborales y dar un impulso a la producción local, más allá de los iniciales veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) correspondientes a los fondos que ha remitido a tal fin el Estado nacional en ejecución del Convenio Nro. 485/2010, transferidos en carácter de aportes no reintegrables y del crédito del Bicentenario por setenta millones de pesos (\$70.000.000,00).

**Cuarto:** Si existen los informes y auditorías anuales previstas de conformidad a lo dispuesto y previsto en el Art. 9º (Ley 10.039) dentro del ámbito del Ministerio de Producción.

En caso afirmativo, detalle resultados de la fiscalización directa sobre la nueva sociedad, tanto legal, económico-financiera, patrimonial, contable u operativa que existen conforme lo establece la ley de creación de la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria en los términos establecidos en el Capítulo II, Sección VI, de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550.

**Quinto:** Que otras medidas tendientes a garantizar la sustentabilidad de los medios de producción y las fuentes de trabajo se están implementando desde Ministro de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

**Sexto:** Alcance, contenido y potenciales interesados con quienes el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos mantiene negociaciones, según medios de prensa provinciales, a fin de evitar el cierre y garantizar la continuidad de las tareas de la Procesadora Ganadera Entrerriana (ex Vizental y ex JBS Swift).

FONTANETTO – FEDERIK – BARGAGNA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

### XXXII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.216)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la Ley Nro. 10.271 según la siguiente Fe de Erratas.

1º – En el inciso 2) del Artículo 6º, donde dice: “El período máximo de adscripción será de doce (12) meses.”, debe decir: “El período máximo de adscripción será de doce (12) meses, que podrá prorrogarse a solicitud y otorgamiento.”

2º – En el inciso 3) del Artículo 6º, donde dice: “Cuando el requirente sea un organismo provincial de otra jurisdicción presupuestaria, o sea una dependencia municipal o nacional, éste deberá hacerse cargo del costo de la remuneración del agente.”, debe decir: “Cuando el requirente sea un organismo provincial de otra jurisdicción presupuestaria, éste deberá hacerse cargo del costo de la remuneración del agente.”

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

VÁZQUEZ

### 8

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Primer triunfo electoral del general Juan Domingo Perón

–Al doctor Néstor Carlos Kirchner

–Al general José de San Martín

**SR. VIANO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en nombre de mi bloque quiero recordar una fecha que es muy cara para los argentinos: el 24 de febrero de 1946, día en que el general Perón gana por primera vez la Presidencia de la Argentina.

Digo que esta fecha es muy cara porque a partir de ese momento la historia argentina tuvo una bisagra, hubo un antes y un después de aquel triunfo del 46. Fue cuando el general Perón enfrentó a todas las fuerzas oligárquicas; fue cuando enfrentó a parte de la Sociedad Rural, a parte de la Iglesia Católica, a los partidos conservadores de aquella época y los derrotó en las urnas para dar comienzo a una nueva Argentina, una Argentina que se inundó de leyes, de resoluciones, de decretos en pos y en favor de una Argentina hasta entonces sumergida; en

pos y en favor de los trabajadores, de ahí en más los verdaderos artífices de una Argentina distinta.

Ese triunfo significó para todos los argentinos la presencia del pueblo en el gobierno, la presencia del pueblo en el poder. Fue un momento en el que las banderas de la patria justa, la patria libre y la patria soberana comenzaron a flamear en todo el ámbito argentino. Fue el momento en que nació lo que se llamó la patria peronista, que era mucho más que un partido o un nombre, era -como decíamos recién- el nacimiento de una nueva Argentina surgida de un país subterráneo, de un país sublevado.

Esas fuerzas derrotadas aquel 24 de febrero de 1946 no tardaron en atacar a esta nueva Argentina, y así fue que en 1956 derrocaron al general Perón y lo obligaron a un largo exilio de 18 años sin poder volver a la Argentina.

Esa revolución inconclusa fue retomada en el año 2003 por un hombre que hoy cumpliría 64 años, me refiero a Néstor Carlos Kirchner, quien inició nuevamente este período de revolución, este período de inclusión de todos los argentinos a una Argentina liberada. Hoy nos encontramos con que esas fuerzas derrotadas quieren volver a perpetuarse en el poder para dar fin a todos aquellos derechos y conquistas sociales que se lograron en todos estos años.

Por eso hoy más que nunca tenemos que recordar aquel 24 de febrero de 1946, estando todos juntos para que las fuerzas derrotadas no vuelvan a querer imponer sus minorías dentro de nuestra Argentina. Esa es la importancia del 24 de febrero de 1946: seguir luchando para que aquellas fuerzas no vuelvan a imponerse y seguir manteniendo los derechos de todos los argentinos, fundamentalmente de los que menos tienen.

**SR. ALIZEGUI** – Pido la palabra.

Si se me permite, señor Presidente, voy a leer mi discurso de homenaje.

Estos días de febrero son muy caros a mis sentimientos dado que hoy es el aniversario del natalicio de mi madre y permítame esta Honorable Cámara rendirle mi homenaje.

Continuando con las fechas de febrero para los argentinos y adentrándome en cuestiones netamente políticas, debo recordar que el 25 de febrero de 1778 nació el general José de San Martín, el Padre de la Patria; y, como ha recordado el diputado que me precedió en el uso de la palabra, en el día de ayer se cumplió un nuevo aniversario del primer triunfo electoral del general Juan Domingo Perón. Aquel memorable 24 de febrero de 1946, gracias al aporte intelectual de hombres como Jauretche, Scalabrini Ortiz y Homero Manzi, una coalición formada por el Partido Laborista, yrigoyenistas y ex miembros del Partido Independiente impuso en las urnas la fórmula Juan Domingo Perón-Hortensio Quijano contra la fórmula Tamborini-Mosca, en lo que se conoció como la puja electoral Braden o Perón, ya que el entonces embajador de los Estados Unidos en Argentina, Spruille Braden, había tomado partido por la fórmula opuesta a Perón, por considerarla más beneficiosa a los intereses de ese país.

El 24 de febrero de 1947 Perón proclamó los derechos de los trabajadores en un acto en la CGT y el día 25 volvió a hacerlo en el Teatro Colón. El ejemplo de quien eligió como columna vertebral de su movimiento a los trabajadores -y, a su vez, el movimiento obrero lo tuvo y lo tiene como líder indiscutible- no es un dato menor, ya que cualquier dirigente político que se precie de tal, no puede gobernar a espaldas de las minorías, de los más necesitados, de los trabajadores, en síntesis, del pueblo. Todavía existen algunos imberbes e imbéciles que creen que los trabajadores somos la variable de ajuste.

Para concluir, quiero hacer un último recordatorio de quien, a mi juicio, supo interpretar esos valores, alguien que nació el 25 de febrero de 1950. Me refiero al compañero Néstor Carlos Kirchner, quien llevó adelante el legado del general Perón. Recuerdo sus palabras del 25 de mayo de 2003, en momentos de su asunción como Presidente de la Nación, cuando dijo: "...vengo a proponerles un sueño que es la construcción de la verdad y la justicia..."

Señor Presidente, el compañero Néstor Kirchner afianzó y consolidó su sueño de verdad y justicia al lado de los trabajadores, dignificándolos y restableciendo las paritarias. Por eso este homenaje desde los trabajadores, especialmente porque eso era Néstor: un luchador de toda la vida, y fue imprescindible para volver a poner de pie a una nación devastada; fue un Presidente que hizo más de lo que prometió, mucho más, dejando ejemplos para algunas y algunos que pretenden gobernar este país.

A Néstor lo inquietaba la desigualdad, lo irritaba la exclusión, se indignaba con la decadencia que vivía nuestro país por el saqueo que habían hecho de las ilusiones individuales y colectivas. Él nunca se resignaba, no se daba por vencido y mucho menos bajaba los brazos.

**SR. ALBORNOZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir a los homenajes que se han propuesto, en primer término la evocación del primer triunfo electoral del peronismo y de la figura del general Perón, como expresión del emergente social de los trabajadores que se consolidó a partir de 1945.

También quiero decir que coincido con las palabras del diputado Antonio Alizegui, más allá -como es importante, sobre todo en estas horas- de las contradicciones secundarias que parecieran alejarnos, coincido plenamente con el sentido de su homenaje tanto al general Perón como a la figura del compañero Néstor Kirchner, quien hoy cumpliría años.

Mi homenaje, señor Presidente, básicamente tiene que ver con eso, con recordar a ese enorme militante político que supo expresar el mejor sentido y nacionalidad del pueblo, del proyecto político que, desde las raíces históricas de la Patria, logró con apenas un poco más del 20 por ciento de los votos, a partir del 25 de mayo de 2003. Como él solía decir, con más pobres que votos, en una patria devastada, comenzaba esa propuesta -como bien decía Antonio- de convocarnos a ese sueño de reconstruir la Argentina, de atreverse a no dejar sus convicciones en la puerta de entrada de la Casa Rosada y de erguirse como un Presidente que claramente le dio la espalda a las corporaciones, diferenciándose de tantos que siempre le dieron la espalda al pueblo y a las mayorías para someterse como serviles gerentes del hambre y de la miseria en este país.

Néstor vive en el pueblo, Néstor vive en los pibes que están cobrando la asignación, como cantan los compañeros en las movilizaciones. Hoy cumpliría 64 años este patriota que ha sido simbolizado también por nuestra militancia con la figura del Eternauta, ese héroe colectivo, ese símbolo de la lucha, de la resistencia y de la militancia política en pos del bien común.

Néstor sin duda le devolvió al peronismo su esencia popular, su vocación revolucionaria y su carácter netamente antiimperialista. Si el peronismo ha vuelto a ser sinónimo de liberación con las primeras obras del siglo XXI, después de asumir que la década del 90 fue la peor expresión de la entrega sumisa a los dictados de los grupos económicos y los intereses foráneos; si el peronismo se reencuentra con sus principios históricos y abraza nuevamente a los trabajadores y a los humildes, en gran medida es por la decisión y el coraje de Néstor Kirchner. Esa decisión -como decía- de convocar al pueblo a salir del infierno, de reconstituir su unidad y de comenzar a subir escalones en la dignidad del pueblo, fueron posible por el tesón y la paciencia de Néstor Kirchner, para ir poniendo ladrillo sobre ladrillo en una Argentina destruida y saqueada.

Néstor le sacó la soga del cuello a la Patria cuando decidió encarar una política de desendeudamiento externo y cuando movilizó junto a Hugo Chávez el rechazo al ALCA, en 2005, durante la Cumbre de las Américas con sede en Mar del Plata. Néstor tuvo la grandeza, la generosidad y la claridad de pedir perdón en nombre del Estado por las atrocidades de la dictadura y supo correr el velo de la verdad histórica que ocultó durante años el genocidio perpetrado por la oligarquía; una oligarquía que es la misma que hoy se opone a este proyecto de inclusión que nosotros queremos profundizar y que aún hoy le debe a la nación la reparación por los daños patrimoniales y sociales que significó la imposición del plan económico que encabezó Alfredo Martínez de Hoz, que fuera presidente de la Sociedad Rural, casualmente...

La reconstrucción que refleja y sintetiza la figura de Néstor Kirchner al pueblo argentino nos ha dado un piso altísimo de conciencia en relación con los comienzos de la etapa que a él le tocó conducir: trabajo y paritarias, más Estado, inclusión previsional, seguridad social para proteger a nuestros gurises, a nuestros niños y adolescentes, ahora también a nuestros jóvenes, expansión del consumo popular, sustitución de importaciones, reindustrialización del país, recuperación de empresas estratégicas; todo eso también ha permitido identificar cada vez con más claridad a los enemigos de la Patria. Por eso es que nosotros lo pensamos a Néstor en la dimensión del general Perón y en la dimensión de Evita.

Néstor es el compañero que hoy cumple 64 años y que vive en cada compañero que lucha por la justicia social, por la independencia económica y por la soberanía política de la Argentina. También es el que convocó a que florezcan mil flores, el que abrió una puerta inmensa para que la juventud argentina volviera a comprometerse con la política, con esa herramienta de transformación que tiene a mano el pueblo.

Con estas palabras, señor Presidente, doy por terminado el homenaje a Néstor Kirchner. Y a propósito de la participación de los jóvenes, quiero referirme a un proyecto de resolución de mi autoría, que lleva el número de expediente 20.219. De algún modo quiero salvar la



cuestión formal de no haber sido agregado a los temas a tratar en esta sesión; pero creo que la gravedad del hecho recomienda que este Cuerpo, como poder del Estado y como garante de la democracia y la convivencia entre los ciudadanos, se haga eco de una denuncia pública acerca de una situación de violencia sufrida por militantes jóvenes de nuestra organización, el Movimiento Evita, quienes el pasado 21 de febrero, en el marco de la realización de una campaña nacional de denuncia de los formadores de precios, fueron agredidos en Concepción del Uruguay por personal de seguridad del supermercado Día Por Ciento.

Esas tareas de señalamiento de los grupos concentrados que extorsionan al pueblo argentino y le meten la mano en el bolsillo, aprovechándose de sus posiciones dominantes en el mercado en virtud del poder que tienen en la distribución y la oferta de los productos que componen la canasta básica de los argentinos, nosotros entendemos que deben ser señalados, que deben ser denunciados, y que el Estado, sobre todo el peronismo, el Frente para la Victoria y las fuerzas políticas democráticas, debiéramos pensar con más energía en alternativas de comercialización que permitan fortalecer la economía popular y quitarles el poder a estos grupos económicos, que el 21 de febrero pasado nuestros compañeros señalaban en distintas localidades de la provincia de Entre Ríos, como lo hacíamos en todas las provincias argentinas. Carrefour, Plaza Veá, Día Por Ciento, Coto, supermercados que -como decía- aprovechando esa posición dominante que tienen en el mercado, no tienen ningún miramiento en reducir al mínimo posible el precio que les pagan a los productores y estirar hasta lo inimaginable su margen de rentabilidad, sin que alcance este tipo de programas que nosotros también militamos y defendemos, como es el de Precios Cuidados, en el que por supuesto la ciudadanía se va involucrando y por supuesto que ha servido para poner un freno en esa pelea por la renta en la Argentina, que tiene que ver también con defender el salario de los trabajadores, la capacidad adquisitiva de los salarios de los trabajadores.

Cuando los jóvenes, que utilizan la herramienta que les ha dado esta década de protagonismo y participación democrática, se comprometen con la defensa de los intereses populares y ocupan su tiempo en contribuir al señalamiento de quienes perjudican al conjunto de la sociedad; cuando los jóvenes son víctimas de expresiones como las verdidas por personal de seguridad de esta empresa, que les planteó que si estuvieran los milicos en el gobierno ellos no estarían ahí haciendo lo que estaban haciendo; nosotros, además de denunciar a los formadores de precios, también debemos denunciar estas expresiones que tienen que ver la apología del delito, con una actitud intimidatoria contra ciudadanos que se expresan libremente, que tienen que ver con una solapada complicidad con una época nefasta, criminal, que estigmatizó a la juventud, que la persiguió, que la encarceló, que la condenó al exilio, que la desapareció o la mató.

Creemos que este no es un tema menor y no podemos pasarlo por alto, por eso considero que esta Cámara debiera expresarse en torno a esto, receptando y acompañando esta denuncia, exigiendo que los organismos del Gobierno que tienen a su cargo velar por los derechos humanos y por el respeto de las libertades públicas, concretamente le pidan a esta empresa una retractación, que pareciera coincidir con situaciones que van recrudeciendo, no solo en nuestra patria sino también en Latinoamérica, con actitudes fascistas, golpistas, que pretenden atemorizar a la población, para que sobre todo nuestros jóvenes y, en definitiva, el pueblo no peleen por sus derechos, no se defiendan y no sigan avanzando en la construcción de más justicia.

Nosotros sabemos que estos 30 años de democracia han costado mucho, y los pibes siempre han estado para defender los logros que hemos ido consiguiendo, en muchos casos han entregado su vida, y por eso respaldamos a los militantes comprometidos con este proyecto nacional y popular.

Somos hijos de la historia, tenemos memoria y venimos a quebrar esa lógica que las clases dominantes siempre han querido imponernos, de negar a nuestros compañeros, de negar nuestras luchas, de negar a nuestros mártires, porque continuamos lo que otros han comenzado. Somos parte de una historia que nos precede, y siempre nos sentimos llenos de orgullo diciendo y sintiéndonos parte de los 30.000 compañeros que dieron su vida para que hoy tengamos democracia, tengamos justicia y tengamos paz en la Argentina. (*Aplausos en la barra.*)

Y así como siempre tenemos presentes a esos compañeros, como también tenemos presentes -por eso los señalamos- a quienes en definitiva quieren perjudicar al pueblo argentino, a los que quieren destruir su economía y a los que quieren destruir la posibilidad de lograr

condiciones de igualdad y de justicia. Esos son los grupos económicos. Por eso no nos sorprende tener que denunciar esto aquí; esos grupos económicos como: Día, Fortabat, Blaquier, Pérez Companc, Bunge y Born, Walmart; grupos concentrados vinculados a la comunicación y el manejo de los medios de comunicación, como Clarín; vinculados a la patria cerealera, como Monsanto y Cargill; son algunos de los que siguen beneficiando a costa de la exclusión de la mayoría.

Entonces, señor Presidente, independientemente de la formalidad de que este proyecto se apruebe en la próxima sesión, queremos exigir una retractación y una disculpa pública por parte de esta firma para con los jóvenes agredidos, y también pedir la intervención de los organismos de derechos humanos del Gobierno provincial y la solidaridad activa de los organismos de la juventud y las fuerzas políticas democráticas, para no dejar pasar estas amenazas disfrazadas de advertencia que -como decía- ocurren en el momento en que nuestras sociedades sufren abiertas y claras agresiones por parte de la derecha antidemocrática y golpista.

–Aplausos en la barra.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

## 9

### INMUEBLE EN PIEDRAS BLANCAS, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.189)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en Piedras Blancas, departamento La Paz, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 47 "Pablo Pedro Bardín" (Expte. Nro. 20.189).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 10

### LEY Nro. 10.271 -FE DE ERRATAS-, “PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS”. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.216)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 10.271 (Fe de Erratas) (Expte. Nro. 20.216).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 11

### POYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución en los expedientes 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación también se realice en conjunto.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**12**

**INMUEBLE EN PIEDRAS BLANCAS, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.189)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en Piedras Blancas, departamento La Paz, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 47 "Pablo Pedro Bardín" (Expte. Nro. 20.189).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – En consideración.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, contiene un error en el Artículo 1º; para salvarlo proponemos la siguiente modificación: sustituir la expresión "Escuela Primaria Nro. 47", por "Escuela Secundaria Nro. 2".

**13**

**INMUEBLE EN PIEDRAS BLANCAS, DEPARTAMENTO LA PAZ. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.189)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar el Artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º; el Artículo 3º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve en revisión al Senado.

**14**

**LEY Nro. 10.271 -FE DE ERRATAS-, "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS". MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.216)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 10.271 (Fe de Erratas) (Expte. Nro. 20.216).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XXXII de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – En consideración.

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

Señor Presidente, esta es una ley que se aprobó en la sesión del pasado 17 de diciembre en la cual nosotros no estuvimos presentes; por este motivo, solicito a la Cámara que permita a los diputados de nuestro bloque abstenernos en la votación.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar el pedido de abstención en la votación formulado por el señor diputado Federik.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, solicito autorización para abstenerme en esta votación.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar el pedido de abstención en la votación formulado por el señor diputado Viale.

–La votación resulta afirmativa.

**15**

**LEY Nro. 10.271 -FE DE ERRATAS-, “PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS”. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.216)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**16**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, XIII, XV y XXX de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – En consideración.

**17**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 20.191, 20.192, 20.193, 20.197, 20.199 y 20.214)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de resolución en conjunto, en general y en particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.191: Diputado nacional y ex gobernador de Santa Fe, Jorge Obeid. Pesar por fallecimiento.
- Expte. Nro. 20.192: Campaña de concientización, prevención y detección temprana de cáncer de piel “5 minutos pueden salvarte la vida”. Declaración de interés legislativo.
- Expte. Nro. 20.193: Convocatoria de la Universidad Nacional de Entre Ríos a estudiantes para formar parte del plantel de alfabetizadores dentro del Programa Encuentro de Alfabetización Inicial para Jóvenes y Adultos. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.197: “Programa de canasta de productos aptos para celíacos con precios controlados”. Solicitud de creación al Poder Ejecutivo.
- Expte. Nro. 20.199: Dirigente gremial de Luz y Fuerza, Oscar Smith. Homenaje.
- Expte. Nro. 20.214: “Campaña de difusión y prevención de trastornos alimentarios”. Declaración de interés legislativo.

## 18

### FONDO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE SALTO GRANDE. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.610)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde considerar la preferencia acordada para la presente sesión.

Oportunamente se aprobó dar tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, al proyecto de ley que crea el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (Codesal) (Expte. Nro. 19.610).

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Informo, señor Presidente, que se ha emitido el siguiente de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.610, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se crea el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.

#### Afectación especial

**ARTÍCULO 2º.**- El Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos, y en especial se destinará a:

- 1 - Proporcionar a la Corporación los medios necesarios para desarrollar eficazmente sus funciones y objetivos, conforme lo determinado al momento de su creación.
- 2 - Promover, organizar y solventar todo evento que resulte de interés turístico, cuando así lo determinasen sus autoridades.
- 3 - Financiar el mantenimiento, las reparaciones y las construcciones que resulten necesarios para el normal desarrollo del polo turístico de Salto Grande.

- 4 - Contratar personal por tiempo determinado para realizar tareas que resulten necesarias para el desenvolvimiento y conforme a las necesidades de la Corporación.
- 5 - Solventar gastos de compra de equipamiento, movilidad y todo otro bien que contribuya a mejorar el funcionamiento de la Corporación.
- 6 - Atender todo gasto de movilidad y traslado del personal que cumple tareas en la Corporación.
- 7 - Realizar el mantenimiento y reparaciones de los caminos comprendidos en el predio del Polo de Desarrollo Turístico de Salto Grande.
- 8 - Efectuar toda erogación que resulte indispensable, a fin de atender cuestiones originadas en casos fortuitos, emergencias o cuando por cuestiones de fuerza mayor, requieran una solución en forma inmediata.
- 9 - Garantizar en forma permanente la disponibilidad de servicio de emergencia sanitaria en la totalidad del ámbito del Polo de Desarrollo Turístico.
- 10 - Alcanzar todo otro objetivo establecido por ley o decreto del Poder Ejecutivo y demás que surjan de la creación del organismo.

#### Recursos

**ARTÍCULO 3º.-** El Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande estará integrado por:

- 1 - Las asignaciones del recurso que se fijen por leyes especiales o pueda establecer la ley anual de Presupuesto.
- 2 - Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional y de sus organismos dependientes, así como también los provenientes de aportes privados.
- 3 - Los aranceles cobrados por todo servicio que preste la Corporación, tales como los percibidos por el ingreso en los predios cuya administración se delegó a través de los Decretos 252/05 y 1.198/07.
- 4 - Los importes de dinero que se perciban en concepto de concesión de espacios o instalaciones pertenecientes al Polo de Desarrollo Turístico de Salto Grande.
- 5 - Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades.
- 6 - El producido de las operaciones realizadas con los recursos de este fondo.
- 7 - Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

#### Administración

**ARTÍCULO 4º.-** La administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de su Presidente, quien deberá adoptar las medidas tendientes al estricto cumplimiento de la presente.

En el Presupuesto anual de la Administración provincial deberá incorporarse el rubro específico de recurso, como así también las partidas de erogaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 5º.-** La fiscalización del Fondo de la Corporación del Desarrollo de Salto Grande quedará a cargo del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al cual se le enviarán los balances anuales de gastos e ingresos, conforme a la Ley de Contabilidad.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, a los fines de la percepción de los fondos referidos en el Artículo 3º.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2014.

BISOJNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO –  
JAKIMCHUK – LARA – ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – En consideración.

**SR. BISOJNI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en la última década, como se puede ver en los números, esta provincia ha venido creciendo de manera considerable en materia turística, no sólo por la modificación a la ley y la creación del Ministerio de Turismo, sino por el apoyo y el aporte derivados de una fuerte política gracias a la cual se pudieron potenciar los distintos polos, corredores y microrregiones turísticas en todos los departamentos de la provincia.

Esta nueva industria, la industria sin chimenea que es el turismo, genera mano de obra y recursos como lo hemos podido ver este fin de semana en Paraná con el autódromo colma-

do, como seguramente también sucederá en Concepción del Uruguay y en Concordia cuando estén finalizados los autódromos de estas ciudades, que son una fuerte inversión de nuestro Gobierno.

También podemos observar cómo se desarrolla el turismo en los complejos termales a lo largo y ancho de nuestra provincia, como así también el turismo histórico, sobre todo en el departamento Uruguay, donde se trabaja todo el año. Se destacan también los espectáculos de carnaval en distintas ciudades de la provincia. Todo esto hace evidente que el turismo sigue creciendo en nuestra provincia.

Más concretamente, en el corredor turístico del río Uruguay, en el año 2005 se creó la Codesal, la corporación para el desarrollo turístico de la región de Salto Grande, para utilizar terrenos ociosos del Gobierno nacional afectados a la CTM, que fueron cedidos al Gobierno de nuestra provincia.

Señor Presidente, el Poder Ejecutivo provincial ha presentado un proyecto de ley, que lleva el número de expediente 19.610, para crear los fondos para la Corporación de Desarrollo de Salto Grande. Hoy por la mañana hemos trabajado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas donde pudimos redactar y firmar un dictamen sobre el proyecto de ley que crea este nuevo fondo para la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (Codesal), cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.

El Artículo 2º plantea que el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos, y en especial se destinará a: 1 – proporcionar a la Corporación los medios necesarios para desarrollar eficazmente sus funciones y objetivos; 2 – promover, organizar y solventar todo evento que resulte de interés turístico; 3 – financiar el mantenimiento, las reparaciones y las construcciones que resulten necesarios para el normal desarrollo del polo turístico de Salto Grande.

El Artículo 3º establece que el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande estará integrado por: 1 – las asignaciones del recurso que se fijen por leyes especiales o pueda establecer la ley anual de Presupuesto; 2 – los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional y de sus organismos dependientes, así como también los provenientes de aportes privados. En toda la provincia ha dado muy buenos resultados cuando el desarrollo turístico se trabaja dentro de lo público y de lo privado en forma conjunta.

También quiero destacar que en comisión hemos agregado una cláusula que ya estaba incluida en el Decreto Nro. 252 del año 2005, que es el Artículo 5º, para que la fiscalización del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande quede a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, al cual se le enviarán los balances anuales de gastos e ingresos, conforme a la Ley de Contabilidad.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto, que es una nueva herramienta para el crecimiento y desarrollo turístico de nuestra provincia.

#### **SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.**

Señor Presidente, quiero hacer un aporte superador a lo que creemos tiene mucho que ver con la historia y con los antecedentes de este proyecto que estamos tratando.

El antecedente fundamental de este proyecto, imbricado como un nexo del cual no puede ser separado, es el Decreto Nro. 252 de febrero de 2005, que crea la Codesal y establece que su finalidad es desarrollar un programa turístico principalmente basado en dos condiciones. En primer lugar, recibir la cesión en comodato de más de 150 hectáreas en un lugar maravilloso, al norte de la ciudad de Concordia, que había sido afectado directamente por la obra de Salto Grande -así lo reconoce el decreto en el primer párrafo del considerando-. De alguna manera, debía darse una reivindicación a la ciudad de Concordia y para eso se consideró que esta era la oportunidad de hacerlo, desarrollando una propuesta turística ante la existencia del lago y de la nueva realidad geográfica de Salto Grande.

En segundo lugar, como cuestión fundamental, esas tierras que se recibían en comodato por treinta años debían ser objeto de inversiones de todo tipo a realizar por la Provincia de Entre Ríos: inversiones en infraestructura, en caminos, en electricidad, en telefonía para que esa maravillosa zona norte de la ciudad de Concordia fuese apta para el turismo, de acuerdo con la motivación de este decreto, y ser cedida a su vez a particulares inversores que desarrollaran sus proyectos con fines de lucro, por supuesto, tendientes a motorizar a través del turismo esa área.

La estructura orgánica de la Codesal se saca totalmente de la influencia o de la relación con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, a tal punto que, como estructura orgánica, se establece un presidente que es nombrado por el Poder Ejecutivo, que tiene como obligación y facultad fijar un programa de desarrollo para el polo turístico de Salto Grande, nominar o proponer las personas que deben ser designadas como empleados o colaboradores, manejar el presupuesto en forma personal, única, y estar en conexión directa con el Ministro de Gobierno y de ahí con el Gobernador de la Provincia.

Los fondos con los cuales se iba a autoabastecer este polo de desarrollo están mencionados claramente: lo que se recaude por la actividad turística en si misma -supongo que son los provenientes de los pasajeros del Hotel Ayuí o de quienes concurrían a las termas-, las concesiones hechas a los particulares, los derechos que se cobren por el uso y disfrute de ese lugar. También el decreto deja a salvo que debe haber una presencia del público, que debe haber una admisión del público para toda esa zona, jerarquizando de alguna manera el derecho público al uso y disfrute de la ribera del lago.

Eso funcionó de esa manera hasta hoy, con una serie de irregularidades que son de conocimiento público, sobre las que no voy a hacer hincapié. En lo que voy a hacer hincapié es que en este proyecto estamos viendo que a la Codesal se le están dando más fondos de los que le daba aquel decreto del año 2005; manteniendo esa estructura que ha generado estas irregularidades, estos incumplimientos por parte de quienes estaban obligados, no solo su Presidente, a presentar un programa de desarrollo, a presentar un plan de tareas, a cuidar ese lugar, etcétera; sino que también está, de alguna manera, comprometido el Ministerio de Gobierno desde que tiene, por ese decreto del año 2005, la custodia del patrimonio de los bienes y de los fondos destinados a la Codesal.

Lamentablemente, en este proyecto estamos repitiendo ese esquema bajo un concepto de turismo unilateral, cuando hoy en todas partes del mundo el turismo se concibe interdisciplinariamente, no solamente a través de los negocios turísticos que pueden aportar como idea los sectores privados, los inversores. Como el turismo hoy se concibe desde muchos puntos de vista, fundamentalmente desde la cultura y de la defensa de la naturaleza, lo tenemos que trabajar y debatir entre todos los entrerrianos y eso es lo que este proyecto no nos dice.

Consideramos que este proyecto es muy acotado porque solo aumenta los fondos de la Codesal y mantiene su estructura orgánica, que únicamente pasa por una persona a cargo de su presidencia y un ministro como responsable de ese presidente; un aporte a este proyecto sería dar protagonismo al menos a los actores necesarios de ese polo turístico, principalmente tiene que estar presente el Municipio de Concordia, porque el desarrollo de esta ciudad fue lo que motivó el decreto originario de la Codesal; entonces la ciudad de Concordia tiene que estar participando. Tiene que estar participando la Provincia. Tiene que estar ayudando o asesorando de alguna manera la Universidad Nacional de Entre Ríos, que tiene una Facultad de Ciencias de la Administración y podría ser muy útil. Y debería ir avanzándose en la participación de aquellos sectores que están involucrados en este tema, que es una cuestión de política pública.

Por eso, como un aporte superador, al menos a mi entender, de una norma que sigue manteniendo en una sola persona -el Presidente- el manejo de todos los fondos, que ahora en mayor medida se entregan a la Codesal, proponemos el siguiente texto para el Artículo 4º: "La administración del Fondo de la Corporación estará a cargo de un Consejo integrado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Concordia en igual número de representantes cada una.

"Los representantes de la Provincia serán elegidos por ambas Cámaras legislativas y los representantes de la Municipalidad de Concordia por el Concejo Deliberante.

"En ambos casos, los partidos de la oposición con representación legislativa o en el Concejo Deliberante integrarán la representación por la Provincia y por la Municipalidad de Concordia.

"El Consejo será presidido por un Presidente elegido de su seno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

"Se invitará a la UNER para que, a través de la Facultad de Ciencias de la Administración, brinde asesoramiento técnico con el fin de alcanzar la mayor optimización y transparencia en el manejo de los fondos.

"La actuación del Consejo de Administración y de la presidencia del Consejo estarán sujetas a la auditoría interna y externa anual del Tribunal de Cuentas.



"Los informes de Auditoría serán publicados en el Boletín Oficial, debiendo comunicarse a ambas Cámaras del Poder Legislativo y al Concejo Deliberante de Concordia en oportunidad de la apertura del período de las sesiones ordinarias."

Creo, señor Presidente, que como oposición nuestra obligación es presentar ideas que sean superadoras, que puedan ser compatibles con nuestra realidad y que se encaminen al fortalecimiento de la participación y de las instituciones. Frente a la experiencia que se ha vivido con la Codesal y frente a la oportunidad que nos da este proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, esta es una postura que podría beneficiar muchísimo no solo para que ese proyecto se concrete, sino que se cumpla el mandato histórico que ha tenido en su creación.

**SR. RUBIO** – Pido la palabra.

Para no caer en repeticiones, señor Presidente, debo manifestar que nuestro bloque coincide con los términos de la propuesta de la diputada preopinante, aunque tendríamos que marcar algunas cuestiones. La creación de estos fondos para la corporación creada mediante aquel decreto del año 2005, se hizo para darle un mayor control y fiscalización al Poder Ejecutivo, ya que de esa manera intervenía el Tribunal de Cuentas, porque se planteó que la Codesal rendía cuentas concretamente a la CAFESG, pero la CAFESG era quien hacía los aportes, fundamentalmente por toda la infraestructura que había que empezar a construir a partir del año 2005.

El propio diputado miembro informante del oficialismo dijo que en su dictamen la comisión incorporó un nuevo artículo al proyecto con disposiciones que ya estaban en el Artículo 5° del Decreto Nro. 252 del 2005; pero en realidad esas disposiciones estaban en el Artículo 6° del citado decreto, que claramente dice que la fiscalización de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande estará a cargo del Tribunal de Cuentas. Entonces, la fiscalización siempre estuvo a cargo del Tribunal de Cuentas, no es que antes la Codesal debía rendir cuenta de sus actuaciones a la CAFESG.

Desde este bloque, señor Presidente, queremos ser positivos con aportes superadores. El propio Decreto del año 2005 establecía que el Presidente de la Codesal, entre otras atribuciones y facultades que se le daban, debía presentar un plan, un proyecto, con todos los elementos para todas las cuestiones que atendía -en su momento tenía el hotel, el lago artificial de la represa-, relacionado con la parte turística. Con esto también estamos de acuerdo. Hoy se está tratando de apoyar un proyecto turístico, se habla de un gran desarrollo turístico; pero, por lo menos nosotros, no tenemos conocimiento de que exista ese proyecto.

Uno de los objetivos que en su momento planteaba el decreto con la creación de la Codesal era atender expectativas de los habitantes de Concordia que habían quedado frustradas tras la construcción de la represa, porque realmente hubo muchas promesas incumplidas; entonces, el impulso de este polo de desarrollo turístico iba a generar fuentes de trabajo e iba a potenciar la explotación turística de estos lugares que, a decir de la gente que vive en Concordia, son verdaderamente paradisíacos, son lugares muy bellos para explotar la industria turística. Pero vemos que en el proyecto de ley las decisiones sobre el plan de desarrollo turístico seguirán tomándose unilateralmente por el Presidente de la Codesal, quien por el decreto de creación está bajo el mando del Ministro de Gobierno de la Provincia. Creemos que debe darse participación en este proyecto de desarrollo; por eso opinamos que debe crearse un órgano plural donde participe fundamentalmente el Municipio de Concordia, a través de sus distintas entidades, por ejemplo la Asociación para el Desarrollo de Concordia (Asodeco), contando con el asesoramiento técnico de la Universidad Nacional de Entre Ríos, lo que también nos parece importante.

Evidentemente que esta cuestión que hoy se plantea sobre un mayor control y una mayor eficacia en el cumplimiento de lo que en su momento eran delegaciones de atribuciones, está demostrando que ha habido algunos incumplimientos, y no quiero avanzar sobre las distintas causas judiciales pendientes de resolución, porque todos sabemos que existen; pero creemos que la información pública de las concesiones y de las contrataciones deben ser dadas a conocer a esta Legislatura y al pueblo en general, para saber cómo se obra, cómo se actúa. La participación de la oposición en los órganos de contralor me parece que es muy importante.

Finalmente, para no repetir algunos conceptos, quiero decir que hoy planteamos en comisión que a través de una ley se están asignando fondos del Presupuesto provincial a una corporación que fue creada por decreto. Humildemente, entendemos que es una desprolijidad legislativa. Nadie va a salir a desconocer la existencia de este organismo; pero debemos decir

que la creación de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande se hizo por decreto y hoy se está pretendiendo adjudicarle fondos por medio de una ley.

Y casualmente, sobre los fondos el articulado dice que el Poder Ejecutivo debe asignarlos en el Presupuesto provincial. Primero y principal, no sabemos cuánto dinero se va a asignar a ese fondo ni de qué manera se va a instrumentar. En estos momentos se están tratando temas económicos como los salarios de los empleos públicos, entre otras cuestiones, en que la Provincia ha demostrado que tiene limitaciones económicas muy importantes; entonces, transferir dinero del Presupuesto a la Codesal, que cuenta con recursos generados por el funcionamiento de los distintos instrumentos que tiene a cargo, como la explotación turística propiamente dicha, nos parece inoportuno.

Por todas estas razones, señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar este proyecto.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque del Partido Socialista, la verdad que estamos sorprendidos ante este proyecto de ley que se pretende votar hoy, en la primera sesión después de este compromiso de que hubieran nuevas formas de manejarse en el recinto y en la Cámara, con una propuesta que francamente llama la atención.

Ya se dijeron aquí algunas cosas sobre el particular; nosotros queremos agregar algunas cuestiones que tienen que ver con todo lo que se sabe en forma explícita en los pasillos y por los comentarios por fuera del recinto, y que pareciera pecaminoso decir las dentro del mismo.

En el año 2005, como bien se explicaba, se crea la Codesal por un decreto firmado por el entonces gobernador Busti y por su entonces brazo derecho, el actual Gobernador de la Provincia. En aquel momento el bloque radical denunciaba de inconstitucional este organismo; además en el año 2007 hubo pedidos de informes del bloque radical pidiendo explicaciones sobre este particular. También sabemos que el inciso 28° del Artículo 122 de la Constitución provincial, pone como atribución del Poder Legislativo: "Crear reparticiones autárquicas pudiendo darles facultad para designar su personal y administrar los fondos que se les asigne, dentro de las prescripciones de la ley de creación".

Como bien dijo el diputado Rubio, la Codesal está creada por un decreto y hoy por ley quieren atribuírseles fondos; y el proyecto que estamos tratando, en su Artículo 4°, le da amplias facultades a su Presidente, casi dueño de la Codesal, lo que claramente la transforma en una institución que, al menos, está de forma extraconstitucional, por decirlo de alguna manera; un organismo que debería tener como mínimo -también se expresó aquí- participación social y controles autónomos, y no tiene lo uno ni tiene lo otro.

Nos llama la atención el inciso 1) del Artículo 3° de este proyecto, que dice que el este fondo estará integrado por: "Las asignaciones del recurso que se fijen por leyes especiales o pueda establecer la ley anual de Presupuesto"; o sea que el Estado provincial, o tendrá que reasignar partidas para darle a la Codesal, sacando recursos asignados a otras áreas del Presupuesto, o deberá cobrar más impuestos para generar los fondos para darle a la Codesal. También sabemos que de los siete incisos de este artículo, del primero, es decir, la asignación de recursos del Estado provincial, va a provenir la inmensa mayoría de los aportes para esta corporación. No se habla de montos, no se habla de criterios, no se habla de dónde van a salir los recursos; no se habla de cómo ni para qué, más allá de algunas cuestiones descriptivas y llenas de buenas intenciones.

Hablábamos del dueño de la Codesal. ¿Quién es, que nadie lo ha nombrado aquí? Mazurier, ampliamente conocido en la provincia, es dueño de un multimedio de Concordia: TV5 y el diario El Sol, que dice que es un diario independiente pero su dueño es funcionario del Gobierno; y encima es dueño de un multimedio que legalmente aparece como una cooperativa de trabajadores; hiperdenunciado en la Justicia. Por supuesto, seguramente el oficialismo va a decir que hasta que la Justicia no se expida nadie puede decir nada en contrario.

Lo real es que en 2005 el gobernador Busti, creando esta corporación, hace una suerte de arreglo salomónico a una larga interna que había en la ciudad de Concordia entre los Mazurier y los Cresto: lo pone a Mazurier como única autoridad de la Codesal y les da a los Cresto alguna injerencia mayor en la CAFESG.

En su momento, ante un conflicto de intereses que hubo entre los que gobiernan la Municipalidad de Concordia y la Codesal -hay un artículo periodístico del 28 de noviembre de 2013

al respecto-, el Gobernador actual, en agosto del año 2009, cuando se reunió en Concordia con las partes, anunció por escrito: "La Provincia prestará colaboración técnica y legal a través de la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación con miras a recuperar las termas de la ciudad de Concordia para el Estado. La Codesal será reformulada y funcionará a través de un directorio compuesto por tres personas y será un organismo del Estado compuesto por la Nación, a través del presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la Provincia de Entre Ríos, quien designará el presidente y la Municipalidad de Concordia, a través del presidente municipal. A esos efectos, se dictará un decreto esta semana y se enviará una ley a la Legislatura para que sea tratada en la misma". Nada de eso sucedió a partir de estas declaraciones de agosto del año 2009.

También sabemos lo que sucedió con todo el tema de las Termas del Ayuí, con el complejo Punta Viracho. Hay un conflicto de intereses ahí entre la cuestión empresaria de lo que se intenta que sea un desarrollo turístico, y creo que es lícito decir que el señor Mazurier parece que es el que se ha autoadjudicado la explotación de un hotel por unos cuantos años, por supuesto siempre a través de un testaferro.

Este artículo periodístico que he referido es de Informe Digital, que bajo el título: "Denuncian que funcionario de Salto Grande se autoadjudicó hotel estatal", expresa: "Sin que mediaran procesos públicos y abiertos, la concesión del Hotel Ayuí, propiedad del Estado nacional y transferido a la Provincia a través de un convenio por 30 años, fue traspasada de hecho de la empresa que ganó la licitación en 2001 a una persona que sería, de acuerdo con lo que revelaron fuentes fidedignas a diario Noticias, empleado de la Codesal y que factura por todos los servicios que presta el hotel estatal". Este testaferro parece que está vinculado a Luis Mazurier, es un joven de 29 años, su nombre es Alberto Jesús Villanueva, es un aparente empleado de la Codesal, un capataz que coordina el trabajo de obreros en esa corporación estatal; para los vecinos de Villa Zorraquín es el yerno del albañil Coco y para la AFIP es un trabajador autónomo Categoría T2 Cat. II con ingresos desde 20.000 pesos.

Todas estas cosas deberían ser esclarecidas por la Justicia y esperemos que alguna vez lo haga. Este hombre, Villanueva, también es Presidente de Fideinsa, Fideicomiso e Inversiones Hoteleras SA. Esta firma con domicilio en Laprida 2165 en el barrio de Recoleta en Buenos Aires, fue la primera empresa fantasma que Mazurier creó para tomar para sí la explotación del Hotel Ayuí, después que se concretó el traspaso a la órbita provincial. Fideinsa fue creada en 2010 con el objeto de llevar a cabo explotaciones e inversiones hoteleras, construcción y explotación de hoteles, hoteles termales, tiempos compartidos que incluyan restaurantes y bares, sus instalaciones y accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes y cualquier actividad que esté relacionada con la hotelería. Mazurier tuvo adjudicación directa del Hotel Ayuí, y la Vicepresidenta de Fideinsa, Alejandra Cáceres, tiene domicilio fiscal en Concejil Veiga 777, sede del diario El Sol, que pertenece a Mazurier, que es una cooperativa de trabajadores.

A esta persona esta Legislatura le va a entregar el manejo de los fondos que nadie sabe cuántos son, cómo son, ni para qué se van a usar. Nos llama poderosísimamente la atención que el megabloque oficial se preste para esto, que es una verdad a todas luces conocida por todos. Ese es el funcionario que puso Jorge Busti en 2005, que avaló Urribarri como ministro, y que hoy como Gobernador lo sigue sosteniendo, y ahora esta Legislatura le va a dar fondos de todos nosotros para que sigan haciendo negociados de este tipo.

Dice el Artículo 265° del Código Penal: "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo..." O sea que esto es un delito de funcionario público; pero en el caso de que no lo sea, para un simple diputado de la oposición, al que cada vez dejan más afuera del recinto, sin micrófono fijo, que pertenece a un interbloque radical - socialista y que ha quedado aquí, casi en el borde del recinto -espero que en la próxima sesión no esté en la tribuna-, esto es un bochorno y un escándalo público. La prensa debería dar a conocer todas estas cosas que estamos diciendo hoy aquí, porque hace mucho tiempo que no se ve un intento de hacer pasar silenciosamente un desfalco económico, concretamente otorgarle fondos a una persona como la que acabo de describir, que está procesada, que tiene antecedentes muy poco claros y que no se dice cuánta plata se le va a otorgar, a la que nadie va a controlar y que nadie va a hacer ni a decir nada.

Muchos de los legisladores que están hoy aquí, en los pasillos reconocen que esto es fehacientemente así, pero van a votar este proyecto porque el Gobernador lo pidió hace mucho tiempo y hoy se va a concretar.

Entonces, señor Presidente, desde este bloque unipersonal del Partido Socialista no podemos prestarnos a una estafa, que, a todas luces, se va a producir en un tiempo cercano; como fue la estafa que se hizo con la empresa de cosechadoras en Concepción del Uruguay, de la que el miembro informante reconoció que se otorgaron 5 o 6 millones de pesos y acerca de la cual un diputado en este recinto reconoció que prefiere ser parte de un gobierno al que estafen porque hace cosas y no de un gobierno que no hace nada. Aspiro a ser parte de una provincia y de un gobierno que hace cosas, pero que no sea estafado, porque la estafa al gobierno implica la estafa a los ciudadanos de Entre Ríos; es fácil decir nos estafaron cuando la plata no es nuestra, sino que es de todos los entrerrianos.

Por todas estas razones, señor Presidente, votaré en forma negativa a esta estafa que se está por concretar en breves minutos.

**SR. JAKIMCHUK** – Pido la palabra.

Señor Presidente, primero debo decir que el Decreto Nro. 252, en su Artículo 6º, dice que la fiscalización de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande queda a cargo el Tribunal de Cuentas conforme a la Ley de Contabilidad, a la cual esta corporación tiene la obligación de enviar los balances de gastos e ingresos.

Recién he escuchado decir que ha habido estafa; pero lo primero que debo decir cuando se refieren a que el megabloque va a levantar la mano para aprobar el proyecto, es que no vamos a decir que no es culpable, porque eso lo determina la Justicia, así lo establece la Constitución nacional. Si un funcionario dice que se ha cometido un delito -como acá se ha dicho-, de acuerdo con el Código Procesal Penal, tiene la obligación de denunciarlo; tiene la obligación de denunciarlo, no el diario Informe digital, ni el periodista, sino el funcionario que acá ha dicho estas cosas.

Además quiero decir que los recursos no van a ser manejados como se le antoja al señor Gobernador, en absoluto. Lo dice perfectamente el articulado del proyecto, no lo fija caprichosamente el Gobernador, sino lo que apruebe esta Legislatura. Lean el proyecto...

También acá se ha manifestado que no hay interrelación en lo que hace a la actividad turística y fundamentalmente en esa región de la provincia de Entre Ríos. Señor Presidente, voy a dar un dato de lo que significa la actividad turística en nuestra provincia, que tiene un aporte al Producto Bruto General Geográfico de alrededor del 6,72 por ciento, esto es sumando los ingresos que provienen de la actividad hotelera, gastronómica, transporte, comunicaciones, esparcimiento y comercio.

—El señor diputado Viale se retira del recinto.

**SR. JAKIMCHUK** – En nuestra provincia todos estos elementos de que hablo llegan a cerca de los 8.000 millones de pesos anuales... Mire si habrá una interrelación, señor Presidente, que esto que le estoy marcando constituye una de las 12 cadenas productivas de la provincia y, por supuesto, que se destaca desde hace 6 años a esta parte con más profundidad.

Si nos remitimos adonde funciona este complejo, al cual hoy este proyecto apunta a darle no los recursos, ya que respecto de los recursos -quiero también dejarlo muy en claro, porque acá se propuso una modificación- el Artículo 4º establece que la administración de los fondos de la Codesal estará a cargo de su Presidente, quien deberá adoptar las medidas tendientes al estricto cumplimiento de esta ley... Todo lo que se determine en esto va a estar en el Presupuesto que votemos acá, los recursos van a surgir de acá. No es que no lo sabemos, no lo sabíamos porque en el decreto los recursos los generaba la Provincia y los generaba para la infraestructura la CAFESG, pero ahora los recursos van a estar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, y en las erogaciones que demanden las obras que se pueden llegar a hacer. Entonces está muy claro que acá no se van a manejar fondos a discreción; la Legislatura entrerriana va a tratar adonde van los fondos y qué obras se van a hacer.

Quiero decir, señor Presidente, que por supuesto que esta región no se compadece con los crecimientos que se han estado marcando, y muy bien marcaban los diputados preopinantes la tremenda riqueza turística que tiene esa región. Como ocurre con todo, por supuesto que hay fortalezas y hay debilidades, y que se debe apuntar a mejorar para que realmente po-

damos tener un mejor desarrollo, una mejor explotación para el mejor desarrollo en el perilago, en el hotel del que se habló, las piletas termales, en el paraje La Tortuga Alegre, que también está bajo la órbita. Esta ley viene a corregir todos los aspectos que son clave para el desarrollo y el mejor funcionamiento de la Codesal.

El diputado Bisogni ha señalado en sus aspectos fundamentales de dónde van a surgir los recursos para que funcione la Corporación de Desarrollo de Salto Grande; pero es importante aclarar que también ahí están todas las cuestiones que debe cumplir la Codesal para que las asignaciones de estos recursos lleguen para ese desarrollo. No es capricho de ninguno lo que va a ir ahí, sino que va a ser oportunamente tratado en esta Legislatura.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que se apruebe este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, no voy a referirme al proyecto en sí, sino a lo que manifestó el diputado Viale con respecto a la ubicación de su banca y a una actitud suya que me molestó bastante.

La banca del diputado Viale está ubicada en el recinto donde corresponde, porque él ha formado un bloque unipersonal debido a que no se siente incluido en el bloque que también integran los diputados radicales y por eso participa de las reuniones de Labor Parlamentaria. En el recinto su banca se ha colocado separada del conjunto de bancas del otro bloque, como también está separada la banca del diputado Alizegui, a quien también respetamos por su decisión de formar un bloque unipersonal. Entonces no ha habido ninguna intencionalidad en la reubicación de las bancas.

Además quiero decir que molesta mucho la falta de respeto del diputado Viale, porque no se queda en el recinto a escuchar la contestación a sus manifestaciones. Agradezco a los otros diputados que se expresan y escuchan a los demás, más allá de que estemos de acuerdo o no en los argumentos. De alguna manera el diputado de nuestro bloque estaba contestando lo que había expresado el diputado Viale, quien tendría que haber sido respetuoso y quedarse en el recinto, porque cuando él habla nosotros no nos retiramos en bloque, sino que escuchamos sus argumentos y luego los contestamos; pero a él no le interesa lo que pensamos ni lo que contestamos, y en todas las sesiones luego de hablar se retira sin escuchar nuestros argumentos o nuestra réplica.

Así que, bueno, tomaremos las medidas. Nosotros seguiremos siendo respetuosos, lo seguiremos escuchando desde nuestras bancas; pero insisto en que me parece una falta de respeto no escuchar al diputado que de alguna manera le está contestando.

## 19

### FONDO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE SALTO GRANDE. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.610)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.37.

**Norberto Rolando Claucich**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones

**Graciela Raquel Pasi**  
Directora de Correctores